



WOMEN'S
REFUGEE
COMMISSION



ME HAN DETENIDO O DEPORTADO:

¿QUÉ PASARÁ CON MIS HIJOS O HIJAS?



¿Qué hacer cuando no
puedes reunirte con tus hijos
o hijas menores de edad?



Research. Rethink. Resolve.

Comisión de Mujeres Refugiadas (Women's Refugee Commission, WRC) trabaja para mejorar las vidas y proteger los derechos de mujeres, niños y niñas, personas jóvenes y otras personas que suelen ser relegadas, subestimadas y desatendidas en las respuestas humanitarias a crisis y desplazamientos.

Trabajamos en alianza con las comunidades desplazadas para investigar sus necesidades, identificar soluciones y abogar por mejoras continuas y transformadoras en términos de género en las políticas y prácticas humanitarias, de desarrollo y de desplazamiento. Desde nuestra fundación, en 1989, hemos desempeñado una función de liderazgo experto en las necesidades de las mujeres, la infancia y la juventud refugiadas y en las políticas que podrían proteger y empoderar a estas personas.

Agradecimientos

Esta publicación fue escrita por Emily Butera, Dana Chou, Jessica Jones y Joanne Kelsey. Para las labores de investigación, redacción del borrador y edición, se recibió el apoyo de Michelle Brané, Ariane Eigler, Barbara Kagan, Rebecca Katz, Jennifer Podkul y Vanessa Vazquez, así como de las firmas legales Spears & Imes, LLP y Steptoe & Johnson, LLP. La publicación fue editada por Fred Hamerman, Kim Howell y Diana Quick. La revisión de 2025 fue preparada por Diane Eikenberry y editada por Zain Lakhani.

La Comisión para Mujeres Refugiadas desea agradecer a Proyecto Florence para la Defensa de los Derechos de los Inmigrantes y Refugiados, Americanos pro Justicia Inmigrante, y la Red Católica de Asesoría Legal sobre Migración, por compartir sus respectivas publicaciones para padres o madres detenidos en Arizona, Florida, y California, las cuales contribuyeron de forma decisiva al desarrollo de este documento.

La Comisión para Mujeres refugiadas agradece también el apoyo recibido de la Fundación Oak.

© 2014 Women's Refugee Commission, Inc.
Revisado en 2025

Women's Refugee Commission
15 West 37th Street, 9th Floor
New York, NY 10018

212.551.3115
info@wrcommission.org
www.womensrefugeecommission.org

Para obtener la versión más reciente del kit de herramientas, escanee el código QR





Contenido



■ GLOSARIO	2
■ SIGLAS	3
■ INTRODUCCIÓN: ¿Cómo usar esta guía?	4
■ CAPÍTULOS	
CAPÍTULO 1: Proteger sus derechos como padre o madre ante una detención o deportación	6
CAPÍTULO 2: Gestionar el cuidado de sus hijos o hijas	17
CAPÍTULO 3: Mis hijos o hijas están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia. ¿Cuál es el siguiente paso?	27
CAPÍTULO 4: ¿Qué sucede en los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia?	39
CAPÍTULO 5: ¿Cómo consigo un abogado?	53
CAPÍTULO 6: ¿Qué es un plan de caso y cómo lo cumplo?	57
CAPÍTULO 7: ¿Cómo recuperar a mis hijos o hijas después de que me han liberado?	65
CAPÍTULO 8: ¿Qué ocurre con mis hijos o hijas si me deportan?	68
CAPÍTULO 9: ¿Debo pagar pensión alimenticia?	77
CAPÍTULO 10: ¿Quién puede ayudarme?	81
■ APÉNDICES	
APÉNDICE A: Información de contacto del ICE	89
APÉNDICE B: Ejemplo de un registro de contactos	92
APÉNDICE C: Líneas telefónicas de ayuda en casos de maltrato infantil	93
APÉNDICE D: Muestra de una solicitud para obtener un defensor de oficio en la corte familiar	95
APÉNDICE E: Oficinas locales del ICE	96
APÉNDICE F: Agencias de bienestar de la infancia en América Latina	98
APÉNDICE G: Agencias de asistencia infantil estatales	99
APÉNDICE H: Información de contacto de los colegios de abogados estatales	103
APÉNDICE I: ¿Se me asignará un abogado en la corte familiar? (Lista por estados)	107
APÉNDICE J: Ejemplo de carta notariada de designación de custodia	110
NOTAS	111



Glosario

Adopción: un proceso mediante el cual una persona asume las labores de padre o madre de otra persona. La adopción anula de manera permanente los derechos y las responsabilidades de los progenitores naturales con respecto al menor de edad. El infante adoptado tendrá todos los derechos y deberes de un hijo natural en la familia adoptiva.

Affidávit: declaración jurada de hechos para un proceso legal o caso de corte que se asienta por escrito y se firma en presencia de un testigo oficial (notario). Al firmar un affidávit, usted jura que los hechos contenidos en la declaración son reales.

Alternativas de detención: programas especiales que pueden usarse para garantizar que una persona que no está en detención asista a audiencias de la corte migratoria. Las alternativas de detención pueden incluir gestión de casos, registros regulares por teléfono o en persona, o un dispositivo de monitoreo electrónico, como una tobillera o reloj.

“Beneficio” o “mejor interés” del niño o niña: es un término legal que se refiere a lo que es mejor para un menor de edad. Al determinar cuál es el mejor interés de un niño o niña, el juzgado considerará muchos aspectos, que incluyen edad, salud mental y física, los vínculos emocionales entre el padre o madre y el menor, la habilidad del padre para cuidar del infante y las preferencias del niño o niña.

Beneficios públicos: asistencia en efectivo y servicios que se ponen a disposición de familias de bajos recursos que reúnen los requisitos, a través de gobiernos estatales. Algunos ejemplos de beneficios públicos son: bonos alimenticios, seguro de atención médica infantil, Medicaid y servicios de empleo para ayudar a personas adultas a desarrollar habilidades laborales y conseguir trabajo.

Consulado: un consulado es una

oficina del gobierno de su país en los Estados Unidos. El consulado puede ayudarle a obtener documentos oficiales como visas, pasaportes e identificaciones. Ahí puede registrar el nacimiento de sus hijos o hijas nacidos en EUA y recibir ayuda con algunos tipos de casos de corte.

Corte familiar: esta corte forma parte del Sistema de Bienestar de la Infancia. Ahí se decide si serán los progenitores u otras personas quienes posean la custodia de menores que han sido abandonados, maltratados, descuidados o que carecen de un hogar seguro por otras razones, como el arresto o la detención de su padre o madre.

Cuidador: la persona que cuida a sus hijos o hijas cuando usted no puede hacerlo.

Custodia: representa el derecho a tomar decisiones por los menores y a vivir físicamente con ellos. La custodia legal es la autoridad de tomar decisiones sobre el cuidado diario y la crianza de los niños o niñas. La custodia física es cuando los menores viven con usted y les proporciona el cuidado diario que necesitan. En un caso del Sistema de Bienestar de la Infancia, los menores están bajo la custodia legal de la corte familiar y bajo la custodia física de progenitores sustitutos, un guardián u otro cuidador autorizado por la Corte.

Demandado: la persona o parte que responde a una demanda o moción. En casos de la corte familiar, el demandado generalmente es el padre o la madre.

Demandante: persona, parte o entidad gubernamental que presenta un caso ante una corte. En los casos de la corte familiar, el demandante generalmente es el estado o condado.

Derechos de patria potestad: todos los derechos legales y las responsabilidades que acompañan al hecho de ser padre o madre. Estos derechos incluyen la custodia legal y física de los menores, y la autoridad para tomar decisiones sobre todos los aspectos

de su cuidado diario y crianza. Las responsabilidades incluyen mantenerlos económicamente y satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, afecto, atención médica, educación y protección ante posibles daños.

Discreción: en un contexto de inmigración, la discreción es la autoridad del gobierno de los Estados Unidos de decidir si se inician procedimientos migratorios contra alguien, y si se coloca a esa persona en detención migratoria.

Familia de acogida: en un caso del sistema de bienestar, los menores de edad que han sido retirados de su hogar suelen vivir en casa de otra familia autorizada y aprobada por el estado para proporcionarles cuidado temporal. Este tipo de cuidado temporal se conoce como familia de acogida y al hogar autorizado se le llama hogar sustituto.

Fianza: dinero que una persona que ha sido detenida puede pagar a las autoridades migratorias para que le liberen de su detención mientras continúa el caso de inmigración. Si la persona asiste a todas sus audiencias, puede recuperar el dinero de la fianza al cerrarse el caso sin importar cuál sea el resultado del caso. Si la persona no asiste a todas sus audiencias, no se le devolverá el dinero.

Firmar ante notario: cuando firma un documento en frente de un notario, y el notario sella y firma el documento para confirmar y probar que su firma es auténtica.

ICE: el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement) es una agencia del gobierno de los Estados Unidos responsable de encontrar, detener y deportar ciudadanos no estadounidenses indocumentados o que hayan infringido leyes ya sea migratorias o judiciales.

Liberación supervisada: en algunos casos, a una persona liberada de la custodia del Servicio de Inmigración y

Control de Aduanas (ICE) se le puede conceder libertad supervisada mientras espera la decisión final de su caso migratorio. Las condiciones de la libertad supervisada pueden variar, pero pueden incluir: reportarse regularmente, en persona o por teléfono, a una oficina del ICE; o que la persona utilice una tobillera electrónica para que el ICE sepa dónde está en todo momento.

Libertad bajo palabra de honor (ROR, Release on Recognizance): si le liberan bajo promesa de comparecencia, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) le pondrá en libertad y le permitirá vivir en la comunidad mientras procede su caso de inmigración en la Corte. No tendrá que pagar una fianza para que le liberen.

Notario o notario público: persona autorizada por un gobierno estatal para fungir como testigo oficial de la firma de documentos para asuntos legales.

Organización no gubernamental (ONG): organización privada que no pertenece al gobierno. En los centros de detención, las ONG llevan a cabo presentaciones de orientación legal/ Conoce tus Derechos, supervisan las condiciones y trabajan para que los detenidos reciban un mejor trato.

Padre o madre con custodia: el padre o madre con custodia es aquél que está a cargo del cuidado principal, la custodia física y el control de los menores.

Pensión alimenticia: dinero pagado al cuidador por el padre o madre que no vive con sus hijos. El cuidador que recibe la pensión alimenticia puede ser el otro progenitor, o el estado o condado si el menor está bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia.

Permiso Condicional Humanitario: admisión temporal en los Estados Unidos que se concede sólo en situaciones de emergencia. El Permiso Condicional Humanitario es un

recurso utilizado únicamente por personas que no tienen otro modo legal de ingresar a los Estados Unidos; se otorga por un periodo muy corto y la persona debe abandonar el país antes de que venza el permiso.

Plan de caso: también llamado plan de servicio o plan de reunificación. Consiste en una lista de cosas que debe hacer para mostrar que puede recuperar la custodia de sus hijos o hijas. Un trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia trabaja con usted (y con los menores, si tienen edad suficiente) en la redacción del plan. El juez de la corte familiar es quien aprueba el plan.

Poder de representación: documento legal que le permite designar a una persona de confianza para que gestione determinadas responsabilidades parentales (o de otra índole) cuando usted no puede realizarlas.

Presentaciones de orientación legal/ Conoce tus Derechos: Sesiones informativas gratuitas sobre derecho migratorio realizadas dentro de algunos centros de detención. Durante estas presentaciones, abogados y asistentes legales de organizaciones no gubernamentales explican cómo es el proceso en los tribunales de inmigración. Esto puede incluir información sobre cómo conseguir un abogado o representarse a sí mismo y cómo determinar si pueden liberarle de cargos migratorios o si debe solicitar una deportación rápida.

Revocación de la patria potestad: cuando una corte familiar suprime de manera permanente la relación legal entre un progenitor y su hijo o hija. Un padre o madre que ha perdido los derechos legales sobre el menor no tiene permitido verlo, tomar decisiones con respecto a él u obtener información alguna sobre la situación del niño o niña.

Sistema de Bienestar de la Infancia: está compuesto por agencias gubernamentales y organizaciones privadas que son responsables de proteger a

los niños y niñas. Estas agencias y organizaciones trabajan en colaboración para asegurar que los menores estén seguros y que las familias sean fuertes. Los motivos por los que el Sistema de Bienestar de la Infancia entra en contacto con las familias son muy variados; la mayoría de los casos involucran a menores abandonados, maltratados, descuidados, o bien, casos en los que progenitores no pueden cuidar de sus hijos o hijas por estar en prisión o porque han sido detenidos o deportados.

Tutela: un tutor es un cuidador que puede ser designado por una corte para asumir la custodia legal y física de un menor de edad a largo plazo cuando los progenitores han perdido temporalmente la custodia o no pueden cuidarlo por otras razones.

Siglas

CASA	Defensor especial designado por la Corte (Court-Appointed Special Advocate)
CPS	Servicios de Protección Infantil (Child Protective Services)
ERO	Operaciones de Aplicación de la Ley y Retiro (una división de ICE) (Enforcement and Removal Operations)
ICE	Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (U.S. Immigration and Customs Enforcement)
VAWA	Ley de Violencia contra la Mujer (Violence Against Women Act)



Introducción: ¿Cómo usar esta guía?

Si el departamento de inmigración le detiene o se enfrenta a una deportación, tendrá muchas preguntas acerca de lo que pueda pasar con sus hijos o hijas. Es normal sentir preocupación. Al enfrentarse a una detención o deportación, usted debe saber qué hacer para no perder sus derechos de padre o madre.

Si sus hijos o hijas son puestos bajo la **tutela** del **Sistema de Bienestar de la Infancia** (conocido también como Servicio de Bienestar Social, Servicios de Protección al Menor o Departamento de Servicios Infantiles y Familiares), sus posibilidades de reunirse con ellos pueden ser afectadas y puede generarle muchas confusiones. El sistema migratorio (que depende del gobierno federal de los Estados Unidos) y el Sistema de Bienestar de la Infancia (que depende de los gobiernos estatales y locales) son dos cosas muy diferentes. Estos dos sistemas no funcionan bien juntos y las personas con las que interactúe en uno de ellos pueden saber muy poco sobre el otro.

¿Qué es el Sistema de Bienestar de la Infancia?

El Sistema de Bienestar de la Infancia está compuesto por agencias gubernamentales y organizaciones privadas responsables de proteger a los menores de edad. Estas agencias y organizaciones trabajan en colaboración para garantizar la seguridad de los infantes y la fortaleza de las familias. Hay muchas razones por las que el Sistema de Bienestar de la Infancia entra en contacto con las familias; en la mayoría de los casos se trata de menores abandonados, maltratados, descuidados, o bien, cuando los progenitores no pueden cuidarles por estar en prisión o por haber sido detenidos o deportados.*

*Puede leer más sobre el Sistema de Bienestar de la Infancia en el Capítulo 3.



Esta guía describe el Sistema de Bienestar de la Infancia de manera exhaustiva. Es posible que algunas de las palabras y los términos utilizados por dicho sistema le resulten nuevos. Si no conoce el significado de una palabra o un término, consulte el Glosario de las páginas 2 y 3.

Algo que debe recordar al leer esta guía es que el Sistema de Bienestar de la Infancia y los sistemas de las cortes familiares varían mucho de un estado o condado a otro. Esta guía contiene consejos generales sobre qué hacer en diferentes situaciones de detención, deportación y en los procesos del Sistema de Bienestar de la Infancia para proteger sus derechos como padre o madre. No obstante, también es muy importante

Nota: Las palabras que aparecen en **NEGRITAS COLOR VERDE** se refieren a las definiciones, que se establecen en el Glosario.

que busque la ayuda de un abogado, una organización de apoyo legal o parientes y amigos para que le ayuden a conocer las leyes y prácticas sobre bienestar de la infancia del estado donde viven sus hijos o hijas.

Es recomendable que lea todos los Capítulos de esta guía y preste atención especial a la lista de **Consejos básicos para proteger sus derechos de padre o madre** que se encuentra al final del **Capítulo 1**.



Algunas de las acciones que debe realizar para proteger la relación con sus hijos e hijas pueden parecer complicadas. Quizás deba leer determinadas secciones de la guía varias veces para entender, también es posible que necesite solicitar la ayuda de alguien más.

Incluso si un Capítulo no parece hablar de su situación actual, tenga presente que puede serle útil más adelante. Es muy importante que lea las partes marcadas con un CUADRO ROJO y UNA FLECHA. ➡ Estas FLECHAS le indican información importante que tiene que conocer.

Este manual le ayudará a:

- 1) Saber qué preguntas hacer y
- 2) averiguar qué pasos debe seguir para reunirse con sus hijos o hijas.



Si tiene problema para comprender cualquier parte de esta guía o le cuesta trabajo llevar a cabo alguna de sus recomendaciones, pida al **Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE)**, al personal del centro de detención, a un voluntario de algún programa de visitas, personal médico, un capellán, un abogado, un pariente o a un amigo que le ayude a interpretar o aclarar el contenido de la guía y a redactar sus peticiones.

¡No se preocupe si tiene más preguntas que al principio! No se desanime. Siga leyendo y pida ayuda cuando la necesite. Pero sobre todo, ¡tenga valor y no pierda la esperanza!

➡ [Para obtener información sobre cómo conseguir un(a) abogado/a, consulte el capítulo 5.]

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:

El propósito de este manual es ayudarle a comprender mejor el Sistema de Bienestar de la Infancia y el modo de proceder en relación a él. No está hecho para ser un recurso de ayuda legal. Si tiene dudas sobre aspectos específicos de su caso legal migratorio o del Sistema de Bienestar de la Infancia, es importante que consulte a un abogado.

Proteger sus derechos como padre o madre ante una detención o deportación

IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- ESTE CAPÍTULO CONTIENE INFORMACIÓN CLAVE, ¡ASEGÚRESE DE LEERLO!
- ¡Usted tiene derecho de tomar decisiones sobre sus hijos e hijas!
- Información importante sobre qué hacer.



Este Capítulo contiene información acerca de los derechos de los progenitores y explica mucho de lo que debe hacer para ser partícipe en las decisiones que se tomen con respecto a los menores de edad. Cada estado posee sus propios reglamentos y procedimientos, por lo tanto, después de leer esta guía, investigue cuáles son los reglamentos y procedimientos que aplican en el estado donde viven sus hijos o hijas. Asegúrese de buscar información sobre las prácticas de bienestar de la infancia *del estado donde viven sus hijos o hijas*, incluso si no es el estado donde vive *usted*. En el Capítulo 10 encontrará una lista de las personas que pueden ayudarle a obtener información y actuar. Trate también de conseguir un abogado y pida ayuda a parientes y amigos.

[Para obtener información sobre cómo conseguir un abogado, consulte el Capítulo 5]

¿Cuáles son mis derechos y obligaciones como progenitor?

Los progenitores tienen el derecho legal de tomar decisiones sobre el cuidado de sus hijos o hijas y la forma en que los educan (esto se llama **patria potestad**). Asimismo, los padres tienen el derecho legal de vivir con sus hijos o hijas (esto se conoce como **custodia física**). Sin embargo, el gobierno puede revocar este derecho de manera temporal o permanente si considera que los menores de edad no están seguros viviendo con sus progenitores.

De manera conjunta, se hará referencia a estos derechos con el término **derechos de patria potestad**.



Los padres y madres también tienen ciertas responsabilidades en lo que respecta al cuidado de los menores de edad. Deben garantizar que se cubran las necesidades básicas de los niños o niñas, incluyendo alimentación, vestido, vivienda, afecto, atención médica y educación; asimismo, deben garantizar su protección ante posibles daños. Son responsables de la manutención de sus hijos o hijas. Cuando un padre o madre no vive con los menores debido a una cuestión relacionada con asuntos legales, como un divorcio o una condena en prisión, la Corte o una agencia de **asistencia infantil** puede solicitar el pago de una pensión alimenticia.

→ [Para obtener más información sobre la pensión alimenticia, consulte el Capítulo 9.]

¿Qué ocurre con la patria potestad cuando los menores de edad entran al Sistema de Bienestar de la Infancia?

Cuando un menor de edad entra al **Sistema de Bienestar de la Infancia**, los progenitores pueden perder la **patria potestad** de manera temporal o incluso permanente. No obstante, deben darse muchas situaciones antes de que la patria potestad sea revocada. Mientras se encuentre en separación de sus hijos o hijas, hay acciones que puede tomar para ejercer sus derechos y participar en las decisiones que se tomen sobre el cuidado de los menores. Es importante que tome estas medidas para proteger sus derechos de patria potestad para el futuro.

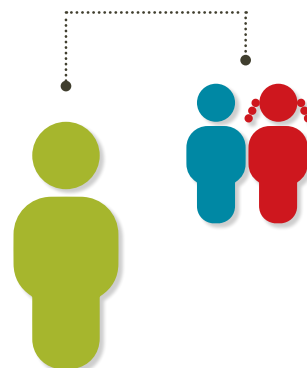
→ [Para obtener una explicación sobre el proceso que el Sistema de Bienestar de la Infancia debe seguir antes de la revocación de los derechos de un padre o madre, consulte el Capítulo 4.]



Tome en cuenta que le será muy difícil realizar muchas de las acciones que se mencionan en esta guía si le han detenido o deportado. Sin embargo, los pasos y las medidas descritos en esta guía son su mejor herramienta para conservar y defender sus derechos sobre sus hijos o hijas y para reunirse con ellos. Deberá trabajar muy duro, con mucha determinación y persistencia, al buscar ayuda para llevar a cabo esas actividades que no podrá realizar por su cuenta.

¿Cómo puedo proteger mis derechos de padre o madre si estoy en detención o me han deportado?

Las siguientes páginas explican cuestiones importantes que afectarán de modo determinante la posibilidad de reunirse otra vez con sus hijos o hijas.



GUÍA PRÁCTICA – INFORMACIÓN CLAVE

Consejos básicos para proteger sus derechos de patria potestad



El tablero de anuncios de su unidad de vivienda debe tener un resumen de los pasos más importantes que puede tomar para proteger sus derechos de padre o madre y/o debe estar disponible en la biblioteca jurídica del centro de detención. Busque un documento titulado “[Padres detenidos y Tutores Legales](#)”, una guía de dos páginas para los detenidos por inmigrantes.

¿Qué es la Directiva del ICE sobre madres o padres detenidos ?

ICE publicó por primera vez esta directiva en 2013 y luego, más recientemente, en 2022 sobre “Intereses de padres no ciudadanos y tutores legales de niños menores de edad o adultos incapacitados”.* Esta directiva brinda orientación a los oficiales de ICE sobre cómo trabajar con padres que pueden estar involucrados tanto en el sistema de inmigración como en el de bienestar infantil. La directiva no es aplicable, y es posible que no esté en vigor de forma permanente. Pero si está haciendo solicitudes relacionadas con la liberación, las visitas o el acceso a la **corte familiar**, o si está tratando de hacer arreglos para lo que les sucederá a sus hijos después de ser deportado, puede ser útil que usted o su abogado, pariente o amigo le recuerden a su Oficial de Deportación y a otros funcionarios de ICE sobre la directiva.

* <https://www.ice.gov/detain/parental-interest>

1) Intente su liberación

*Primero lo primero. Si le preocupa quién cuidará a sus hijos o hijas, informe al **Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE)** sobre menores de edad que dependen de usted y pida que le liberen para poder cuidarles.* Puede ser útil mencionar la directiva de ICE sobre padres detenidos al hacer esta solicitud (vea el recuadro a la izquierda). Infórmele a ICE sobre sus hijos si son ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales. **Si su hijo o la persona que lo cuida es indocumentado, informar a ICE puede ponerlo en riesgo de detención y deportación.**

A continuación, haga lo siguiente:

- Si está preocupado por el bienestar de sus hijos o hijas, informe al personal del ICE que necesita hacer una llamada telefónica para asegurarse de que están bajo el cuidado adecuado. Si necesita hacer más de una llamada telefónica, solicite al ICE o al personal del centro de detención que le permita hacerlas. El ICE no está obligado a concederle más de una llamada gratuita si se encuentra en detención, pero es posible que su personal esté dispuesto a ayudarlo, por lo que vale la pena intentarlo. También puede pedir hablar con un [Coordinador de Custodia y Recursos](#) en caso de que haya uno disponible en su centro de detención.
- Si pide que le liberen pero el ICE no accede, reitere su petición. Infórmeles a todos los funcionarios con los que hable que tiene hijos o hijas que necesitan de sus cuidados. Probablemente le contestarán que no pueden liberarlo porque está en detención obligatoria, pero no deje que eso le detenga.
- Infórmele a la persona que está tramitando su ingreso para enviarlo al centro de detención (es decir, a quien está ingresando su información en la computadora) que tiene hijos o hijas menores de edad, especialmente si usted es la única persona que cuida de ellos.

- Asegúrese de que el oficial de deportación (a veces llamado oficial del caso) sepa que usted tiene hijos o hijas, en especial si es padre soltero o madre soltera, o el **cuidador** principal de los menores de edad. Pídale que ejerza la **discreción** en su caso (discreción es una palabra que tiene un significado particular para el personal del ICE, así que utilice esta palabra cuando haga su petición). También pregúntele a su oficial de deportación cómo debe solicitar su liberación bajo los términos de **Libertad condicional humanitaria (Humanitarian Parole)**, **Libertad bajo palabra de honor (Release on Recognizance)**, **Libertad supervisada (Supervised Release)** u otras **alternativas de detención** y cómo solicitar una **audiencia para fianza**.
- Si hay algún cambio en la **custodia** o seguridad de sus hijos o hijas, informe a su oficial de deportación y al personal del centro de detención. El ICE podría reconsiderar su solicitud de liberación.



Siempre solicite la ayuda del ICE y del personal del centro de detención para hacer lo necesario para reunirse con sus hijos o hijas. Si no le satisface la respuesta que obtenga de ellos, o si no le proporcionan la ayuda que necesita, llame a la Línea de Información y Denuncias de Detenciones del ICE (ICE Detention Reporting and Information Line, DRIL) usando el número 888-351-4024 (9116# si está bajo detención, o pídale a un pariente o amigo que se comuniquen ya sea con la Oficina Local correspondiente al área donde se encuentra en detención o con las Oficinas Centrales del ICE.



Si el ICE somete a consideración su solicitud de liberación, usted tendrá que probar que es el progenitor o cuidador principal de sus hijos o hijas. Posiblemente también le pidan pruebas de que no hay otra persona o progenitor que pueda cuidar de ellos. El ICE puede solicitar que proporcione la dirección donde vivirá si procede su liberación y alguna prueba de que podrá vivir ahí, por ejemplo, una carta del arrendador o de alguien que viva en la casa. Pídeles a sus parientes o amigos que le ayuden a conseguir esta información.

2) Si el ICE no le libera, siga estos pasos¹

Comuníquese con alguien para coordinar el cuidado de sus hijos o hijas:

- Si no sabe dónde están sus hijos o hijas, intente averiguarlo tan pronto como sea posible. Cuando los haya localizado, pídeles a sus parientes o amigos que abonen dinero a su cuenta de persona detenida para que pueda hablar con los menores de edad y con la persona que los cuida. Si esto no es posible, informe al ICE que necesita arreglar la situación de sus hijos o hijas y pregunte si puede hacer algunas

Si le han separado de sus hijos o hijas en la frontera, estos podrían estar bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (Office of Refugee Resettlement, ORR), un organismo del gobierno estadounidense. La ORR se ocupa de las niñas y los niños inmigrantes que ingresan a Estados Unidos solos o que son separados/as de sus padres, madres o tutores. Para obtener ayuda o ponerse en contacto con sus hijos e hijas, puede comunicarse con la Línea de Información y Denuncias de Detenciones del ICE (Detention Reporting and Information Line, DRIL) llamando al 888-351-4024 (9116# si está detenido/a por el ICE) o con la ORR llamando al 800-203-7001 (699# si está detenido/a por el ICE).

— [Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Campo de la división de Operaciones de Detención y Deportación (Enforcement and Removal Operations, ERO), ver el Apéndice A.]

Si le han separado de sus hijos o hijas en la frontera, podría designar a un familiar o amigo/a que no esté detenido/a para que se le mantenga informado/a en caso de que cambie su ubicación o la de sus hijos o hijas. Pida más información al Oficial de Deportación.

— Para obtener información sobre cómo ubicar su niño dentro del sistema de bienestar familiar consulte página 29 de este guía.

Si le han separado en la frontera de un hijo o hija que tiene residencia legal permanente o ciudadanía estadounidense, es posible que su hijo o hija esté al cuidado de una agencia estatal de bienestar de la infancia. Debe seguir las instrucciones que se indican a partir de la página 31 para localizar a su hijo o hija y participar en procedimientos estatales de bienestar de la infancia.



llamadas de manera gratuita para tratar asuntos relacionados con la custodia de los menores de edad.



Los sistemas telefónicos de un centro de detención no son como los sistemas telefónicos tradicionales. Una vez que está bajo detención, no podrá recibir llamadas entrantes. Sus parientes y amigos, el cuidador de sus hijos o hijas, su abogado, el trabajador o la trabajadora social y demás personas involucradas en la custodia o el cuidado de los menores de edad tendrán que llamar a su proveedor de servicios telefónicos para poder recibir llamadas desde un centro de detención, en especial llamadas por cobrar.

- Comuníquese con su **consulado** para informarles sobre su situación, a menos que exista un motivo por el que no desee que su gobierno sepa dónde se encuentra. Es posible que el consulado pueda ayudarle con cuestiones de custodia infantil. La información de contacto de los **consulados** debe estar disponible en la unidad de detención. En caso contrario, pídala en el ICE o al personal del centro de detención. Las llamadas al consulado de su país deberían ser gratuitas, incluso si no tiene fondos en su cuenta.
- Permanezca en contacto con sus hijos o hijas. Los esfuerzos por comunicarse con los menores y realizar visitas son muy importantes para probar que desea mantener su relación con ellos.



Esto es muy importante si desea participar en las decisiones que se tomen con respecto a los menores de edad. Para conservar su **patria potestad**, necesitará presentar pruebas de su relación con sus hijos o hijas y del compromiso que tiene con su bienestar.

Si la **corte familiar** o el Sistema de Bienestar de la Infancia exige una visita padre/madre-hijo/hija, muestre los documentos del requerimiento al ICE y pídales que permitan la visita. Puede ser útil mencionar la Directiva del ICE sobre madres o padres detenidos al hacer esta solicitud.



En algunos casos, el Sistema de Bienestar de la Infancia puede prohibir que un progenitor se comunice con sus hijos o hijas. Si ese es el caso, no debe contactar a los menores. Hable primero con su abogado o con el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia que lleva su caso para averiguar qué tipo de contacto le está permitido de acuerdo con su **plan de caso**. Mientras tanto, puede escribir cartas que podrá enviar a sus hijos o hijas una vez que tenga la autorización para hacerlo. Esto también podría ayudar a demostrar ante el Sistema de Bienestar de la Infancia su deseo de reunirse con los menores.

de edad.

Sus derechos en un proceso del sistema de bienestar de la infancia:

- Asegúrese de que el juez de la corte familiar, el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia que lleva su caso y las demás personas involucradas en su caso de custodia infantil comprendan que usted está en detención por un problema migratorio y no por una cuestión criminal. Asegúrese de decirle a la Corte y al personal del Sistema de Bienestar de la Infancia que la detención migratoria es de carácter civil y administrativo y no se trata de una custodia criminal. Tendrá que repetir esto muchas veces porque la Corte tratará de usar su detención para argumentar que usted no es una buena persona.
- Revise cuidadosamente todos los documentos que reciba del Sistema de Bienestar de la Infancia y de la corte familiar. Si cualquiera de la información contenida en los documentos es incorrecta, infórmelo al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia que lleva su caso, al juez de la corte familiar y a su abogado (si tiene uno) cuanto antes.
- Tiene derecho a un intérprete en los procesos de la corte familiar. El ICE también puede proporcionarle acceso a servicios de interpretación si necesita ayuda para comunicarse con personas del sistema de detención migratoria. Si no habla inglés, o si no sabe leer o escribir, no tema solicitar a la corte familiar, al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia, a sus abogados, al ICE y al personal del centro de detención que le proporcionen un intérprete y/o la ayuda que necesite.
- Pregunte cuál es la fecha límite para que el juez de la corte familiar dicte un plan de colocación de largo plazo para sus hijos o hijas. Las leyes federales y estatales exigen que el juez ordene en poco tiempo un plan de largo plazo para los menores de edad. Es importante recordar que cuenta con un tiempo limitado, de manera que trate de recordar la fecha límite.
- Intente participar en todas las audiencias relacionadas con la custodia de sus hijos o hijas ya sea en persona, por video (si está disponible) o por teléfono. Asegúrese de que comprende el propósito de cada audiencia antes de que se celebre. Según el tipo de audiencia, lleve los documentos que demuestren que se ha sometido a un programa y lo ha completado (por ejemplo, para tratamiento de abuso de sustancias, control de la ira, diploma de educación general). También es buena idea que un pariente o amigo asista a las audiencias, en especial si usted no puede hacerlo.

Participación en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia

Si sus hijos o hijas están bajo la **tutela** del Sistema de Bienestar de la Infancia, las decisiones sobre la custodia estarán a cargo de las cortes familiares estatales o locales. Es muy importante que se involucre en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia tan pronto como le sea posible y que continúe participando de manera activa. Informe al ICE que desea involucrarse en el proceso ante la Corte y pregunte cómo pueden ayudarle. Puede ser útil mencionar la Directiva del ICE sobre madres o padres al realizar esta solicitud.



Si le han separado de sus hijos o hijas en la frontera y tiene preguntas sobre los derechos que podría tener de reunirse o ser deportado con ellos, puede contactarse con American Civil Liberties Union (ACLU) llamando al 1-646-905-8892 o escribiendo a family-separation@aclu.org.



Comuníquese con el Sistema de Bienestar de la Infancia:

- Si sus hijos o hijas están al cuidado del Sistema de Bienestar de la Infancia, se les asignará un trabajador para su caso. Permanezca en contacto con él o ella. Demuéstrele su interés en el caso de sus hijos o hijas. Coméntele acerca de cualquier dificultad que tenga para tener acceso a la Corte, sostener visitas o cumplir con los requisitos de su plan de caso. Pregúntele por el bienestar de los menores.
- Intente trabajar con el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y con cualquier otra persona asignada para ayudar a sus hijos o hijas. Es válido no estar de acuerdo con ellos, pero enojarse o pelear con ellos no ayuda a su caso. Si no está de acuerdo con algo que dicen o recomiendan, asegúrese de que su abogado especializado en asuntos de familia (abogado de familia) sabe de su desacuerdo para que pueda notificar al juez de la corte familiar. Si no tiene un abogado, pídale ayuda a un pariente o amigo.
- **No firme ningún documento relacionado con su caso migratorio o del Sistema de Bienestar de la Infancia si no entiende totalmente lo que dice.**
- Asegúrese de que todos los involucrados con el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia conocen su dirección actual y su número de extranjero (A-# o número de alien) en todo momento. Si le transfieren a otro centro de detención o le liberan, envíeles su nueva dirección de inmediato.
- Asegúrese de que todos los involucrados en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia (incluidos el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso, el juez, los abogados, el guardián *ad litem*, el **Defensor especial designado por la Corte** y cualquier otra persona que esté ayudando a sus hijos o hijas) sepan lo que usted desea para sus niños o niñas. Si tiene algún pariente dispuesto a cuidar de ellos, infórmelo inmediatamente al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado a su caso.
- Si sus hijos o hijas están en el Sistema de Bienestar de la Infancia, usted deberá cumplir con un plan de caso (también llamado plan de servicio o plan de reunificación). Asegúrese de hacer lo que marca el plan de caso, ya que esto afectará el resultado de su caso. Si no puede hacer ciertas cosas que el plan señala debido a su detención o deportación, asegúrese de que todos los involucrados en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia estén al tanto de ello. Si determinados programas en los que se le exige participar no están disponibles en el centro de detención donde se encuentra, hágaselo saber a todos los involucrados en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia tan pronto como sea posible (en especial al trabajador

asignado al caso y al juez de la corte familiar).

- Si completa programas requeridos por el plan de caso, solicite copias de documentos que demuestren que completó el programa y entréguelas al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso y al juez de la corte familiar.
- Si se inicia una caso legal en la corte familiar es probable que se asigne un abogado (quizás llamado **tutor legal**) y/o un **guardián ad litem** (GAL) para los menores de edad. Póngase en contacto con el abogado o guardián *ad litem* de sus hijos o hijas y exprésele su preocupación y su deseo de reunirse con ellos.

Consiga que un abogado le ayude con su caso legal de familia:

- Si tiene un abogado de familia o un abogado migratorio, o ambos, comuníquese constantemente con ellos. Asegúrese de conocer el nombre, la dirección y el número telefónico de sus abogados, pues es muy importante que se mantenga en contacto con ellos para tratar su caso. También asegúrese de que su abogado de familia y su abogado migratorio saben de su existencia mutua y tienen cómo comunicarse entre ellos.
- Si no tiene abogado de familia o no puede pagar uno, solicite a la corte familiar que le asigne un abogado de oficio para que le represente en el caso. Dependiendo de la etapa del proceso, es posible que no tenga derecho a un abogado, por lo que la Corte puede rechazar su solicitud. No obstante, insista en su petición.



Cómo prepararse para la deportación y reunificación:

- Pida facilidades en el ICE para poder arreglar lo que harán sus hijos o hijas. Si tiene una orden final de deportación y el ICE está planeando deportarle, el ICE hará lo posible para ayudarle a que arregle la situación de los menores de edad (siempre y cuando haya mantenido sus derechos de progenitor). Ello puede ser ayudarle a [arreglar](#) la tutela de sus hijos o hijas para que se queden en EUA, o ayudarle a obtener documentos de viaje para que puedan acompañarle al país al que se le deporta. Puede ser útil mencionar la Directiva del ICE sobre madres o padres detenidos al hacer esta solicitud.
- Realice los trámites de solicitud del pasaporte de los menores de edad tan pronto como sea posible. Si lo deportan y desea que sus hijos o hijas le acompañen, será mucho más sencillo si cuentan con pasaporte. Trabaje en colaboración con su consulado para obtener los documentos de viaje (pasaportes y/o visas) y cualquier otro trámite necesario si desea que sus hijos o hijas viajen a su país de origen.

- [Para saber si el estado donde viven sus hijos o hijas le asignará un abogado de familia para que lo ayude, consulte el Apéndice I.]
- [Para obtener más información acerca de cómo pedir un abogado de familia designado por la Corte, consulte el Capítulo 5.]



[Para ver ejemplos del tipo de información de la que debe llevar registro, consulte el Apéndice B.]

[En el Apéndice B encontrará un ejemplo de registro o lista de este tipo.]

- Registre el nacimiento de sus hijos o hijas en el consulado de su país de origen. Esto puede resultar complicado si está en detención, pero será más fácil que el consulado le preste ayuda si sus hijos o hijas se encuentran bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia y surgen dificultades para reunirse con ellos. Los menores de edad con ciudadanía americana conservarán su ciudadanía aun después de que los registre en el consulado de su país de origen. Para obtener más información al respecto, póngase en contacto con su consulado.
- Pídale a un pariente o amigo que reúna las actas de nacimiento y los registros escolares y médicos de los menores. Sus hijos o hijas necesitarán estos documentos para establecerse en el país de donde proviene, en caso de que le deporten y desee que se reúnan con usted.
- Sea persistente. Si escribió una carta acerca de sus hijos o hijas, o del caso del Sistema de Bienestar de la Infancia y no recibió respuesta, ¡inténtelo de nuevo! Si siguen sin darle respuesta, escriba a un supervisor o alguien con un puesto más alto y al juez de la corte familiar para pedir ayuda.
- Conserve registros adecuados de todo. Asegúrese de conservar una copia de todo lo que envíe a cualquier persona involucrada en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia. En la biblioteca jurídica en el centro de detención debería haber impresoras y fotocopadoras. Sin embargo, cada centro tiene sus propias reglas sobre el uso de estas herramientas. Si no se le permite usar la biblioteca jurídica, podrá presentar una queja al centro de detención.
- Es posible que tenga que tomar notas a mano. Asegúrese de mantener registro escrito o una lista de todo el contacto que tenga con sus hijos o hijas (visitas, llamadas telefónicas y cartas). Si no tiene acceso a una copiadora, haga copias a mano de las cartas y escriba “copia fiel y exacta del original” junto con sus iniciales en cada página.
- Si lo necesita, consiga ayuda. Un caso del Sistema de Bienestar de la Infancia se enfoca en las necesidades de sus hijos o hijas. Sin embargo, un caso de este tipo puede resultar muy estresante, por lo cual es importante que consiga ayuda para poder involucrarse de manera activa. Hablar con su familia, amigos o con un capellán puede ser de ayuda.

Cómo ser un progenitor activo mientras está en detención:

Haga su mejor esfuerzo por involucrarse en la vida de sus hijos o hijas:

- Llame y envíeles cartas, o envíeles dibujos o fotografías si aún no saben leer.
- Pídale a la persona que cuida de ellos que los lleve a visitarle con tanta frecuencia como sea posible. Si existe un acuerdo formal aprobado por una corte, asegúrese de que las visitas sean parte del acuerdo.



Solo deberían visitar un centro de detención migratoria las personas que tengan estatus migratorio en Estados Unidos. Las personas que no cuentan con estatus migratorio que intentan ingresar a un centro de detención, corren el riesgo de ser detenidas y que se inicie un procedimiento de deportación en su contra. Las personas que tienen estatus legal pero tienen antecedentes penales especialmente por acusaciones de violencia o de delitos relacionados con drogas, deben consultar a un abogado migratorio antes de intentar ingresar en un centro de detención pues podrían ser detenidas, y si no son ciudadanos estadounidenses, ser sometidas a procedimientos de deportación.



La familia, los amigos y los proveedores de servicios pueden localizarle mientras se encuentra en detención a través del siguiente sistema en línea:

<https://locator.ice.gov>

Necesitarán ya sea:

1. Su A# y país de nacimiento, o
2. Su nombre y apellido, país de nacimiento y fecha de nacimiento.

La ubicación del lugar donde se encuentra detenido o detenida.

Las horas de visita pueden ser consultadas en:

<http://www.ice.gov/detention-facilities/>

- Permanezca en contacto con la persona que cuida a sus hijos o hijas para saber cómo están y para brindar tanto al cuidador como a los menores toda la ayuda que le sea posible.
- Pregúnteles a sus hijos o hijas (de ser posible, sin que el cuidador escuche) con qué frecuencia asisten a la escuela, cómo están viviendo, quién más vive en su casa y qué hacen en su tiempo libre.
- Pida ver boletas de calificaciones, informes sobre visitas médicas u otros documentos importantes, así como fotografías de los menores, sus amigos y sus actividades.



- Si le es posible, celebre sus cumpleaños y otras fechas importantes.
- Pague un plan de caso si debe hacerlo.

[Para obtener más información acerca de las pensiones alimenticias, consulte el Capítulo 9.]



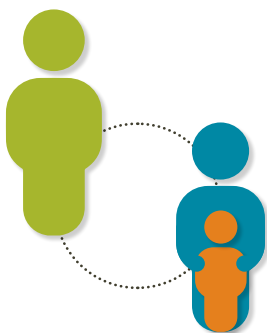
En los siguientes Capítulos encontrará más información sobre cómo participar en los procesos del Sistema de Bienestar de la Infancia mientras se encuentra en detención.



Si el ICE o el centro de detención le impide reunirse con sus hijos o hijas (por ejemplo, le impide cumplir con su plan de caso o participar en los procesos de la Corte), **puede llamar a la Línea de Información y Denuncias de Detenciones del ICE (DRIL) al 888-351-4024 (9116# si está detenido/a), o pedir a un pariente o amigo que se ponga en contacto ya sea con la Oficina de Campo de la división de Operaciones de Detención y Deportación o con las oficinas centrales de ICE.** Si está bajo deportación y sus hijos o hijas no se encuentran en el Sistema de Bienestar de la Infancia, pregunte a su Oficial de Deportación si los menores pueden viajar con usted. Aunque el ICE no es responsable de transportar a sus hijos o hijas, vale la pena preguntar, no se pierde nada.

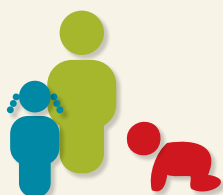
[Para obtener información sobre cómo contactarse con la Oficina de Campo de la división de Operaciones de Detención y Deportación (Enforcement and Removal Operations, ERO), ver el Apéndice A.]

Si le han separado de sus hijos o hijas en la frontera y el ICE o el centro de detención obstaculiza su posibilidad de reunirse con sus hijos o hijas, puede comunicarse con American Civil Liberties Union (ACLU) llamando al 646-905-8892 o escribiendo a familyseparation@aclu.org.



CAPÍTULO 2

Gestionar el cuidado de sus hijos o hijas



IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- Puede hacer acuerdos para el cuidado y la custodia de sus hijos o hijas (si no están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia).
- Existen tres tipos de acuerdos. Averigüe cuál se adapta mejor a su situación.

Con el fin de evitar que los menores ingresen al **Sistema de Bienestar de la Infancia** mientras usted está en detención, intente tomar las medidas necesarias para que vivan con un pariente o amigo. De esta forma, tendrá mayores probabilidades de reunirse con ellos después de su liberación. Sin embargo, esto sólo es posible si usted toma estas medidas tan pronto se dé su arresto o detención. Este capítulo trata sobre las distintas opciones que tiene para sus hijos o hijas.



Tenga en cuenta que es posible que el Sistema de Bienestar de la Infancia ya haya iniciado un proceso en relación con los menores, en especial si no se le permitió tomar las medidas necesarias para que alguien cuidara de ellos inmediatamente después de su arresto o detención. Si sus hijos o hijas ya están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia, el contenido de este Capítulo no es aplicable a su situación y debe leer cuidadosamente el Capítulo 3.

Nota: Si hay otro progenitor involucrado en la vida de los menores, éste posee el derecho legal de cuidarlos. Si no desea que sus hijos o hijas vivan con esta persona, es importante que lo consulte con su abogado de familia. Si usted ha sido víctima de maltrato por parte del otro progenitor, tiene derecho a solicitar un estado migratorio legal en los Estados Unidos. Para obtener más información, consulte el texto sobre visas obtenidas conforme a la **Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA)** y visas U en la página 36 y hable con un abogado especializado en asuntos migratorios.*

*Para obtener información sobre cómo conseguir un abogado, consulte el Capítulo 5.

Si le han separado de sus hijos o hijas en la frontera, estos podrían estar bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (Office of Refugee Resettlement, ORR), un organismo del gobierno estadounidense. La ORR se ocupa de las niñas y los niños inmigrantes que ingresan a Estados Unidos solos o que son separados/as de sus padres, madres o tutores. Para obtener más información acerca de sus hijos e hijas, puede comunicarse con la ORR llamando al 800-203-7001 (699# si está detenido por el ICE).

¿Cómo puedo elegir a alguien que cuide a mis hijos o hijas mientras estoy en detención?

Existen muchos modos de dar su permiso para que sus parientes o amigos cuiden de los menores. Cada método tiene ventajas y desventajas. Algunas de estas opciones dificultarán que recupere a sus hijos o hijas, por lo que debe leer las ventajas y desventajas con sumo cuidado para tener plena conciencia de la decisión que tome.

Diferentes alternativas para autorizar a un pariente o amigo a que cuide de sus hijos o hijas:

- 1) Un acuerdo informal sin documentos legales (sin intervención de una corte).
- 2) Un acuerdo informal con documentos legales (sin intervención de una corte).
- 3) Un acuerdo de **custodia** aprobado por una **corte familiar**.

Opción 1: Un acuerdo informal sin documentos legales (sin intervención de una corte)

Así como puede dejar a sus hijos o hijas con una niñera sin firmar documento alguno, también puede elegir dejarlos viviendo con alguien por un periodo prolongado. Simplemente necesita hablar con la persona y acordar con ella el cuidado de los menores. Este tipo de acuerdo puede ser adecuado para usted si espera estar bajo detención por un periodo corto. Asegúrese de que el **cuidador** que usted elija no necesita recibir **beneficios públicos** (como Medicaid o bonos alimenticios) para cuidar de los menores. Elija a una persona de confianza para cuidar de ellos y asegúrese de que no exista razón alguna por la que alguien pudiera objetar su elección.

Ventajas:

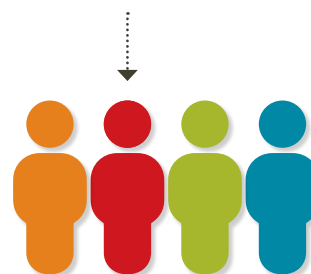
- Es sencillo; sin intervención de cortes.
- Usted elige a la persona que cuidará de sus hijos o hijas.
- Conserva todos sus **derechos de patria potestad**.
- Puede recuperar fácilmente a los menores cuando concluya su detención.

Nota: Las leyes relativas a quién puede cuidar de los menores y cómo puede hacer arreglos para su cuidado son diferentes en cada estado. Trate de averiguar qué ley rige en el estado en donde viven sus hijo o hijas. Pídale ayuda a un abogado, pariente o amigo.

* Para obtener información sobre cómo conseguir un abogado, consulte el Capítulo 5.

Desventajas

- El cuidador no tiene papeles para demostrar a las autoridades (como escuelas o doctores) que tiene su permiso para tomar decisiones sobre los menores. Esto sucede porque no tiene facultades “legales”, sino solamente la “custodia física”.
- Si se hace un reporte a la policía o al Sistema de Bienestar de la infancia, el cuidador no contará con documentos que demuestren que usted otorgó su autorización para que él o ella sea el cuidador de sus hijos o hijas.
- El cuidador no podrá tomar decisiones a favor de los menores sobre escuelas, salud, educación especial o servicios para personas con discapacidad.
- El cuidador no tiene la facultad de solicitar o recibir beneficios públicos para los menores (como Medicaid o bonos alimenticios) aunque reúnan los requisitos necesarios.
- Si surge un conflicto con otra persona o con las autoridades sobre quién tiene el derecho de cuidar a sus hijos o hijas, el cuidador no tiene facultades legales para conservar la custodia física de los menores.



Opción 2: Un acuerdo informal con documentos legales (sin intervención de una corte)

Al preparar y firmar un documento legal sencillo y hacer que lo avale un **notario**, puede tratar de conservar todas las ventajas del acuerdo informal descrito en la Opción 1, pero concede al cuidador la facultad para tomar ciertas decisiones de índole parental en su nombre. En el documento legal puede delegar o asignar algunos de sus derechos de patria potestad a otra persona. Este documento legal es llamado de distintas formas en diferentes estados. Se conoce como **mandato**, cesión, carta de designación, o carta poder.

Si decide utilizar esta opción, redacte el documento con tanto detalle como le sea posible de modo que señale con claridad las facultades y responsabilidades que concede al cuidador. Puede asignar deberes específicos para el cuidado de los menores y facultades legales para la toma de decisiones.

Use el documento específico para el estado en el que viven sus hijos o hijas; esto es importante ya que aumentará las probabilidades de que lo acepten en escuelas, doctores y otros. Pídale ayuda a un abogado, al personal del centro de detención o al cuidador de sus hijos o hijas para conseguir el documento adecuado. Si no encuentra el documento adecuado, escriba los detalles del acuerdo que desea (usando el

→ [En el Apéndice J encontrará un ejemplo de carta notariada para designación de custodia.]

Si está detenido, consulte al ICE o visite la biblioteca jurídica para obtener el Paquete sobre Delegación de Patria Potestad, en el cual puede haber información sobre el tipo de documento legal que se usa en su estado. Usted, o un familiar o amigo/a suyo/a, también podrá consultar este paquete informativo en el [Portal del ICE](#) en Internet.

Apendice O como guía) y firmela. Puede ser que este documento no sea aceptado para todos los efectos oficiales, pero puede ser de utilidad para el cuidador. También podría ayudar a que la Corte advierta que usted hizo el esfuerzo, si el asunto cobra importancia más adelante.



Cada estado tiene leyes diferentes acerca de lo que es un documento legal válido. De ser posible, hable primero con un abogado o revise lo que establecen las leyes del estado en donde viven sus hijos o hijas. Por ejemplo, en algunos estados el uso de un documento legal informal en lugar de una orden legal de tutela podría dar lugar a una inspección en la casa del cuidador por parte del Sistema de Bienestar de la Infancia.

Dependiendo del estado, el acuerdo puede durar seis meses, 12 meses o hasta que usted lo cancele. Firme un documento nuevo para el cuidador cuando haya transcurrido el periodo correspondiente, según se requiera. Generalmente, para rescindir este tipo de acuerdos, debe enviar una carta al cuidador donde señale con claridad que cancela el documento y anula las facultades del cuidador para actuar en su nombre y en el de sus hijos o hijas. Si el acuerdo especifica una fecha límite, éste terminará cuando se venza el periodo a menos que lo cancele antes. Al cancelar un poder o un documento similar, acuda ante un notario para que certifique la carta y saque una copia para sus registros.



Redactar un poder o un documento similar

1. De ser posible, utilice el formulario legal específico del estado en donde viven sus hijos o hijas. Consulte al ICE o visite la biblioteca jurídica para pedir el [Paquete sobre Delegación de Patria Potestad](#), que posiblemente incluya el formulario del estado. Si éste no está disponible, redacte los detalles del acuerdo que desea en un papel.
2. Si desea que los menores se reúnan con usted en su país de origen en caso de deportación, deberá especificarlo en el documento.
3. Haga una copia fotostática o a mano para sus registros.
4. Firme ambas copias frente a un notario y dos testigos, y que el notario las certifique. El centro de detención debe darle acceso a un notario. Si no obtiene acceso a un **notario** en las instalaciones, llame a la **línea de ayuda a la comunidad y al detenido del ICE, al 1-888-351-4024, o pídale a un pariente o amigo que se comunique al Enlace Local de la Comunidad correspondiente al área donde se encuentra en detención.***
5. Incluso si no hay ningún notario disponible, usted y sus dos testigos deberán firmar ambas copias.
6. De ser posible, el cuidador también debe firmar el documento (además del notario y los dos testigos). Esto demuestra que el cuidador está al tanto del acuerdo y acepta la responsabilidad. Si usted ya se encuentra en detención, envíe el documento original firmado y notariado al cuidador y conserve la copia.



***Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con el ICE, consulte el Apéndice A.**

Este tipo de acuerdo informal funciona bien si usted prevé que su detención no será por más de unas cuantas semanas o meses. Además, este tipo de acuerdo funciona cuando sabe quién quiere que cuide de sus hijos o hijas, otorgándole las facultades para que tome decisiones mientras usted está en detención.

Ventajas:

- Conserva sus derechos de patria potestad pero el cuidador elegido tiene la facultad de cuidar a los menores y tomar decisiones sobre asuntos como educación y atención médica.
- Si surge alguna duda sobre los detalles de los arreglos que haga para el cuidado de sus hijos o hijas, un documento oficial le concede al cuidador un respaldo legal para cumplir con lo que usted haya planeado.
- No requiere la intervención de una corte.

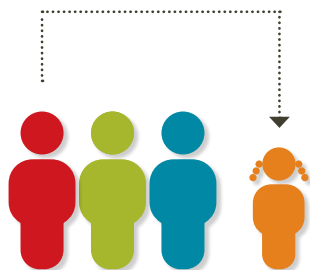
Desventajas:

- Al no tratarse de la orden de una corte, es posible que ciertas escuelas, doctores u otros rechacen un poder o documento similar. Depende de las leyes de cada estado.
- El cuidador no puede solicitar beneficios públicos para los menores, como Medicaid o bonos alimenticios.
- El cuidador no podrá tomar ninguna decisión médica, ni solicitar o tomar decisiones sobre educación especial o servicios para menores con discapacidad en la escuela. Si el cuidador debe volver a inscribir a sus hijos o hijas en otra escuela, podría encontrarse con obstáculos difíciles de superar.

Nota: En algunos estados, el cuidador que elija puede firmar un documento legal en el que acepte determinado tipo de autoridad sobre sus hijos o hijas (como autorización para tomar decisiones temporales relacionadas con escuelas, viajes y atención médica). Ésta es una buena alternativa si la opción es reconocida en el estado en donde viven sus hijos o hijas y usted no puede firmar un documento legal. Sin embargo, un documento redactado y firmado por usted concederá al cuidador más facultades (aunque, muy probablemente, no incluirá la facultad para recibir beneficios públicos como Medicaid o bonos alimenticios para los menores).



Utilizar documentos legales para autorizar a alguien para que cuide a sus hijos o hijas es un paso serio que concede a la persona facultades legales importantes en relación a los menores. ¡Es fundamental que conceda este privilegio únicamente a una persona que sea de su entera confianza! También es mejor elegir a un ciudadano estadounidense o a alguien cuya situación migratoria sea legal. Antes de pedirle a una persona indocumentada que cuide a sus hijos o hijas, consulte a un abogado o a una organización de asistencia legal acerca de las prácticas del estado en donde viven los menores. En algunos estados, los trabajadores del Sistema de Bienestar de la Infancia podrán reportar al departamento de inmigración a las personas que no tienen papeles, lo cual puede conducir a su arresto o detención, en especial si el padre sustituto o los menores son indocumentados. ¡Tenga cuidado!



Opción 3: Acuerdo formal: custodia aprobada por una corte familiar

Si desea un acuerdo que le conceda al cuidador elegido más facultades sobre sus hijos o hijas, busque un acuerdo de custodia aprobado por una corte familiar (o curaduría). Estos acuerdos reciben nombres distintos en diferentes estados. Es posible que los conozca como tutela temporal o de otra forma.



Las cortes familiares tratan cuestiones relacionadas con las familias, entre ellas, la custodia infantil o de menores. Para fines de simplicidad, en esta guía usaremos el término “corte familiar”. Sin embargo, una corte involucrada en un asunto de custodia o tutela puede recibir el nombre de corte de tutelas, consejo de menores, tribunal sucesorio, etcétera.

Cuando celebre acuerdos aprobados por una corte, puede tener dos o tres opciones diferentes: 1) custodia temporal (por tiempo limitado), 2) custodia (también llamada curaduría), o 3) tutela. Una opción le puede proporcionar más derechos que otra. Estos acuerdos aprobados por una corte familiar representan más estabilidad para los menores, ya que le dan al cuidador el derecho de tomar decisiones sobre sus hijos o hijas. Sin embargo usted debe tener cuidado puesto que son más difíciles de cancelar. Consulte a un abogado para decidir si este tipo de acuerdo es la opción que más le conviene.



Conceder a alguien la custodia de sus hijos o hijas a través de una corte es un paso MUY serio que le conferirá al cuidador facultades legales importantes respecto del cuidado de los menores. ¡Es fundamental que conceda este privilegio únicamente a una persona que sea de su entera confianza! De ser posible, busque que sea un pariente cercano, como su hermana o hermano, o los abuelos de sus hijos o hijas. También es mejor elegir a un ciudadano estadounidense o a alguien cuya situación migratoria sea legal.



En algunos estados, un pariente o amigo que ha asumido el papel de padre o madre (*un padre de facto*), puede acudir a la Corte y obtener la custodia legal por orden de la misma. En este caso su presencia y autorización pueden ser innecesarias.

No sólo puede haber diferentes opciones de custodia aprobadas por la Corte, sino que las reglas y los procesos de custodia varían en cada estado. Por ejemplo, algunos estados exigen que el cuidador sea un pariente cercano. En algunos lugares, el cuidador debe presentar la solicitud y en otros casos, puede ser presentada por el progenitor o el

cuidador. Si desea considerar este tipo de acuerdo, es importante que averigüe qué tipos de custodia están aprobados por la Corte y cuáles son los procesos del estado en donde viven sus hijos o hijas. Por todo lo anterior, le recomendamos ampliamente que consulte a un abogado si se decide por esta opción y, de ser posible, el abogado debe hacerse cargo de los procesos de la Corte.



Cuando se solicita un acuerdo de custodia aprobado por una corte familiar, la Corte suele iniciar una investigación general y de antecedentes de cualquier persona que viva en la casa. Si los habitantes de la casa son indocumentados o tienen un historial criminal serio, puede haber problemas. Algunas cortes no aprobarán a un cuidador indocumentado.

La disposición de custodia aprobada por una corte familiar puede funcionar bien si espera que su detención sea por un periodo más prolongado. También es una buena opción si el cuidador desea solicitar beneficios públicos para sus hijos o hijas (como Medicaid o bonos alimenticios), o si el cuidador desea un acuerdo más formal y estable.



¿Qué ocurre si la persona que cuida a mis hijos o hijas necesita solicitar beneficios públicos para ellos?

Los acuerdos de custodia aprobados por las cortes podrían facilitar que el cuidador solicite beneficios públicos (como Medicaid, ayuda en efectivo o bonos alimenticios) a nombre de sus hijos o hijas. Pero tenga en cuenta que solicitar beneficios públicos trae consigo el hecho de que el Sistema de Bienestar de la Infancia haga preguntas sobre las circunstancias del cuidador, incluyendo cuestiones sobre su situación migratoria. Los

trabajadores del Sistema de Bienestar de la Infancia pueden incluso inspeccionar la casa del cuidador. También, si los menores reciben beneficios públicos se le puede ordenar que pague una **pensión alimenticia**. Usted y el cuidador deben sopesar cuidadosamente estas posibles consecuencias del uso de beneficios públicos antes de decidir solicitarlos. Recibir beneficios públicos puede tener consecuencias inmigratorias,

y podría haber cambios en las leyes sobre carga pública en cualquier momento. Hable con un(a) abogado/a especialista en temas migratorios antes de solicitar beneficios públicos para usted o para sus hijos o hijas, incluso si estos tienen ciudadanía estadounidense, o si el cuidador de sus hijos o hijas planea solicitar beneficios públicos.

Nota: Cuando solicita un acuerdo de custodia ante una corte, no tiene derecho a un abogado gratuito. Pero usted o el cuidador podrían obtener ayuda o asesoría sin costo alguno.*

* Encontrará información de contacto de State Bars Associations en el Apéndice H. Para obtener más información sobre cómo conseguir un abogado, consulte el Capítulo 5



Rescindir o terminar un acuerdo de custodia formal ante una corte

Los acuerdos de custodia aprobados por una corte familiar pueden ser complicados y difíciles de revertir. Sin embargo, suele ser más sencillo que cuando el menor es colocado en una **familia de acogida**. Es importante incluir en el documento opciones para terminar el acuerdo. Por ejemplo, puede especificar la fecha en la que la corte familiar debe devolverle la custodia de sus hijos o hijas a menos que exista una buena razón para no hacerlo (como pruebas de que abandonó, maltrató o fue negligente con los menores). Si los acuerdos de custodia aprobados por una corte familiar en su estado tienen fecha de vencimiento, usted recuperará automáticamente la custodia cuando venza el plazo de la orden sin necesidad de acudir de nuevo ante la Corte.



Puede incluir disposiciones en el acuerdo sobre qué debe ocurrir si usted se enfrenta a una deportación. Por ejemplo, si desea que los menores se reúnan con usted en su país, puede incluir una referencia expresa señalando que, en caso de deportación, el cuidador colaborará para que se dé la reunión de los menores y usted en su país de origen.

Los acuerdos de custodia permanentes pueden ser más difíciles de cancelar que un acuerdo temporal porque esto implica solicitar que la Corte revoque su decisión anterior. La Corte tomará decisiones basadas en el mayor beneficio para los menores. Necesitará esforzarse mucho para explicar por qué y cómo se ha preparado para retomar su responsabilidad de padre o madre y por qué ahora lo mejor para los menores es estar con usted y no con el cuidador.

Cuando llegue el momento de pedir que le devuelvan a sus hijos o hijas, prepárese a demostrar cómo se involucró y mantuvo en contacto con los menores mientras estuvieron en separación. Visitas, llamadas y cartas regulares son la mejor prueba de que es un buen padre o madre y que se preocupa por el bienestar de los menores. Haga todo lo posible para demostrar su interés activo y preocupación.

Ventajas:

- Le concede al cuidador facultades similares a las que posee un padre o madre y evita que alguien pueda quitarle a sus hijos o hijas al cuidador.
- El cuidador puede ser un pariente o una persona sin relación de parentesco.
- Puede permitir al cuidador solicitar beneficios públicos para los menores.

Desventajas:

- Restringe significativamente su capacidad para tomar decisiones sobre los menores.
- Recuperar la custodia física de sus hijos o hijas no basta para recuperar todos sus derechos legales como progenitor.
- El acuerdo es difícil de terminar porque requiere la intervención de una corte y tiene que demostrar que es capaz de volver a asumir sus responsabilidades. Esto requiere de tiempo.
- Es difícil de obtener sin la ayuda de un abogado.

**Aspectos importantes sobre todo acuerdo de custodia aprobado por una corte:**

- Si envía una solicitud, adjunte una carta escrita por la persona que asumirá la responsabilidad de cuidador en donde indique preparación, disposición y capacidad suficientes para aceptar la custodia de los menores.
- Si está de acuerdo con que el cuidador tenga la custodia de sus hijos o hijas, entréguele y envíe junto con la solicitud una carta firmada (y notariada, de ser posible) en la que exprese su deseo de que sea esa persona en específico quien tenga la custodia de los menores. Esta carta puede ayudar a que la Corte tome una decisión más pronto.
- Si el cuidador envía la solicitud, usted tiene derecho a no aceptarla. No firme los documentos si no desea que esa persona tenga derechos legales sobre sus hijos o hijas.
- Solicite a la Corte que le conceda derechos de visita.
- Incluya en la solicitud la dirección correcta del sitio de detención. Si le transfieren, envíe a la Corte y al cuidador la nueva dirección de su centro de detención de inmediato.
- Si el acuerdo de custodia tiene fecha de terminación de la vigencia, renueve o extienda el acuerdo según sea necesario.
- En general, se recomienda incluir en el acuerdo la fecha en que terminará de manera automática. Es posible extender esta fecha según se requiera.
- Incluya una leyenda que exprese que, en caso de que le deporten, el cuidador le ayudará a reunirse con sus hijos o hijas en su país, si ese es su deseo.

¿Qué debo hacer si considero que mis hijos o hijas no están seguros con la persona que los está cuidando?

Si considera que las acciones de la persona responsable son una seria amenaza para la vida y/o la salud de sus hijos o hijas, puede llamar a la agencia de bienestar de la infancia o a la línea de ayuda del departamento de **servicios de protección al menor (Child Protection Services o CPS) del estado en donde están viviendo sus hijos o hijas.**

[Consulte los números de líneas de ayuda en el Apéndice C.]

Childhelp: **1-800-422-4453**
(1-800-4-A-Child)

Pida que le comuniquen con el CPS o con la agencia de bienestar de la infancia del estado donde viven los menores de edad.



También puede llamar a la organización sin fines de lucro Childhelp, al 1-800-4-A-Child (1-800-422-4453) y pedir que lo comuniquen con el CPS o con la agencia de bienestar de la infancia del sitio donde están viviendo sus hijos o hijas. Puede llamar a la línea de ayuda incluso si el cuidador es el otro progenitor o un pariente.

Es importante que comprenda que llamar al Sistema de Bienestar de la Infancia involucrará a las autoridades en lo que ocurra con los menores. El servicio de asistencia social llevará a cabo investigaciones y puede decidir que lo más seguro para los infantes es sacarlos de donde estén viviendo y asumir su tutela. Si son puestos bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia, reunirse con ellos puede resultar más difícil. Sin embargo y dependiendo de las circunstancias, ésta puede ser la mejor opción para garantizar la seguridad de sus hijos o hijas.



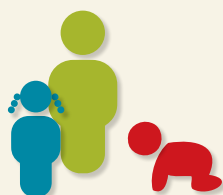
Llamar al servicio del Sistema de Bienestar de la Infancia puede tener consecuencias migratorias si los menores o el cuidador son indocumentados. Pero si los infantes corren un peligro real, es muy importante hacer algo para protegerlos. Si sus hijos o hijas están en peligro y no lo reporta, su nombre puede ser incluido en una acusación de negligencia o maltrato, aun cuando usted no haya participado en el maltrato.

Si los menores no están en peligro inmediato de daño o lesiones pero considera que el cuidador no está haciendo un buen trabajo y no los mantiene seguros y sanos, puede pedirle a otro pariente o amigo que asuma su cuidado.

Si su acuerdo con el primer cuidador fue informal (opción 1 ó 2), es relativamente fácil retirar su autorización a esta persona y concedérsela a alguien más. Si el primer cuidador no cede la custodia, elija un acuerdo formal (opción 3) para el segundo cuidador y concédale facultades legales para asumir el cuidado de los menores. (Esto es para que la Corte o la policía puedan intervenir si el primer cuidador se rehúsa a entregar la custodia.) Si estableció un acuerdo formal a través de una corte, debe solicitar que modifique la custodia. Nuevamente, éste es un proceso para el que necesitará consultar primero a un abogado.

CAPÍTULO 3

Mis hijos o hijas están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia. ¿Cuál es el siguiente paso?



IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- Averigüe si sus hijos están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia.
- Averigüe cómo puede participar en el caso de bienestar de los menores.
- ¡Consiga un abogado!

Si no logró arreglar el cuidado de sus hijos o hijas como lo deseaba y han sido puestos bajo la **tutela** del **Sistema de Bienestar de la Infancia**, es posible que no sepa con certeza dónde están y qué les está ocurriendo. Este Capítulo le da información básica sobre el Sistema de Bienestar de la Infancia, incluyendo cómo averiguar si sus hijos o hijas han entrado a dicho sistema. Incluye información sobre cómo averiguar si los menores se encuentran en el sistema y le indica qué medidas puede tomar para solicitar que se coloque a sus hijos o hijas con un pariente o amigo.

¿Qué es el Sistema de Bienestar de la Infancia?

El Sistema de Bienestar de la Infancia está para proteger a los menores de edad. Investiga los casos en los que hay sospecha de maltrato infantil, abandono o negligencia y busca hogares temporales o permanentes para los infantes cuando estos no están seguros con sus progenitores. El Sistema de Bienestar de la Infancia también cuida de los menores que han sido separados de alguno de sus progenitores, en caso de que el padre o la madre se encuentre en prisión o le hayan detenido o deportado.

El Sistema de Bienestar de la Infancia es diferente en cada estado y sus políticas y procedimientos varían. Si está trabajando con dicho sistema para reunirse con sus hijos o hijas, deberá averiguar las reglas y los requisitos del estado en donde viven.





Si le han separado de sus hijos o hijas en la frontera, estos podrían estar bajo la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (Office of Refugee Resettlement, ORR), un organismo del gobierno estadounidense. La ORR se ocupa de las niñas y los niños inmigrantes que ingresan a Estados Unidos solos o que son separados/as de sus padres, madres o tutores. Forma parte del sistema nacional, y no pertenece a ningún sistema de bienestar infantil de los estados. Para obtener más información, puede llamar a la ORR al 800-203-7001 (699# si está detenido/a por el ICE) o preguntar a un(a) abogado/a especialista en temas migratorios o a representantes de presentaciones de orientación legal/ Conoce tus Derechos si estos existen en el centro de detención donde usted se encuentra. También puede comunicarse con la Línea de Información sobre Detenciones de la American Bar Association (ABA) llamando al 202-442-3363 (o marcando 2150# si está detenido/a).

El Sistema de Bienestar de la Infancia se divide en dos componentes: los servicios sociales del Sistema de Bienestar de la Infancia y las cortes del Sistema de Bienestar de la Infancia.

Servicios sociales del Sistema de Bienestar de la Infancia: Cada estado y localidad posee una agencia de bienestar de la infancia. El nombre de la agencia varía de un estado a otro. Se puede llamar Servicios de Protección al Menor, División de Servicios Infantiles y Familiares, Departamento para la Infancia, Juventud y Familias o de algún otro modo. En esta guía, la llamaremos **agencia de bienestar de la infancia**.

Los trabajadores que llevan los casos del Sistema de Bienestar de la Infancia son empleados de estas agencias, se les asignan casos que involucran menores de edad y trabajan para garantizar que los niños y niñas están seguros y reciban los cuidados adecuados. Se encargan de investigar la situación en que se encuentra una familia y ayudan a los padres o madres que han perdido temporalmente la **custodia** de sus hijos o hijas a recuperarlos. También hacen recomendaciones a la Corte sobre dónde deben vivir los menores de edad y qué servicios necesitan.

Cortes del Sistema de Bienestar de la Infancia: Los Sistemas de Bienestar de la Infancia de cada estado y localidad tienen sus propias cortes. Los jueces de estas cortes deciden si los progenitores tendrán o no la custodia de los infantes o si alguien más tendrá la custodia en caso de que los menores hayan sido abandonados, maltratados, descuidados o no estén seguros en su hogar por otras razones, como la detención o aprehensión de su padre o madre. También deciden dónde vivirán los infantes cuando no puedan hacerlo con sus progenitores. Esta corte puede recibir el nombre de Tribunal de Protección de Menores, Consejo de Menores, **corte familiar**, Corte para Menores u otro, dependiendo del estado. En este Capítulo, llamaremos **corte familiar** a la Corte involucrada en los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia.

En algunos estados, a los menores que están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia se les asigna un abogado y/o un **guardián ad litem (GAL)**. Estas personas les ayudan a atravesar por el proceso del Sistema de Bienestar de la Infancia y de la corte familiar. El abogado o GAL defenderá los derechos de los menores o lo que sea mejor para sus hijos o hijas. En algunos estados también se asigna un **Defensor especial designado por la Corte** (Court Appointed Special Advocate o CASA). Los CASA son voluntarios que invierten su tiempo en conocer a los niños o niñas y hacer recomendaciones a la Corte sobre lo que consideran mejor para los infantes.

Por ley, el objetivo principal del Sistema de Bienestar de la Infancia es velar por que los menores tengan un hogar seguro y permanente. Cuando determina que los menores no están seguros viviendo con sus

progenitores, o que estos no pueden cuidarles, puede retirarlos del hogar y asumir su tutela. La ley permite que los niños o niñas permanezcan en cuidado temporal solamente por un tiempo limitado, hasta que se encuentre un hogar permanente. Esto para evitar que pasen años o que los infantes crezcan sin el cuidado de una familia permanente. La ley tiene el propósito de garantizar que los niños y niñas tendrán un hogar permanente en un plazo aproximado de 6 a 12 meses después de ingresar al Sistema de Bienestar de la Infancia, incluso si es en un hogar permanente distinto al de sus progenitores. Por este motivo, si usted sospecha que sus hijos o hijas han entrado al Sistema de Bienestar de la Infancia, es indispensable que actúe con rapidez.

Por lo general, para asegurarse de cumplir con los límites de tiempo establecidos por la ley, el Sistema de Bienestar de la Infancia pone en marcha dos planes para menores de edad. Estos dos planes reciben el nombre de “**plan de permanencia**” (permanency plan). Conforme los procesos avanzan, la corte familiar puede eliminar el primero de los planes y elegir el segundo.

- El primer plan, el “Plan A”, busca reunir a los progenitores con sus hijos o hijas.
- El segundo, el “Plan B”, busca un hogar permanente con personas distintas a los progenitores; a menudo, puede tratarse de un pariente. Si el padre o madre no reúne los requisitos necesarios para reunirse con los menores en el tiempo estipulado, los niños o niñas pueden llegar a ser colocados en el hogar permanente del “Plan B”.



Si designa a un pariente o amigo para que cuide de sus hijos o hijas (ver Capítulo 2), recuerde que el Sistema de Bienestar de la Infancia puede tener injerencia si se reporta que la persona designada como responsable maltrata o descuida a los menores, también si los abandona o bien, deja de estar en posibilidades de cuidarlos. Siga leyendo esta guía para ver qué hacer si esto llega a suceder.

¿Cómo averiguo si mis hijos o hijas están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia?

Si no hubo quien pudiera cuidar de sus hijos o hijas cuando le detuvieron, si no se le permitió elegir los arreglos al encontrarse bajo custodia o si no conoce el paradero de los menores, es posible que estén bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia. Intente averiguarlo tan pronto como pueda. Entre más tiempo permanezcan en el sistema, mayor será el riesgo de perder su **patria potestad**.

Nota: Los infantes pueden haber ingresado al Sistema de Bienestar de la Infancia incluso si están viviendo con un pariente. Si su pariente menciona que un trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia está involucrado, o que debe ir a la Corte por un asunto relacionado con los menores, es señal de que hay un caso en la corte del Sistema de Bienestar de la Infancia en proceso.



¡Tenga mucho cuidado si se le acusa de algún delito!

Si usted se declara o se le encuentra culpable de un delito (incluidos los de abandono, maltrato o negligencia infantil), o incluso si solamente se le detiene, esto podría afectar su estatus migratorio, su posibilidad de permanecer en EE. UU. y sus probabilidades de recuperar a sus hijos o hijas. Debe informar de inmediato a su abogado/a especialista en temas migratorios y al/a la abogado/a especialista en asuntos familiares que haya designado la corte si se le ha detenido, se le pide que firme algún documento o se le acusa de un delito. Incluso firmar una dispensa para salir de prisión podría tener efectos migratorios perjudiciales. Los/Las abogados/as especialistas en defensa penal (y a veces los/las trabajadores/as sociales) deberían avisarle que su delito tiene consecuencias migratorias, pero no siempre saben de qué manera una acción que parece beneficiar un caso criminal puede perjudicar casos migratorios y familiares. No acepte hacer nada en su caso legal hasta que tenga muy claro de qué modo afectará sus otros casos.

[Encontrará números de líneas de ayuda de agencias de bienestar de la infancia en el Apéndice C.]



Tan pronto como sea posible:

- Llame a la línea de ayuda de la agencia de bienestar de la infancia del estado o condado donde viven sus hijos o hijas, o pídale a un pariente o amigo que haga esta llamada. Si eso no funciona, llame a la organización sin fines de lucro ChildHelp, al 1-800-422-4453 y pida que le comuniquen con la agencia de bienestar de la infancia del estado o condado donde viven sus hijos o hijas. En general, las líneas de ayuda reciben llamadas las 24 horas del día, todos los días.
- Proporcione su nombre y explique que llama para averiguar si sus hijos o hijas han ingresado al Sistema de Bienestar de la Infancia (su pariente o amigo puede decir que está llamando en su nombre).
- Si tiene más de un hijo o hija, debe proporcionar el nombre de cada uno de los menores, ya que es posible que no se encuentren en un mismo lugar. El sitio donde se encuentren es designado por el Sistema de Bienestar de la Infancia.
- Explique que se trata de una situación de emergencia porque está en detención en inmigración, y no se le permite hacer o recibir llamadas telefónicas. Explique que sólo desea conocer la situación de sus hijos o hijas, saber que se encuentran bien y en un lugar seguro.
- Si el Sistema de Bienestar de la Infancia ha abierto un caso para los menores, pregunte el nombre, la dirección y el teléfono de la oficina del Sistema de Bienestar de la Infancia a cargo del caso y anótelos.
- También pregunte y anote el nombre, la dirección y el teléfono del trabajador asignado al caso por el Sistema de Bienestar de la Infancia.
- Pida la información de contacto de todos los abogados o guardianes *ad litem* y/o defensores del caso.
- Pregunte si se están disponibles los números de caso para cada menor y anótelos.
- Pídale al trabajador de la línea de ayuda que, de ser posible, agregue la siguiente información al caso de sus hijos o hijas: su nombre, el nombre con el que se le registró al momento de la detención (sólo si es un nombre diferente al suyo), su número de extranjero (*A-number* o número de alien) y la dirección del centro de detención.

Nota: Si no puede hacer nada de lo que a continuación se indica personalmente, pídale a un pariente o amigo que se encuentre cerca de sus hijos o hijas que le ayude a hacer estas llamadas.



El Sistema de Bienestar de la Infancia debe notificarle por escrito que se ha abierto un caso en relación con los menores. También puede enviarle información acerca de los pasos que debe seguir para reunirse con sus hijos o hijas. No obstante, no podrán hacerlo si no saben dónde encontrarle. Asegúrese de proporcionar, también puede hacerlo algún pariente o amigo, al Sistema de Bienestar de la Infancia su nombre, número de extranjero (A-# o número de alien) y dirección tan pronto como sea posible, para que sepan a dónde enviar las cartas, actualizaciones y avisos sobre el caso de sus hijos o hijas. Si le transfieren a otro centro de detención, comuníquese al Sistema de Bienestar de la Infancia cuanto antes para avisar sobre su nueva dirección. Si no conoce el número del Sistema de Bienestar de la Infancia, consulte en el Apéndice C el número de la línea de ayuda del estado donde viven sus hijos o hijas o llame a ChildHelp, al 1-800-422-4453. También puede informar al ICE y al personal del nuevo centro de detención que tiene hijos o hijas menores de edad y que usted es la persona que los cuida.



Asegúrese de dar su nombre completo y cualquier otro nombre por el que se le conozca, así como su número de extranjero (A-number o número de alien). Esto facilitará su localización en caso de que el ICE le transfiera a otro centro de detención.

¿Por qué es tan importante que se comunique con el Sistema de Bienestar de la Infancia?

Con frecuencia, resulta muy difícil para las personas ajenas al sistema de detención migratoria localizar a personas detenidas dentro del sistema. Algunos trabajadores del Sistema de Bienestar de la Infancia no saben cuándo se ha efectuado una detención migratoria, y si lo saben, no saben cómo localizar a un padre o madre en detención o deportación. Suponga que no saben dónde

está usted e intente comunicarse tan pronto como le sea posible. Si el Sistema de Bienestar de la Infancia no le localiza y no recibe noticias de usted, el trabajador asignado al caso y la corte familiar podrían pensar que no se interesa por los menores de edad o que los ha abandonado. Si esto sucede, la corte familiar buscará a otra familia u otro lugar para sus hijos o hijas y, en un tiempo dado, esta

resolución será permanente. Los infantes podrían ser adoptados. ¡No se alarme! Ésta es la peor de las situaciones, pero no ocurrirá de la noche a la mañana. Si tarda semanas o un par de meses en comunicarse con el Sistema de Bienestar de la Infancia, los menores aún no debieron ser dados en **adopción**.



¿Dónde vivirán mis hijos o hijas mientras estén bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia?

[Para obtener más información sobre este tipo de acuerdos, consulte el Capítulo 2.]

Una vez que el Sistema de Bienestar de la Infancia se involucra en la situación de sus hijos o hijas, el plazo durante el que pueden dejarles al cuidado de un pariente o amigo sin abrir un caso formal es muy corto. La duración de este plazo varía según el estado y las circunstancias del caso. Lo más probable es que esto sólo ocurra si ya existe un acuerdo de patria potestad establecido (a través de una corte) o si usted entregó a su pariente un documento legal que avale el acuerdo de custodia (es decir, un **poder de representación** o poder). Si se comunica con la agencia de bienestar de la infancia rápidamente, podrá ayudar a que entiendan que no tuvo oportunidad de hacer los planes necesarios para el cuidado de los menores antes de estar bajo custodia. Si no informa acerca de su detención en inmigración, la agencia podría pensar que abandonó a los menores.

Es posible que el Sistema de Bienestar de la Infancia entregue a sus hijos o hijas a un pariente o amigo sin abrir un caso. Pero también podría colocarles con una **familia de acogida**. Es probable que esto ocurra cuando el padre o madre está en detención o bajo custodia en inmigración y no hay otro adulto en casa que cuide de los menores.

Nota: Si el otro progenitor está involucrado en la vida de sus hijos o hijas, posee el derecho legal de cuidarles y el Sistema de Bienestar de la Infancia debe entregar a los menores tan pronto como se ponga en contacto con ellos. (Los infantes no le serán entregados al otro progenitor si existe una acusación por abandono, maltrato o negligencia en contra de él o ella, o si una corte en un caso anterior ha revocado los **derechos de patria potestad** del otro progenitor).



Si el otro progenitor ha cometido maltrato contra los infantes o contra usted, debe asegurarse que lo sepa la Corte y el trabajador asignado al caso del Sistema de Bienestar de la Infancia. Asegúrese de que conocen cualquier preocupación suya sobre la capacidad del otro progenitor para cuidar a los infantes. (Si ha sido víctima de maltrato por el otro progenitor, tiene derecho a solicitar un estado migratorio legal en los Estados Unidos. Para obtener más información, consulte el texto sobre visas obtenidas según la **Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA)** y las visas U en la página 36.)

En general, el Sistema de Bienestar de la Infancia utiliza tres tipos de colocaciones:

- Albergues de emergencia: instalaciones que cuidan de los infantes y satisfacen sus necesidades básicas por un periodo breve que suele ser de hasta 30 días. Muchos niños y niñas permanecen en estos sitios sólo por unos cuantos días.

- Hogares comunitarios: estos sitios suelen ser más pequeños que los albergues de emergencia y es probable que se trate de una casa común en un vecindario común. Tanto los albergues como los hogares comunitarios cuentan con personal a cargo día y noche para supervisar y cuidar a los menores. En general, sólo los infantes de más edad son colocados en hogares comunitarios.
- Hogar de acogida: en un hogar de acogida, o familia de alianza, los infantes viven en una casa con una familia aprobada por el estado o condado. La pareja de esta familia cuida a los menores acogidos y a los hijos o hijas propios. Existen tres tipos de **hogares de acogida**:
 - » De un consanguíneo/pariente: un pariente que acude a presentarse, acepta que se investiguen sus antecedentes y cuidar a sus hijos o hijas durante el proceso abierto por el Sistema de Bienestar de la Infancia. Puede existir un programa especial de familias de acogida consanguíneas disponible para su pariente.
 - » De un amigo: una persona identificada por los infantes o por el progenitor, que da su consentimiento para que se lleve a cabo una investigación de sus antecedentes. (Con frecuencia, esta opción requiere de una solicitud por parte del menor, el abogado del menor, el guardián *ad litem* o el progenitor). Es posible que algunos amigos reúnan los requisitos para fungir como familia de acogida consanguínea.
 - » De un extraño: una persona seleccionada por la agencia de bienestar de la infancia local y autorizada por el estado para recibir a sus hijos o hijas en su hogar.

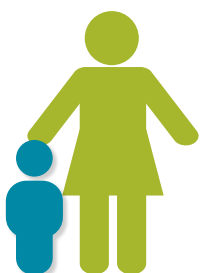


El Sistema de Bienestar de la Infancia debe buscar opciones de cuidado consanguíneo (colocar a los niños o niñas al cuidado de parientes) al decidir dónde vivirán los menores mientras se encuentran a su cargo. Si hay un pariente o amigo que pueda realizar esta función y recibe la aprobación de la agencia de bienestar de la infancia como un sitio de colocación seguro y estable, esta persona podrá cuidar a sus hijos o hijas. Estar con alguien que conocen podría ayudar a que los infantes se sientan más seguros mientras se encuentran lejos de usted. Estar con un pariente también ayudará a conservar la relación familiar. Si el Sistema de Bienestar de la Infancia decide que usted no puede reunirse con sus hijos o hijas, considerará que puedan vivir de modo permanente con su pariente.

Tenga en cuenta que, en ocasiones, pueden pasar meses antes de que un nuevo hogar de acogida reciba la aprobación de un juez de la corte familiar o de la agencia de bienestar de la infancia. Los trabajadores asignados al caso pueden explicar el proceso de solicitud y capacitación para convertirse en progenitor sustituto. Mientras su pariente o amigo es aprobado, sus hijos o hijas vivirán en alguno de los sitios de colocación indicados arriba.



En algunos estados, una persona sin documentos migratorios válidos no puede ser progenitor sustituto y los trabajadores encargados de los casos del Sistema de Bienestar de la Infancia pueden llegar a reportar a inmigración a toda persona sin documentos, lo cual puede resultar en su arresto y detención, en especial si la persona que cuida de los menores o los mismos menores carecen de documentos legales. ¡Tenga cuidado! Antes de solicitar a una persona indocumentada que sea su progenitor sustituto, consulte a un abogado u organización de asistencia legal acerca de las prácticas del estado en donde viven sus hijos o hijas.



¿Cómo aumento la probabilidad de que el Sistema de Bienestar de la Infancia coloque a mis hijos o hijas con alguien que conozcan?

Para aumentar las probabilidades de que los menores vivan con un pariente o amigo mientras están en el Sistema de Bienestar de la Infancia, lleve a cabo lo siguiente tan pronto como le sea posible:

- Proporcióneles a los trabajadores asignados al caso del Sistema de Bienestar de la Infancia los nombres e información de contacto de todos los parientes o amigos que puedan cuidar de sus hijos o hijas (asegúrese de que son personas en las que confía). El Sistema de Bienestar de la Infancia sólo puede comunicarse con los posibles cuidadores si tiene sus nombres y números telefónicos. Como los trabajadores del Sistema de Bienestar de la Infancia suelen llevar muchos casos y están siempre muy ocupados, tal vez deba dejar un mensaje de voz cuando llame. Cuando deje un mensaje, mencione su detención en inmigración y explique que no tiene permitido recibir llamadas. Asegúrese de indicar la fecha y hora en que volverá a llamar.
- Comuníquese con los parientes o amigos que haya elegido para que cuiden a sus hijos o hijas. Pídale que se comuniquen con el trabajador asignado al caso del Sistema de Bienestar de la Infancia y que le informen que están dispuestos a cuidar de los menores. Deben estar preparados con documentos que comprueben la relación con sus hijos o hijas, como una declaración suya (firmada ante **notario**, de ser posible) y las actas de nacimiento de los menores. Las actas de nacimiento poseen especial importancia si los niños o niñas y la persona que los cuidará son parientes pero tienen apellidos diferentes.



Antes de que acceda a entregar a los infantes a un pariente o amigo, el Sistema de Bienestar de la Infancia llevará a cabo una investigación de antecedentes criminales de la persona y de cualquier otro adulto que viva en la casa. También investigará si la persona que podría cuidar a los menores, o cualquier otro adulto que viva en la casa, ha sido investigada por maltrato infantil, abandono o negligencia. Y también, podría visitar la casa del **cuidador** para asegurarse de que sea un lugar limpio y seguro.

- Sea persistente. Cuando se comuniquen con el trabajador asignado al caso del Sistema de Bienestar de la Infancia, tanto usted como la persona que posiblemente los cuide, deben dejar mensajes hasta que puedan hablar con el trabajador responsable del caso de sus hijos o hijas.
- Pídale a un pariente o amigo que acuda a la oficina del Sistema de Bienestar de la Infancia en persona para obtener una respuesta más rápida.
- Si no obtiene respuesta, pida hablar con un supervisor, acuda con los superiores y escriba todo lo que hace, incluidos todos sus esfuerzos por establecer contacto. También puede comunicarse con el abogado del estado o condado asignado al caso e informarle que el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia no responde o que le ha sido imposible localizarlo. (Los documentos de la Corte deben contener el nombre y la información de contacto del abogado estatal o del condado).
- De ser necesario, pida hablar con un trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia que hable su idioma. Si no hay alguno disponible, pida un intérprete.
- Si intenta todo lo que indica esta lista y no obtiene una respuesta del Sistema de Bienestar de la Infancia, solicite ayuda a un abogado, al ICE, al personal del centro de detención, a un capellán, o a un pariente o amigo.

Si no hay nadie a quien pueda confiar el cuidado de sus hijos o hijas, o si considera que no estarán seguros con un pariente o amigo, un albergue o una familia de acogida podría ser la mejor opción (mejor que dejarlos solos o en peligro). Si más adelante, un pariente o amigo de confianza se ofrece a cuidar de ellos, y usted confía plenamente en esta persona, podrá pedirle al Sistema de Bienestar de la Infancia que coloque a sus hijos o hijas con esta persona.

El otro progenitor de mis hijos o hijas puede cuidarles, pero le tengo miedo.

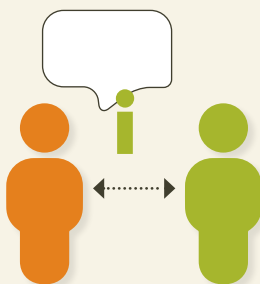
La Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA)

Si ha sido víctima de violencia doméstica, podría obtener un estado migratorio legal en los Estados Unidos. La violencia doméstica ocurre cuando en una familia una persona busca controlar e intimidar a otra. Puede involucrar maltrato físico u otras amenazas y comportamientos que “atemoricen, intimiden, aterroricen, manipulen, lastimen, humillen, culpen, dañen o hieran” a la víctima.²

Una víctima puede solicitar una visa según lo dispuesto en VAWA si el responsable del maltrato es un ciudadano estadounidense o residente legal (titular de una tarjeta de residencia permanente legal o “green card”). Un solicitante de VAWA puede ser el cónyuge del abusador, el hijo o hija del abusador, el padre o madre de un menor maltratado (en este caso puede solicitar la visa para usted y para el menor) o el padre o madre de un menor abusivo. No necesita informar al abusador ni obtener su permiso para solicitar la visa. No necesita la firma del abusador en la solicitud. ¡La solicitud de VAWA es confidencial! Esto significa que el gobierno no puede informar al abusador acerca de una solicitud de VAWA.

Si se aprueba su solicitud de VAWA, podrá permanecer legalmente en los Estados Unidos, recibir ayuda de programas para víctimas de violencia doméstica, trabajar de manera legal y solicitar una residencia permanente (tarjeta de residencia permanente legal o “green card”). Si considera que cumple con los requisitos para recibir la protección de VAWA, solicite más información

a un abogado migratorio. Durante la detención, también es posible que usted pueda solicitar asistencia de representantes de presentaciones de orientación legal/Conoce tus Derechos o marcar el 2150# para contactarse con la Línea de Información sobre Detenciones de la American Bar Association (ABA).



Visa U para víctimas de actividad delictiva

Si ha sido víctima de un delito grave, podría reunir los requisitos para una visa U (dependiendo del delito). Ésta le permite vivir y trabajar en EUA. Para poder solicitar esta visa, una persona debe haber sido víctima de un delito ocurrido en los Estados Unidos y debe haber ayudado a las autoridades en la investigación o el proceso judicial del delito. La víctima debe haber sufrido daño físico o mental grave, tener información sobre el delito, y haber ayudado o estar dispuesta a ayudar a las autoridades americanas a investigar el delito o someter a proceso judicial a los delincuentes. El estado migratorio del delincuente no se tiene en cuenta para la aprobación de una visa U. Para solicitar la visa, un oficial de la policía debe confirmar por escrito que la víctima fue, en efecto, de ayuda. Las reglas para solicitar la visa U toman en cuenta más de 25 clases de delitos graves. Algunos

ejemplos incluyen violencia doméstica, violación, asalto y ser retenido contra su voluntad. Puede solicitar una visa U en cualquier momento durante su caso de inmigración, incluso si un juez de inmigración ya ha dictado su salida de los Estados Unidos.

Si cumple con los requisitos para recibir una visa U y le es otorgada, podrá permanecer de manera legal en los Estados Unidos, trabajar legalmente, solicitar visas para ciertos miembros de su familia cercana y, más adelante, solicitar la residencia legal (una tarjeta de residencia permanente legal o “green card”). Si considera que reúne los requisitos para una visa U, solicite más información a un abogado migratorio si están disponibles en su centro de detención, consulte a representantes de presentaciones de orientación legal/Conoce tus Derechos para obtener más información. Ellos pueden ayudarle a determinar si reúne los requisitos para una visa U y ayudarle a obtener una declaración escrita de un oficial de la policía.

Si considera que reúne los requisitos para su liberación según lo estipulado en VAWA o para una visa U, asegúrese de asistir a una presentación del programa de de presentaciones de orientación legal/Conoce tus Derechos en el centro de detención donde usted se encuentra, si están disponibles, o marque el #2150 para contactarse con la Línea de Información sobre Detenciones de ABA y hable con un abogado sobre su situación.

***Línea de emergencia de Violencia Doméstica Nacional. Página web “Qué es la violencia doméstica”,**
<http://www.thehotline.org/is-this-abuse/>.

¿Qué debo hacer después de comprobar que mis hijos o hijas están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia?

No importa cuánto tiempo le haya tomado averiguar que sus hijos o hijas han ingresado al Sistema de Bienestar de la Infancia, todavía puede participar en el caso y solicitar que se les permita vivir con un pariente o amigo. Tan pronto como confirme que sus hijos o hijas están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia:

- Siga los pasos señalados en las páginas 32 -- 37 para comunicarse con el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso y decirle dónde y con quién desea que vivan los menores.
- Pregúntele al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia si se le ha asignado un abogado especializado en asuntos de familia. En caso de que no, utilice el formulario estándar del estado donde viven sus hijos o hijas para solicitar a la Corte que le asigne un abogado (puede solicitar ayuda para obtener este formulario al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia o a un amigo o pariente). Si no tiene acceso al formulario, envíe una carta a la Corte en la que solicita al juez que le asigne un abogado. Haga y conserve una copia de la carta para usted.
- Pregúntele al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia en qué etapa se encuentra el proceso de la corte familiar sobre el caso, de qué se ha perdido y cuándo es la siguiente audiencia programada para la corte familiar. Dígame al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia que desea participar en el caso ante la Corte y pídale que le envíe todos los documentos relacionados con el caso.
- Siga intentando que sus hijos o hijas sean puestos bajo el cuidado de un pariente o amigo si esto es lo que desea. Incluso si los menores están actualmente viviendo en un albergue o con una familia de acogida que usted no conoce, el juez podría acceder a que vivan con su pariente o amigo. Tenga en cuenta que entre más tiempo vivan en el sitio que el Sistema de Bienestar de la Infancia haya destinado, más renuentes se mostrarán el juez y el Sistema de Bienestar de la Infancia a que sus hijos o hijas se muden a otra vivienda, inclusive a la casa de un pariente. Por lo tanto, no espere para solicitar que los coloquen con un pariente o amigo, si es que tiene esa posibilidad.

— [En el Apéndice D encontrará una carta de ejemplo.]

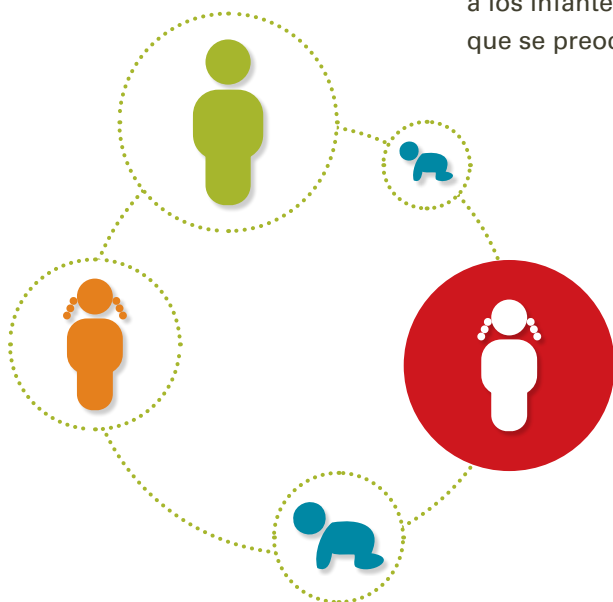
Nota: No todos los estados proporcionan abogados de familia, pero algunos sí lo hacen.*

*Para saber si el estado donde viven sus hijos o hijas le proporcionará un abogado, consulte el Apéndice I.

- Informe al trabajador del caso, a su abogado, a sus parientes y amigos sobre el Sistema Localizador de Detenidos en Línea del ICE, el cual facilitará que lo encuentren en caso de ser trasladado a un centro de detención diferente. Pueden acceder al localizador desde la página <https://locator.ice.gov> o bien, pueden efectuar una búsqueda en Internet con las palabras “localizador de detenidos en línea”. Para utilizar el localizador, necesitarán su Número de registro de extranjero (A-number o número de alien) o el nombre bajo el que se encuentra detenido o detenida, así como su lugar y fecha de nacimiento. Asegúrese de que todos los involucrados en su caso posean esta información.

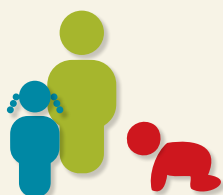
¿Qué debo hacer si considero que mis hijos o hijas no reciben un cuidado adecuado o son maltratados mientras están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia?

Si en cualquier momento, usted considera que los menores no están recibiendo los servicios que necesitan o que la persona encargada de cuidarlos aprobada por el Sistema de Bienestar de la Infancia los maltrata o no los cuida de la mejor forma, informe de esta preocupación a su abogado (si lo tiene) y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso. Si no está satisfecho con el modo en que la agencia de bienestar de la infancia responde a sus inquietudes, intente informar al abogado de sus hijos o hijas, al guardián *ad litem*, al Defensor especial designado por la Corte o al juez. No dude en defender a los infantes: ¡Esto es exactamente lo que haría cualquier padre o madre que se preocupa!



CAPÍTULO 4

¿Qué sucede en los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia?



IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- Solicite al ICE su liberación de modo que pueda participar en la Corte durante el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia relacionado con sus hijos o hijas.
- Participe en los procedimientos ante la corte familiar: siempre hay modos de participar, incluso estando en detención. ¡Pregunte en el ICE!
- ¡Consiga un abogado y pida ayuda!

Hay muchos procedimientos ante la **corte familiar** que afectarán las posibilidades de que se reúna con sus hijos o hijas. Este Capítulo le explica qué sucederá durante esos procedimientos y le aconsejará sobre cómo participar en ellos.

En la mayoría de los estados, se efectuarán varias audiencias en la corte familiar. Cada audiencia tiene un propósito distinto. Pueden pasar semanas o meses entre una audiencia y otra, e incluso pueden efectuarse varias al mismo tiempo. Los estados darán diversos nombres a estas audiencias. El plazo estipulado para sostener las audiencias también varía de un estado a otro. Algunas veces, las audiencias pueden suceder con suma rapidez, por lo que debe prepararse con anticipación siempre que le sea posible.



La información contenida en este Capítulo pretende ofrecerle una noción general de lo que podría ocurrir en las diferentes etapas del proceso del **Sistema de Bienestar de la Infancia**. **No es un recurso de ayuda legal**. En la medida de lo posible, intente conseguir la ayuda de un abogado. Si no comprende lo que está sucediendo, **SIEMPRE** pídale a un abogado, al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso, al juez o alguien más con experiencia en el proceso del sistema, que se lo explique.





Las audiencias que se celebran en la **Corte del Sistema de Bienestar de la Infancia** son **EXTREMADAMENTE** importantes, pueden dar lugar a la revocación de su **patria potestad**, a que coloquen a los menores con alguien más o a que los den en **adopción**. En los siguientes párrafos se explican los modos en los que puede participar en las audiencias incluso mientras se encuentra en detención.

¿Puedo participar en los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia incluso si estoy en detención?

¡Sí! Siempre hay modos de participar, incluso cuando le han detenido. Intente participar en todas las audiencias de la corte familiar. En estas audiencias se decidirá si puede recuperar a sus hijos o hijas cuando le liberen o deporten. Si no participa o no demuestra que hace el intento por participar, el Sistema de Bienestar de la Infancia y la corte familiar podrían suponer que usted ya no desea cuidar a sus hijos o hijas. Hay muchas formas de participar, no se trata únicamente de asistir personalmente. También puede participar por teléfono o escribiendo cartas a la Corte. Todos sus esfuerzos por participar importan porque demuestran su compromiso con el cuidado de los menores; si no tiene éxito al primer intento, ¡no se rinda!

[Para obtener información sobre cómo conseguir un abogado, consulte el Capítulo 5.]

Puede participar tenga o no un abogado de familia. Sin embargo, intente conseguir uno. Su abogado de familia comprende todos los procedimientos y puede ayudarle a expresar sus deseos.

Si no tiene un abogado, lea esta guía con sumo detenimiento. Si no comprende algunas de las recomendaciones que incluye, no tenga miedo y pida ayuda a su abogado migratorio, al **ICE**, al personal del centro de detención o a un pariente o amigo. También puede pedirle al bibliotecario del centro de detención, o a un pariente o amigo, que busque información sobre los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia del estado donde están viviendo sus hijos o hijas y que le imprima esta información.

[El Capítulo 1 contiene información sobre cómo mantener su relación con los menores de edad.]

Recuerde, su participación no se limita a los procedimientos dentro de la Corte. Una de las cosas más importantes que puede hacer es demostrar su amor y apoyo a sus hijos o hijas.



En algunas instancias, el Sistema de Bienestar de la Infancia podría prohibir que un padre o madre se comunique con los menores. Si ese es el caso, no se ponga en contacto. Consulte con su abogado o el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso antes de comunicarse con sus hijos o hijas, para averiguar qué tipo de contacto se le permite tener.

¿Cómo puedo participar en los procedimientos del Sistema de Bienestar de la infancia?



Trabaje conjuntamente con ICE o el personal del centro de detención para hacer los arreglos necesarios para poder participar en la corte familiar. Si no le satisface la respuesta que obtenga de ellos, llame a la **Línea de Información y Denuncias de Detenciones del ICE (DRIL) al 888-351-4024 (9116# si está detenido)**, o pídale a un pariente o amigo que se comuniquen a la **Oficina de Campo de ICE** correspondiente al área donde se encuentra en detención.

→ [Para saber cómo contactarse con la Oficina de Campo o la Oficina Central, ver el Apéndice A.]

1-888-351-4024

Línea de Información y Denuncias de Detenciones del ICE

Sus derechos. Tiene el derecho a ser notificado sobre todas las audiencias relacionadas con la patria potestad y la **custodia** de sus hijos o hijas. También tiene el derecho a recibir copias de los documentos de la Corte y asistir a todas las audiencias. Sin embargo, si se encuentra bajo detención en inmigración, puede ser muy difícil que logre asistir a la Corte personalmente. No obstante, vale la pena intentarlo aun cuando las probabilidades de éxito sean mínimas, porque esto demostrará a la agencia de bienestar de la infancia y al juez que hizo todo lo posible por estar ahí. Tendrá que solicitar el permiso y la ayuda del **ICE**. Puede ser útil mencionar la Directiva del ICE sobre madres o padres detenidos al hacer esta solicitud.

No puedo asistir en persona. Si no puede asistir personalmente, puede participar por videoconferencia. Si esto no es posible, insista en participar por teléfono. Si únicamente puede participar por teléfono, solicite al ICE una constancia (y pida 2 copias, una de las cuales es para usted) que señale su imposibilidad para participar en persona. Si cuenta con abogado, envíele una carta. Si no tiene un abogado, envíe la carta a la corte familiar y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso.

Intente que le liberen. Si solicitó su liberación pero continúa en detención, muestre al ICE el aviso de la audiencia de la corte familiar y pida nuevamente que le liberen. Cuando lo solicite, explique que necesita presentarse y participar en los procedimientos de la corte familiar para no perder la custodia de sus hijos o hijas. Puede ser útil mencionar la Directiva del ICE sobre madres o padres detenidos al hacer esta solicitud. Si puede pagar una **fianza**, solicite una audiencia de fianza. Si no puede pagar una fianza o no reúne los requisitos para ésta, solicite su liberación bajo los términos de **Libertad condicional humanitaria (Humanitarian Parole)**, **Libertad bajo palabra de honor (Release on Recognizance)**, **Liberación supervisada (Supervised Release)** o **Alternativas a la detención (Alternatives to Detention)**. Es posible que no obtenga su libertad por ninguno de estos medios, pero vale la pena pedirla.



Asistir a la Corte en persona:

- **Muestre al ICE** o al personal del centro de detención el aviso (carta) de la audiencia enviado por la corte familiar y solicite ayuda para conseguir el transporte necesario para asistir.
- **Solicite permiso** para ir a la Corte tan pronto como reciba el aviso de la audiencia, de modo que el ICE y el personal del centro de detención tengan tiempo de procesar su solicitud. Las instalaciones de detención podrían negarse a conseguir el transporte si la fecha de la solicitud es muy cercana a la fecha de la audiencia, o si la corte familiar se encuentra muy lejos. Algunos centros necesitan varias semanas para organizar la ayuda.



Si logra asistir a la Corte en persona, es posible que le esposen durante la audiencia, incluso si no tiene una condena criminal. Usted o su abogado pueden solicitar al juez una orden para que las esposas le sean retiradas mientras permanece en la Corte.



El ICE puede indicar que usted debe pagar su transporte a la audiencia.

- **Si necesita más tiempo** para organizar su transporte, llame o escriba al juez y solicite que se posponga la audiencia. El juez puede o no estar de acuerdo.
- **Si el ICE no acepta llevarle a la Corte** y usted se encuentra en detención a una distancia razonable de ésta, **pida al juez de la corte familiar que emita una solicitud** al ICE para trasladarlo a la Corte. (Puede hacer esto usted mismo, a través de un abogado, pariente o amigo). El juez puede o no estar de acuerdo.
- Necesitará **solicitar al ICE o al personal del centro de detención un permiso individual para asistir a cada audiencia**. Si le exigen una solicitud del juez, necesitará obtener una solicitud para cada audiencia. Tan pronto como reciba cada aviso o solicitud, muéstrelos al ICE o al personal del centro de detención y pida una vez más ser transportado a la Corte.
- Si no logra asistir a la Corte en persona, **pida a parientes o amigos que asistan por usted**. De este modo, la Corte advertirá que usted y su familia se preocupan por los niños o niñas y desean recuperarlos. Si su pariente o amigo acude a la audiencia, deben informar al oficial de justicia en la sala de audiencias que ha asistido en relación con su caso.

Nota: Es posible que en algunas jurisdicciones no pueda asistir, debido a que las audiencias pueden ser cerradas al público.

- Asegúrese de que el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y el juez **estén al tanto de todos sus esfuerzos** por asistir a la Corte. Llámelos o escríbalos para informarles que está haciendo todo lo posible por asistir.
- Si no tiene manera de asistir a las audiencias en persona, **participe por video o teléfono**.

Asistir a la Corte por video o teléfono:

Si no puede asistir a la Corte en persona, tal vez pueda participar a través de una videoconferencia o por teléfono, si la tecnología está disponible. Puede serle útil mencionar la Directiva del ICE sobre madres o padres detenidos al hacer cualquier solicitud relacionada con su participación en la corte familiar.

- **Muestre al ICE** o al personal del centro de detención el aviso (carta) de la audiencia enviado por la corte familiar y solicite participar en la audiencia por video o teléfono.



Es posible que cada corte de familia tenga formas diferentes de permitirle participar. Algunas tendrán sistemas de video y algunas sólo tendrán teléfono. Algunas querrán que usted llame y otras le pedirán un número al que le puedan llamar. Lea el aviso cuidadosamente.

- **Pregunte al ICE** o al personal del centro de detención si hay forma de hacer llamadas gratuitas a oficinas de gobierno. También pregunte si hay un número telefónico al que la Corte pueda llamarlo.



Si tiene dificultades para hacer llamadas telefónicas, averigüe si el abogado o el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso está dispuesto a hablar de ello con el ICE o el personal del centro de detención. Ellos pueden ayudarle a explicar por qué es tan importante para usted hacer esas llamadas.

- **Proporcione el nombre y número telefónico** de la persona pertinente del ICE o del personal del centro de detención a su abogado y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia para que ellos puedan a su vez proporcionar este número a la Corte, junto con la fecha y hora en la que necesita llamar.
- **Proporcione al ICE o personal del centro de detención** el número telefónico de la sala de audiencias específica en donde se llevará a cabo su audiencia (no el número general de la Corte). Si sólo cuenta con el número general, asegúrese de proporcionarles también el nombre del juez.

- Si el ICE o el personal del centro de detención no quieren ayudarle a participar por video o teléfono, **pídale al juez de la corte familiar que** emita una solicitud para que el ICE le deje participar por video o teléfono. El juez puede o no aceptar su petición.



Si el juez no acepta emitir la solicitud, **escríble una carta** en donde le explique el problema, para que haya un registro en el expediente del caso. Envíe una copia de la carta a su abogado y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso. Conserve una copia para usted. Si no tiene acceso a una copiadora, haga una copia a mano y escriba “copia fiel y exacta del original” junto con sus iniciales en cada página.

- Una vez que tenga la solicitud, muéstrela al ICE o al personal del centro de detención y solicite nuevamente participar en la audiencia por video o teléfono. Puede resultarle útil mencionarle la Directiva del ICE sobre madres o padres detenidos al hacer esta solicitud.
- Incluso si no obtuvo ayuda del ICE para participar por teléfono, intente obtener el número de teléfono de la corte familiar y **llamar del centro de detención**. Esto será costoso pero vale la pena.
- Si la corte familiar se niega a su participación mediante video o teléfono, **escriba a la Corte y explique**. Informe nuevamente al juez que necesita un abogado asignado para que le defienda.



Hábleles al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y al juez de todos sus esfuerzos por participar en las audiencias. - Envíeles una carta en donde les diga que intentó participar en persona, y en mediante video y telefónico pero que el ICE no se lo permitió. Esto creará un registro de sus esfuerzos y ayudará a demostrar su compromiso con sus hijos o hijas. También será de ayuda en caso de que necesite apelar la decisión del juez.

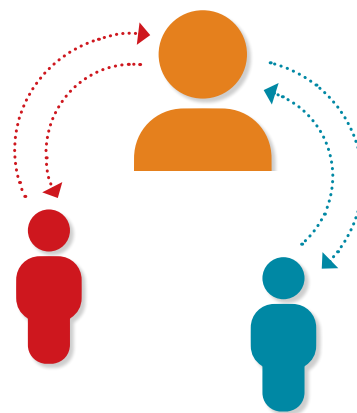
[En el Capítulo 5 encontrará ideas sobre cómo buscar ayuda legal].

¿Cómo puedo participar en los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia si no hablo o no entiendo inglés, o si no sé leer o escribir?

Solicite un intérprete. Siempre que tenga problema para comprender algo o para comunicarse con la Corte, informe de ello a su abogado, al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso, a la corte familiar y a toda persona involucrada en el proceso del Sistema de Bienestar de la Infancia. También, pregunte si hay formularios disponibles en su idioma. Por ejemplo, hay muchos formularios legales disponibles en español. Incluso si no habla ni escribe inglés, siempre puede solicitar un intérprete cuando no entienda algo. Si redacta una carta a la Corte y siente que no se ha explicado con claridad, escriba todo en inglés (de ser posible) y en el idioma en el que se expresa con mayor comodidad.



Si tiene problemas para comprender esta guía o para llevar a cabo alguna de sus recomendaciones, pida ayuda al ICE o al personal del centro de detención (como personal médico o capellán) para interpretar o aclarar algo de la guía, o a escribir lo que desea. También puede solicitar formularios en otro idioma que comprenda.



¿Quiénes son las personas involucradas en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia?

Habrán muchas personas involucradas en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia:

- Un juez de la corte familiar.
- El abogado del estado o condado, quien representará al Sistema de Bienestar de la Infancia.
- Uno o varios trabajadores asignados al caso por la agencia de bienestar de la infancia.
- En representación de los niños o niñas (uno o más de los siguientes):
 - » Un abogado (a veces llamado abogado de menores) que representa los derechos legales de sus hijos o hijas, y/o
 - » un Guardián *ad litem*, que defiende los intereses de los menores, y/o
 - » **un Defensor especial designado por la Corte (CASA)**, que no es un abogado pero también participa en defensa de los intereses de los niños o niñas.



Podría ayudar mucho a su caso el que pudiera hablar con el abogado de sus hijos o hijas. Demuestre que se preocupa por ellos y que los ama. Si tiene un abogado, siempre pídale que hable con el representante de los menores.

[Para saber si el estado donde viven sus hijos o hijas le proporcionará un abogado que lo ayude, consulte el Apéndice I.]
[Consulte el Capítulo 5 para obtener información sobre cómo solicitar un abogado.]

- Un abogado en representación del progenitor (no se garantiza). Solamente algunos estados asignan abogados de manera automática. Si el juez no le ha asignado un abogado, no significa que la Corte se haya negado a hacerlo de manera gratuita. Siempre pregúntele al juez.
- El otro progenitor de sus hijos o hijas y su abogado.

¿Qué ocurrirá durante las audiencias?

Esto depende del tipo de audiencia. En esta sección encontrará una descripción general de los tipos de audiencias ante la corte familiar que presenciará si sus hijos o hijas se encuentran bajo la **tutela** del Sistema de Bienestar de la Infancia. Dependiendo del estado, las audiencias tendrán distintos nombres y podrán efectuarse en diferente orden o en periodos distintos. Es importante que investigue sobre el proceso que se realiza en el estado donde los menores están viviendo.

[En el Apéndice O encontrará una tabla que explica el proceso que suelen seguir los casos en el Sistema de Bienestar de la Infancia.]



Nos resulta imposible describir todas las cosas que podrían suceder. Esta información se proporciona para darle una idea general de lo que podría ocurrir en las diferentes etapas del proceso de audiencia. No pretende proporcionarle asistencia legal. Si no comprende lo que está sucediendo, **SIEMPRE** pídale ayuda a un abogado, al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso, al juez o alguien más con experiencia en el proceso del sistema.



Trate de obtener información sobre las diferentes audiencias que se llevan a cabo en el estado donde están viviendo sus hijos o hijas, de modo que comprenda lo que ocurre en cada etapa del proceso. ¡Pida ayuda!

- Pregúntele al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso o al abogado de familia si hay un folleto o una guía que explique el proceso del Sistema de Bienestar de la Infancia del estado donde viven sus hijos.
- Si no pueden ayudarle, trate de que un pariente o amigo obtenga la información.
- El capellán, bibliotecario o alguna otra persona del centro de detención también podrían aceptar imprimirle esa información desde Internet, de modo que no dude en pedirles ayuda.
- Si no puede obtener la información que necesita, llame a la **la Línea de Información y Denuncias de Detenciones del ICE (DRIL) al 888-351-4024 (9116# si está bajo detención)**. Si no puede llamar, pídale a un pariente o amigo que se comuniquen con la oficina de campo del área donde le mantienen en detención.

→ [Para obtener más información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Campo de ICE o con las oficinas centrales de ICE, consulte el Apéndice A.]

El Sistema de Bienestar de la Infancia se involucra, en primera instancia, porque alguien hace una denuncia por sospecha de maltrato, abandono o negligencia infantil, o porque los niños o niñas se quedan sin un padre o madre que los cuide (por ejemplo, porque están en prisión, detenidos en inmigración o bien, han sido deportados). Cuando se notifica a la agencia de bienestar de la infancia que un menor puede estar en una situación de inseguridad, ésta lleva a cabo una investigación para decidir si puede quedarse en su casa o necesita ser colocado temporalmente bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia. Si la agencia de bienestar de la infancia considera que el niño o niña necesitará ingresar al Sistema de Bienestar de la Infancia, presentará una petición ante la corte familiar. Esta petición es el primer paso de los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia.

La **petición** establecerá los motivos por los que el Sistema de Bienestar de la Infancia considera que el menor ha sido víctima de abandono, maltrato o negligencia. También explicará por qué consideran que el niño o niña necesita depender del Sistema de Bienestar de la Infancia, en lugar de estar bajo el cuidado de su padre o madre. Esta petición se conoce como “petición del Tribunal de Protección de Menores” o “petición de protección infantil”; el nombre puede variar de un estado a otro.



A usted, como padre o madre, se le puede conocer como el **Demandado**, en los documentos de procedimientos de la Corte del Sistema de Bienestar de la Infancia.

¿Qué significa que mis hijos o hijas sean declarados dependientes en la Corte?

Si la Corte declara a los menores como dependientes, no significa que su patria potestad haya sido revocada. Si hace todo lo que el Sistema de Bienestar de la Infancia le pide y demuestra disposición y capacidad de cuidar de sus hijos o hijas cuando le liberen de su detención, podría reunirse con ellos en una fecha posterior.



Planes de caso

Una parte importante de los procedimientos de la Corte es el **plan de caso**. Un plan de caso explicará las cosas que tiene que hacer para reunirse con sus hijos o hijas. En general, un **plan de caso** se crea en las primeras etapas de los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia. Usted puede sugerir a la Corte qué incluir en su plan

de caso. Haga lo posible por participar en el proceso de redacción de su plan de caso. De ese modo, el plan incluirá todo lo que puede hacer desde su detención. Si tiene dificultades para participar en los procedimientos de la Corte o en su plan de caso a causa de su detención, es importante que lo informe al juez, a su abogado y al trabajador

del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso. También debe informar al juez o a su abogado cuando el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia no le ayude a cumplir con su plan de caso.

[El Capítulo 6 trata los planes del caso con más detalle.]

Después de que los menores han sido retirados de su casa y se ha presentado la petición, se celebrará una audiencia inicial. Usualmente, esta audiencia se realiza pocos días después de que los niños o niñas son retirados de su casa. En esta audiencia, la Corte revisará la petición y decidirá si los menores se encuentran expuestos a un riesgo inmediato. También decidirá si permanecerán bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia, si se les permitirá regresar con sus progenitores (si no están en detención) o si podrán vivir con otros parientes.

Si sus hijos o hijas aún se encuentran bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia después de la audiencia inicial, la corte familiar programará muchas audiencias más. Estas audiencias buscan darle la oportunidad de expresarse, revisar el caso de sus hijos o hijas y determinar lo que es mejor para ellos. Hacia el final del proceso, el juez establecerá un plan de largo plazo para sus hijos o hijas en lo que, en ocasiones, se conoce como una **audiencia de permanencia**.



Puesto que la primera audiencia puede efectuarse pocos días después de que el Sistema de Bienestar de la Infancia se involucre con los menores, es muy probable que usted no se haya enterado de la misma, en especial, si no sabía que sus hijos o hijas estaban bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia. Si no ha participado en una o más audiencias, llame o escriba a la agencia de bienestar de la infancia del estado donde viven sus hijos o hijas, al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia o al juez de la corte familiar y pregunte si se le ha asignado un abogado y cómo contactarlo o, en caso de que no se le haya asignado, cómo puede conseguir uno. También debe preguntar cuándo se celebrará la siguiente audiencia. Cuando escriba algo, incluya su dirección postal para que le puedan enviar las notificaciones de las próximas audiencias y una copia del plan de caso.

En el transcurso de las diferentes audiencias, el juez tomará las siguientes decisiones:

- *Dónde vivirán los menores mientras estén bajo la tutela de Sistema de Bienestar de la Infancia.* — [Consulte más detalles en el Capítulo 3.]
- *Y si los menores han sufrido abandono, maltrato o negligencia de su parte.*



Incluso si no ha abandonado, maltratado o descuidado a sus hijos o hijas intencionalmente, es posible que el Sistema de Bienestar de la Infancia considere que el hecho de estar en detención puede interpretarse como tal.

- *Qué requerirá el plan de caso para que usted pueda reunirse con sus hijos o hijas.*

Que se le asigne un plan de caso es algo positivo. Significa que la Corte piensa que sería mejor para los infantes reunirse con usted, siempre que demuestre disposición y capacidad para cuidarlos.

- *Si usted está o no cumpliendo con su plan de caso.*

Si se le asigna un plan de caso, contará con un plazo determinado para hacer lo que se indica en el mismo. Si tiene un plan de caso, el juez programará audiencias para evaluar su progreso. Es muy importante que le muestre a la Corte lo que ha estado haciendo para demostrar que sus hijos o hijas deben estar con usted.

— [Encontrará más información sobre cómo cumplir con un plan de caso en el Capítulo 6.]

- *Cómo progresa el caso y si el sitio donde colocaron a los menores es o no el más conveniente o si es necesario cambiarlo.*

— [Para obtener información acerca de los lugares de colocación, consulte el Capítulo 3.]



“Lo mejor para el menor”

es una frase legal. Significa diferentes cosas en diferentes estados. La escuchará a menudo durante las audiencias. Hágales saber siempre al juez, al abogado y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso lo que usted considera mejor para sus hijos o hijas.

Ejemplo 1: Si los menores están en una casa donde sólo se habla inglés, y usted desea que estén con alguien que hable su idioma, puede pedir que los coloquen en un hogar bilingüe. (Quizás esto sólo sea posible para hispanohablantes o para hablantes de otros idiomas de uso frecuente en los Estados Unidos).

Ejemplo 2: Si cree que están siendo obligados a practicar una religión que no es la suya, puede expresar su desacuerdo.

Ejemplo 3: Si un miembro de la familia puede cuidar a sus hijos o hijas y usted lo prefiere al sitio en que se encuentran, puede solicitar a la Corte que considere a esta persona.

- *Si puede o no reunirse con sus hijos o hijas.*

Si hace todo lo que el Sistema de Bienestar de la Infancia le pide y demuestra disposición y capacidad para cuidar a sus hijos o hijas después de su liberación, hay probabilidades razonables de que pueda reunirse con los menores.

- *Si el juez rechaza la extinción y continua con su plan de caso (es decir, le permite continuar esforzándose para recuperar a sus hijos o hijas).*

Si el juez decide esto, hay otra oportunidad para que pueda participar en su plan de caso, sugerir cambios al plan de caso o a la situación de vivienda de los menores.

- *Si sus **derechos de patria potestad** deben o no ser extinguidos permanentemente.*

La corte familiar puede extinguir la patria potestad si considera que ha abandonado, maltratado o descuidado a los menores, si no cumple con el plan de caso y/o si no reúne los requisitos para recuperar la custodia. Debido a su detención, el abandono será, muy probablemente, una de las causas de revocación.

Si se declara la extinción de sus derechos de patria potestad, ya no se le considerará como padre o madre de los infantes en términos legales. No tendrá el derecho legal de verlos, participar en decisiones ni tener acceso a información sobre los menores.



El juez debe avisarle y programar una audiencia antes de extinguir legalmente sus derechos de patria potestad.



Usted tiene derecho a estar presente en esta audiencia y debe solicitar que se le permita asistir. Si le han deportado, puede solicitar al gobierno de EUA, mediante **Libertad Condicional Humanitaria (Humanitarian Parole)**, que le permita reingresar al territorio para asistir a la audiencia. Esto puede ser difícil de lograr, pero si está en posibilidades de hacer el viaje, intente esta solicitud. También puede solicitar que se le permita estar presente por teléfono.

[Para obtener más información sobre cómo solicitar Libertad Condicional Humanitaria, consulte la página 76 de esta guía.]



Si se declara la extinción de sus derechos de patria potestad, tendrá muy poco tiempo para presentar una apelación. Hable con un abogado (o con su **consulado**, que podría ayudarle a conseguir un abogado) lo más pronto posible.

Es difícil predecir qué se dispondrá a largo plazo o de forma permanente para el cuidado de sus hijos si se declara la extinción de su patria potestad o si la reunión no es posible. El juez decidirá la colocación a largo plazo que considere mejor para los menores y que les dé el hogar más estable y permanente. Puede ser un lugar distinto al que ha sido su vivienda hasta ahora. La colocación dependerá de la edad de los menores, las circunstancias y la disponibilidad de opciones.

Las opciones pueden incluir:

- 1) **Familia de acogida** de largo plazo/vida independiente (si la edad de uno de sus hijos o hijas está próxima a los 18 años).
- 2) **Tutela legal** permanente.
- 3) Adopción por una nueva familia (sólo si se declara la extinción de su patria potestad). [Siga leyendo para obtener más información].

→ [Consulte el Capítulo 3.]

→ [Consulte el Capítulo 2.]

¿Mi patria potestad se considerará extinta de forma automática si se efectúa una audiencia de permanencia?

No necesariamente. Su patria potestad no se extinguirá únicamente porque se programe una audiencia de permanencia. Si se le asignó un plan de caso y ha progresado positivamente, el resultado de esta audiencia podría ser un acuerdo que establezca que puede seguir esforzándose por recuperar la custodia. O si no hay un plan de caso, o éste no marcha bien, el juez puede posponer la revocación de sus derechos de patria potestad.



En algunos estados se llevará a cabo una audiencia independiente, con cargos independientes, antes de que se extinga su patria potestad. Si esto sucede, puede tener derecho a un abogado incluso si la Corte no le asignó uno anteriormente. Asegúrese de solicitar un abogado.



NUNCA firme un documento mediante el cual ceda de manera voluntaria su patria potestad, ¡a menos que esto sea lo que realmente desea! Hable con un abogado primero. Esto es casi imposible de revertir.

¿Qué puedo hacer si mis hijos o hijas son dados en adopción?

Adopción

La adopción es la colocación más definitiva y tiene el efecto más grave en su relación con los menores. Si la Corte elige la alternativa de adopción, su patria potestad será declarada extinta de manera total y permanente. Salvo que un miembro de la familia los adopte, también su familia habrá perdido todos los derechos en relación con los menores.



Si desea apelar una sentencia de adopción, debe hablar con un abogado lo más pronto posible. Existe una posibilidad de recuperar su patria potestad, pero tenga en cuenta que una adopción final es casi imposible de revertir.

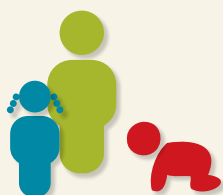
Si sus hijos o hijas han sido adoptados, puede decirle al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia que desea enviar una carta a los padres adoptivos (a través del trabajador del caso) para solicitarles noticias sobre sus hijos o hijas. También puede escribirles a los menores (a través del trabajador del caso) y pedir a los padres adoptivos que les muestren sus cartas. Tenga en cuenta que el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso no puede dar su nombre o dirección a los padres adoptivos, pero podría estar dispuesto a hacer llegar sus cartas.



Si decide enviar una carta a los padres adoptivos, piense bien lo que va a escribir. Si muestra mucha desesperación o exigencia los padres adoptivos podrían temer el establecer contacto con usted. Es importante que sea cortés y siempre muestre respeto, y que los reconozca como padres adoptivos de sus hijos o hijas, aunque esto le resulte muy difícil. Sería mejor empezar con una petición pequeña, como preguntar si le podrían enviar una fotografía de los infantes, un poco de información básica o noticias sobre cómo se encuentran. Si ellos perciben que usted acepta y respeta la adopción, podrían estar dispuestos a darle más información o más acceso en el futuro.

También podría ser incluido en un registro para personas adoptadas, de manera que sus hijos o hijas puedan buscarlo cuando cumplan 18 ó 21 años (dependiendo del estado o país), si eligen hacerlo.

CAPÍTULO 5 ¿Cómo consigo un abogado?



IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- Si se ha iniciado un caso en la Corte, es muy importante que consiga un abogado.
- Hay varias maneras para tratar de conseguir un abogado de manera gratuita. ¡Inténtelas todas o pida ayuda a otras personas!

Si los menores son puestos bajo la **tutela** del **Sistema de Bienestar de la Infancia**, intente conseguir un abogado de familia que le ayude.

Las audiencias de la **corte familiar** comenzarán tan pronto como los infantes ingresen al Sistema de Bienestar de la Infancia, por lo que es importante encontrar un abogado lo antes posible. Si no puede conseguirlo un abogado de inmediato, no se rinda. Encontrar un abogado puede tomarle tiempo. No olvide que un abogado puede empezar a trabajar en su caso en cualquier etapa del proceso. Es mejor contar con uno que empiece a ocuparse de su caso en una etapa avanzada, a no tener un abogado en absoluto.

Un abogado de familia hará lo siguiente:

- Ayudarle a comprender lo que ocurre en la corte familiar.
- Representar sus deseos ante la Corte.
- Trabajar con usted y con el Sistema de Bienestar de la Infancia para ayudarle a proteger sus derechos para con los menores.

En general, es mejor si su abogado se encuentra en el mismo lugar donde se lleva el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia (éste podría ser un lugar distinto a donde usted se encuentra). De este modo, le será más fácil asistir a las audiencias del juzgado y usted tendrá la seguridad de que su abogado conocerá las leyes específicas de ese estado sobre bienestar de la infancia.





Es probable que su abogado migratorio no pueda ayudarle con su caso en el Sistema de Bienestar de la Infancia. Sin embargo, es importante que informe a su abogado migratorio lo que está ocurriendo con sus hijos o hijas.

Si no cuenta con un abogado de familia que le ayude, debe trabajar mucho para esforzarse por representarse a usted mismo. Utilice la información contenida en esta guía para ayudarse.

No puedo pagar un abogado, ¿la Corte me proporcionará uno?

Tal vez. *Depende del procedimiento y del estado.* Cuando se presenta una petición ante la corte familiar, algunos estados le conceden el derecho a un abogado de familia designado por la Corte de manera gratuita, si no puede pagar uno. Si desea un abogado de familia designado por la Corte, pídale al juez de inmediato. Algunos estados sólo asignan un abogado en etapas avanzadas del procedimiento; por ejemplo, durante la declaración de **extinción de la patria potestad**. No obstante, debe pedirlo lo antes posible. Si el juez no le asigna un abogado desde el principio, debe seguir solicitándolo.

[Para saber si el estado donde viven sus hijos o hijas le proporcionará un abogado, consulte el Apéndice I.]



Antes de que la Corte le asigne un abogado, es posible que se le pida que demuestre que no puede pagar uno. La Corte podría pedirle información sobre sus ingresos. Es importante que proporcione esta información lo antes posible. Tal vez tenga que pedirle a un pariente o amigo que le ayude a reunir la información y la envíe a la Corte.

En algunos estados, debe solicitar un abogado por escrito. Muchos estados cuentan con un formulario determinado para hacer esta solicitud; de ser posible, utilícelo. Pídale a un pariente o amigo, al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso o al juzgado que le envíe un formulario de solicitud, si es necesario. Si no puede obtener el formulario correcto, también puede escribir una carta al juzgado para solicitar que se le asigne un abogado. Si pide un abogado pero no lo obtiene, envíe el formulario o haga su solicitud nuevamente por escrito.

[Vea un ejemplo de carta de solicitud en el Apéndice D.]



Cada vez que asista a una audiencia sin un abogado, pídale al juez que le asigne uno. Esto puede ser útil más adelante (durante una apelación). El juez también puede cambiar de opinión cuando le explique todo lo que ha hecho para conseguir uno por su cuenta.

¿Qué sucede si la Corte no me asigna un abogado?

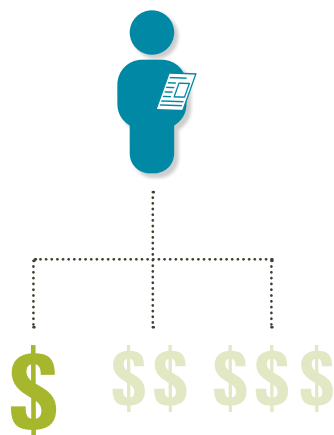
Si la Corte decide que usted no reúne los requisitos para la asignación de un abogado, de cualquier forma tendrá derecho a un abogado que lo represente en el juzgado. Intente conseguir un abogado que cobre honorarios bajos o que trabaje gratuitamente. Muchos estados cuentan con proveedores de ayuda legal que pueden representar a las personas que pueden pagar poco o nada. En el Colegio de Abogados del estado donde se lleva el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia puede consultar los recursos disponibles en el área, o pedirle a un pariente o amigo que lo haga. El Colegio de Abogados tendrá una lista de abogados de familia, suelen tener líneas de ayuda para referencia legal. También puede pedirle a un pariente o amigo que acuda a una biblioteca local y solicite ayuda para encontrar un abogado. Hable con todas las redes de ayuda que tenga al alcance: abogados migratorios, iglesias, organizaciones defensoras de derechos de inmigrantes o vecinos. Alguien podría ayudarle a conseguir un abogado.

→ [Para averiguar la información de contacto del Colegio de Abogados del estado donde se lleva el caso, visite la página https://www.americanbar.org/groups/legal_services/flh-home/flh-bar-directories-and-lawyer-finders/ o vea el Apéndice H.]

Existen distintos tipos de servicios legales gratuitos o de bajo costo:

- **Proveedores de ayuda legal:** organizaciones que decidirán cuánto cobrar con base en su nivel de ingresos. Si no tiene ingresos, el servicio podría llegar a ser gratuito.
- **Servicios gratuitos:** abogados que toman casos adicionales, de manera gratuita, como servicio a la comunidad. Puede encontrar estos abogados por medio del Colegio de Abogados estatal, líneas de asistencia legal u otras organizaciones sin fines de lucro.
- **Clínicas legales de Escuelas de Leyes:** hay escuelas de leyes en cada estado, suelen encontrarse en las principales universidades estatales. Muchas escuelas de leyes poseen clínicas en las que los estudiantes proporcionan representación legal bajo la supervisión de un abogado. Las clínicas de las escuelas de leyes podrían informarle sobre recursos en otros sitios en caso de no poder ofrecerle ayuda, por lo que pedirles ayuda puede ser muy útil.
- **Su consulado:** si desea ayuda de su consulado, póngase en contacto y pregunte si le pueden ayudar a conseguir un abogado. Los consulados no están obligados a proporcionar este servicio, pero algunos están dispuestos a ayudar, en especial cuando hay menores de edad bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia.

También puede asistir a una presentación de los programas “**Programa de Orientación Legal**” o “**Conoce tus Derechos**”, en el centro de detención donde se encuentre. Coméntele al abogado que da la presentación sus inquietudes en relación con sus hijos o hijas y pregúntele si puede recomendarle un abogado de familia que cobre honorarios bajos o que trabaje de manera gratuita.



¿Qué sucede si no puedo encontrar un abogado que me ayude gratuitamente o a un bajo costo?

Si no puede encontrar un abogado que le ayude gratuitamente o que le cobre poco a través de alguno de los recursos mencionados anteriormente, o si está en condiciones de pagar, puede contratar un abogado que lo represente. Llame al Colegio de Abogados del estado donde se lleva el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia o pídale a un pariente o amigo que llame en su lugar. Si vive cerca de una ciudad grande, también puede comunicarse con el Capítulo local de la American Bar Association, una asociación nacional de abogados que no depende del gobierno.

Busque un abogado con experiencia en casos similares al suyo: **custodia**, procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia o **adopción**.



Hay abogados y otras personas que intentarán aprovecharse de los inmigrantes, prometiendo algo que no pueden conseguir o cobrando mucho dinero sin proporcionar un buen servicio. Algunas veces, a estas personas se les conoce como “notarios”. Investigue lo mejor que pueda a un abogado antes de contratarlo. Pregúnteles a personas y organizaciones en las que confíe (como una iglesia, una organización que ofrece servicios a inmigrantes o a su abogado migratorio) si conocen a un abogado que recomienden. Un buen abogado debe concederle una consulta gratuita y debe estar dispuesto a contestar preguntas sobre sus honorarios.

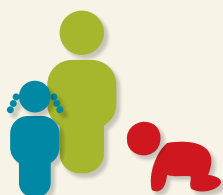
Cuando usted, o un pariente o amigo, se reúna con un abogado que posiblemente lleve el caso, pida una consulta gratuita. En esta consulta, usted o su pariente o amigo, se reunirá con el abogado para tratar el caso y el costo de representación. Algunos abogados especializados en asuntos familiares pueden reducir el precio de los servicios si toman en cuenta sus ingresos. Le recomendamos consultar a varios abogados antes de tomar una decisión.

Si ha intentado todo lo anterior y aún no consigue un abogado:

- Informe a la Corte de sus esfuerzos y las dificultades que ha tenido.
- Pida nuevamente al juez que le asigne un abogado.

CAPÍTULO 6

¿Qué es un plan de caso y cómo lo cumplo?



IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- Lea y asegúrese que comprende su plan de caso, es decir, el plan puesto en marcha por el Sistema de Bienestar de la Infancia que establece las metas y las condiciones para reunirlo con sus hijos o hijas.
- Si hay condiciones que debe cumplir, pida ayuda a su abogado, al ICE y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso.

Si sus hijos o hijas están bajo la **tutela** del **Sistema de Bienestar de la infancia**, podría haber una lista extensa de acciones que tiene que realizar para probar que debe conservar o recuperar la **custodia**. Muchas de éstas se explicarán en su plan de caso. Es sumamente importante que haga todo lo que el **plan de caso** establece; si no lo hace, la agencia de bienestar de la infancia y la Corte podrían pensar que no puede o no quiere cuidar de los menores en el futuro.

Si se le asigna un plan de caso, contará con un plazo determinado para cumplir con los requisitos. El juez programará audiencias para evaluar su progreso. Es muy importante que participe en ellas y que se prepare para mostrar a la Corte lo que ha estado haciendo para apoyar el hecho de que sus hijos o hijas deben estar con usted.

¿Qué es un plan de caso?

Un documento que especifica objetivos y acciones para usted y para sus hijos o hijas. Como parte del proceso de la **corte familiar**, es posible que se le asigne un plan de caso (también conocido como plan de reunificación o plan de servicio). Este plan contiene una lista de los requisitos que debe cumplir para demostrar su disposición y capacidad para reunirse con los menores.

El plan de caso requerirá que complete ciertas actividades, tales como visitas regulares y llamadas telefónicas a los menores, clases



de paternidad, terapia, tratamiento de desintoxicación de sustancias o alcohol, análisis de detección de drogas o clases de control de ira. También podría incluir encontrar alojamiento y trabajo, en caso de que proceda su liberación.

Si se le asigna un plan de caso, tendrá que cumplirlo si quiere recuperar la custodia, incluso si considera que algunas de las cosas que requiere son innecesarias. Debe esforzarse para cumplir con el plan, aun cuando le resulte difícil o frustrante. Puede ser muy difícil cumplir con el plan de caso mientras esté en detención, pero es importante que haga su mejor esfuerzo. Si no lo hace, podría perder la custodia de manera permanente.

¿Qué debo hacer al enterarme de que se ha emitido un plan de caso?



¡Consiga una copia! Tiene derecho a ver su plan de caso. Si no recibe una copia, pídasela al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso o a la corte familiar. Cuando tenga el plan, léalo cuidadosamente. Pídale al juez y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia que modifiquen las partes del plan que sean:

- Incorrectas. Por ejemplo, usted nunca ha bebido pero el plan requiere que complete un tratamiento de desintoxicación alcohólica.
- Difíciles de llevar a cabo. Por ejemplo, se supone que debe visitar a sus hijos o hijas una vez por semana, pero ellos viven a 100 millas de donde usted está en detención.
- Imposibles de llevar a cabo. Por ejemplo, ninguna de las clases que debe tomar están disponibles en el centro de detención o no cuenta con permiso de trabajo.

Es de **suma importancia** que informe a su abogado, al juez y al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia sobre cualquier condición que se incluya en el plan y que le resulte imposible de cumplir. También puede sugerir que se incluyan actividades que sí puede realizar, como escribir cartas a sus hijos u obtener ayuda de su **consulado** para hacer los arreglos necesarios para que los menores se reúnan con usted en su país de origen. Asegúrese de informar a todos los involucrados en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia su total disposición de cumplir con el plan y explique que estar en detención limita su capacidad de realizar ciertas actividades.

Use su creatividad para buscar modos de acceder a clases o actividades que no están disponibles en el centro de detención. Por ejemplo:

- Si su plan incluye clases de paternidad y de control de ira, pregúntele al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia los nombres de

los libros utilizados en las clases aprobadas por la Corte. Después pídale al bibliotecario del centro de detención que pida los libros (en diferentes idiomas, de ser posible) y los mantenga en la biblioteca y en las unidades de detención. Si en el centro hay tabletas electrónicas, vea si hay alguna disponible en forma gratuita o mediante pago.

- Pídale a su abogado, o a sus parientes o amigos, realizar una búsqueda de clases que podría tomar por correo, como las clases de paternidad u otras que se requieran en el plan de caso. También pida ayuda al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso. Además de las clases exigidas en el plan de caso, podría ser útil que tome clases que le ayuden a completar un GED (una serie de exámenes que demuestran que posee el equivalente a un certificado de secundaria de los Estados Unidos) o a mejorar sus habilidades laborales.
- Participe en trabajos y otras actividades disponibles en el centro de detención y solicite certificados o constancias que indiquen que fue un participante muy activo.
- Pídales a las personas que los conocen, a usted y a sus hijos, que envíen cartas en donde declaren por qué es un buen padre o madre. Puede mostrar estas cartas al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y a la corte familiar.

Es posible que no cuente con mucho tiempo para completar el plan de caso. Algunos estados conceden solamente seis meses si los menores tienen tres años o menos, y hasta 12 meses si tienen entre cuatro y 17 años de edad.

Algunas veces, aunque no muy a menudo, el tiempo que se da para completar el plan de caso podría extenderse si el Sistema de Bienestar de la Infancia y el juez advierten que ha hecho su mejor esfuerzo. **Debe esforzarse** mucho para cumplir con estos requisitos y así demostrarle a la Corte que merece la extensión del plazo².

¿Alguien me ayudará a cumplir con el plan de caso?

Usted es responsable de hacer todo lo que el plan de caso requiere. En teoría, el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso debe ayudarle a acceder a muchas de las actividades y los servicios necesarios para completar el plan de caso. Sin embargo, en realidad, es posible que no reciba mucha ayuda de su parte, en especial si está en detención o ya enfrenta una deportación.

Normalmente, los centros de detención no proporcionan acceso a los tipos de programas y clases que los planes del caso requieren. Si las clases que necesita tomar no están disponibles en su centro de detención, hable con el **ICE** y con el centro de detención para solicitar ayuda. Ellos podrían pedir



→ [Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la oficina de campo de ICE o con las oficinas centrales de ICE, consulte el Apéndice A.]

algunos materiales didácticos o llevar recursos desde la comunidad local. Si el personal del centro de detención no le ayuda, puede llamar a **la Línea de Información y Denuncias de Detenciones del ICE (DRIL) al 888-351-4024 (9116# si está detenido)**, o pedirle a un pariente o amigo que se comunique con la Oficina Local de su área o las Oficinas Centrales del ICE.



Cuando reciba un plan de caso, debe mostrarlo al ICE y explicar las razones por las que le será difícil cumplirlo mientras esté en detención. Pida al ICE que le libere para poder participar en el plan.



¿Qué hago si me resulta imposible cumplir con el plan de caso porque estoy en detención o ya me han deportado?

Si está teniendo muchos problemas para participar en las actividades del plan de caso y no está recibiendo ayuda del trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia, el juez de la corte familiar podría ordenarle al trabajador que le proporcione servicios a su familia. Trabaje con su abogado (si tiene uno), con un amigo, familia, o con el personal del centro de detención para solicitar servicios especiales que le ayuden a estar en contacto con sus hijos o hijas y a completar el plan de caso.

El tipo de cosas que el juez de la corte familiar podría ordenar que el Sistema de Bienestar de la Infancia haga incluyen:

- Garantizar que los menores estén disponibles para recibir llamadas telefónicas y, de ser necesario, proporcionar acceso a llamadas por cobrar;
- traer a sus hijos o hijas a visitarle si usted se encuentra en un lugar cercano a donde viven;
- proporcionar asesoría a los menores y a usted.

Los servicios ordenados por la Corte deben ser proporcionados de manera gratuita. El juez de la corte familiar podría o no aceptar ordenar los servicios, y usted podría no recibir la mayoría de estos al estar en deportación o detención. Sin embargo, vale la pena solicitarlos puesto que representarán un beneficio para los infantes y serán de utilidad para su caso. Si un juez ordena que el Sistema de Bienestar de la Infancia proporcione ciertos servicios, esto podría animar al ICE a ayudarlo a acceder a estos servicios o incluso a proceder con su liberación.

¿Puedo recibir visitas de mis hijos o hijas?

Debido a que las clases de paternidad y otros programas requeridos rara vez están disponibles en los centros de detención, las visitas y llamadas telefónicas son todavía más importantes para demostrar que mantiene una relación con los menores.

Las personas detenidas pueden recibir visitas de sus hijos o hijas de conformidad con las reglas de visita del centro de detención. Cada centro puede tener reglas de visita ligeramente distintas. Algunos permiten visitas con contacto: visitas en las que usted y los menores están en la misma habitación. Otros permiten únicamente visitas sin contacto: visitas que se realizan mediante video, o con un vidrio de por medio. Lea la sección de visitas de [la guía para detenidos](#), o pida ayuda al ICE o al personal del centro de detención. Si las instalaciones donde se encuentra no permiten visitas de contacto de manera regular, hable con el ICE y el personal del centro de detención y explique que las visitas son parte importante en sus esfuerzos por recuperar la custodia. Pregunte si harían una excepción para permitirle tener visitas de contacto con sus hijos o hijas. Puede resultarle útil mencionarle la Directiva del ICE sobre madres o padres detenidos al hacer esta solicitud. Si no puede solucionar esto con el ICE y el personal del centro de detención, llame a la línea de ayuda a la comunidad y al detenido de la **Línea de Información y Denuncias de Detenciones del ICE (DRIL) al 888-351-4024 (9116# si está bajo detención)**, o pídale a un pariente o amigo que se comuniquen a la oficina de campo correspondiente al área donde le tienen en detención.

→ [Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la oficina de campo de ICE o con las oficinas centrales de ICE consulte el Apéndice A.]



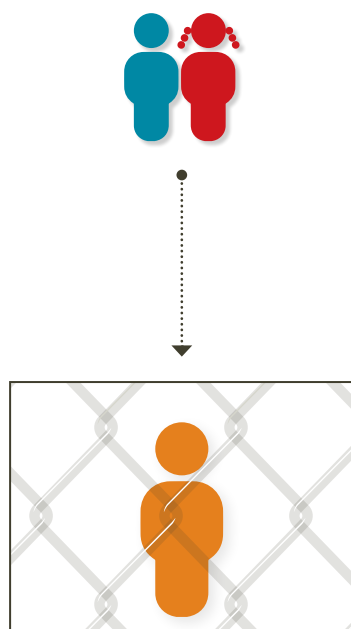
En casi todos los centros de detención, es necesario anotar el nombre, la fecha de nacimiento y el número de seguridad social de cada visitante en una lista de solicitud de visitantes. Esto incluye al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado y a cualquier otra persona que pudiera acompañar a sus hijos o hijas en las visitas. Antes de aprobar la visita, el centro de detención verifica los nombres en su sistema de seguridad.



Solo deberían visitar un centro de detención migratoria las personas que tienen estatus migratorio en EE. UU. Los inmigrantes ilegales que intenten ingresar al centro de detención corren el riesgo de ser detenidos y remitidos a procesos de deportación. Las personas que tienen estatus legal pero que tengan antecedentes penales especialmente por acusaciones de violencia o de delitos relacionados con drogas deben consultar primero a un abogado migratorio antes de intentar ingresar a un centro de detención, pues también corren el riesgo de ser detenidos y, si no son ciudadanos estadounidenses, remitidos a procesos de deportación.



Deje que pase tiempo suficiente entre la solicitud de aprobación de un visitante y el día de la visita para que el centro de detención pueda efectuar esta verificación de seguridad. La verificación de antecedentes podría tardar varias semanas.



Para concertar visitas familiares cuando el Sistema de Bienestar de la Infancia no está involucrado con sus hijos o hijas, póngase de acuerdo con la persona que cuida de ellos para planear las visitas.

Si el Sistema de Bienestar de la Infancia sí está involucrado, necesitará ayuda tanto del trabajador asignado al caso como de la persona que cuida a sus hijos o hijas. También necesitará que las visitas se incluyan en su plan de caso. Si las visitas se añaden al plan, tendrá derecho a concertar las visitas (aunque éstas podrían ser supervisadas por una persona elegida por el Sistema de Bienestar de la Infancia).



El plan de caso podría determinar el sitio en el que se llevarán a cabo estas visitas. Si no lo hace, la orden es válida para visitas en cualquier sitio, incluido el centro de detención. Si el plan de caso indica un lugar diferente al centro de detención donde se encuentra, probablemente necesitará una nueva orden de la corte familiar. Si necesita conseguir una nueva orden, intente que ésta no determine un lugar para las visitas, de manera que siga siendo válida incluso si le transfieren o liberan.



Si el centro de detención donde se encuentra no admite visitas de contacto, consulte su plan de caso por si requiere que las visitas sean de este tipo. Si lo hace, informe al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso y al juez que esto es imposible y solicite una nueva orden de visita que admita visitas sin contacto. También es recomendable que mencione la Directiva del ICE sobre madres o padres detenidos cuando haga esta solicitud y le pida al ICE que le permita hacer las visitas que ordenó la corte.



Si el plan de caso no incluye una orden de visita, pida ayuda a su abogado o al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia para conseguir una. En teoría, las visitas deben estar incluidas en el plan de caso a menos que el sistema de bienestar considere que esto sea peligroso para los menores.

Si el plan de caso incluye visitas y los menores están viviendo con un pariente, bajo la supervisión del Sistema de Bienestar de la Infancia, su pariente tendrá que obtener el permiso del trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso para llevar a sus hijos o hijas a visitarle. Si los infantes están con una **familia de acogida** o en un hogar comunitario, el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso es responsable de concertar las visitas. Prepárese para hacer un gran esfuerzo y muchas llamadas telefónicas al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia (y a su abogado, si lo tiene) para asegurarse de tener visitas.



Si su caso progresa hacia la reunificación, el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia deberá apoyar las visitas. Sin embargo, si el plan de caso se ha interrumpido o si se han revocado sus derechos de **patria potestad**, el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia no está obligado a ayudarle a concertar visitas con los menores.

Tenga en cuenta que el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y la persona que cuida a los menores podrían oponerse a llevarlos de visita si viven muy lejos de su lugar de detención, argumentando no tener tiempo o dinero suficientes para hacer el viaje. Los trabajadores del Sistema de Bienestar de la Infancia y los jueces también podrían negarse a aprobar visitas a un centro de detención por considerar que un entorno de prisión o la vista de su padre o madre “en prisión” puede alterar a los menores. Pídale a su abogado, pariente o amigo, que defienda su derecho a las visitas y que le recuerde al Sistema de Bienestar de la Infancia y a la **corte familiar** que su detención es civil, no en una cárcel o prisión.



Asegúrese de conservar un registro por escrito de todas las visitas de sus hijos o hijas.

→ [En el Apéndice B encontrará un ejemplo de registro de contacto.]

Otras maneras de permanecer en contacto con los menores

Si no es posible que sus hijos o hijas le visiten, intente comunicarse con ellos de cualquier forma que pueda. Escribirles cartas puede ser muy útil. Incluso si no saben leer, un progenitor sustituto o el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia pueden leerles sus cartas.



Conserve copias de todas las cartas que envíe. Si no tiene acceso a una copiadora, escriba “copia fiel y exacta del original” junto con sus iniciales en cada página.

Las llamadas telefónicas también son un buen modo de estar en contacto con los menores. Cada centro de atención tiene sus propias políticas sobre el acceso a un teléfono. Revise la sección de llamadas telefónicas de la guía para personas en detención, ahí podrá obtener información sobre las reglas del centro de detención donde se encuentra.



Los sistemas telefónicos de un centro de detención no son como los sistemas telefónicos tradicionales. Una vez que está bajo detención, no podrá recibir llamadas entrantes. Sus parientes y amigos, la persona que cuida de sus hijos o hijas, su abogado, el trabajador o la trabajadora social y demás personas involucradas en la custodia o el cuidado de los menores necesitarán llamar a su proveedor de servicios telefónicos y contratar la capacidad de recibir llamadas por cobrar desde un centro de detención.

[Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Ayuda a la Comunidad de ERO o el Enlace Local de la Comunidad, consulte el Apéndice A].

Realizar llamadas telefónicas mientras se encuentra en detención puede ser muy costoso. De ser posible, pídale a un pariente o amigo que deposite dinero en su cuenta de persona detenida para que pueda hacer llamadas regulares a sus hijos o hijas. Si eso no es posible, pregunte al ICE o al personal del centro de detención si puede hacer llamadas telefónicas gratuitas a los menores para poder cumplir con su plan de caso.

Possiblemente también tenga que pedir llamadas gratuitas para comunicarse con el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia o con la corte familiar. Si necesita hacer llamadas telefónicas relacionadas con el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia y no puede hacerlo por estar en detención, pídale a un pariente o amigo que se comunique con el Enlace Local de la Comunidad del área donde se encuentra.

[Para obtener más información sobre cómo reunirse con sus hijos o hijas después de una deportación, consulte el Capítulo 8].

Si le han deportado, podría ser difícil realizar llamadas regulares a sus hijos o hijas. Si su capacidad para hacer llamadas cambia debido a su deportación, infórmelo al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y al juez de la corte familiar. Ellos podrían colaborar con usted para permitirle hacer llamadas por cobrar o encontrar alguna otra manera para que hable con los menores. La agencia de bienestar de la infancia de su país también podría ayudarlo a cumplir con los requisitos de su plan de caso. Si tiene acceso a Internet, podría también hacer llamadas regulares a través de un servicio de llamadas telefónicas online (incluso con video) como WhatsApp, Telegram o Skype.

[Para obtener información sobre las posibles disposiciones permanentes, consulte el Capítulo 4].

¿Qué sucede si mi plan de caso se interrumpe?

Si el juzgado determina que no ha trabajado en su plan de caso o que no lo ha completado en el plazo permitido, es posible que decida interrumpir el plan (a esto también se le conoce como interrupción de servicios). Esto significa que el Sistema de Bienestar de la Infancia podría dejar de ayudarlo a reunirse con los menores y empezar a colaborar con la Corte para encontrar un hogar permanente.



La interrupción de servicios puede ocurrir incluso si la única razón por la que no pudo llevar a cabo ninguna parte de su plan de caso ni completarlo es porque estaba en detención o no tenía acceso a clases y otros servicios.

CAPÍTULO 7

¿Cómo recuperar a mis hijos o hijas después de que me han liberado?



IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- La manera de recuperar a sus hijos o hijas depende del tipo de arreglo para la custodia que se haya establecido.
- Busque la ayuda que necesite para poder reunirse con los menores.

Si se le libera, actúe con rapidez para intentar reunirse con los menores. Esto será más fácil si no están bajo la **tutela** del **Sistema de Bienestar de la Infancia**. Si están en el sistema, sí podrán reunirse pero recuerde que necesitará participar de manera muy activa en su **plan de caso** y en las audiencias, y deberá actuar con rapidez. En este Capítulo encontrará información sobre las acciones que necesitará realizar para volver a vivir con sus hijos o hijas.

¿Cómo puedo reunirme con mis hijos o hijas cuando **no** están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia?

Si los menores están con un pariente o amigo y ninguna corte se involucró en decidir quién los cuidaría, usted conserva la plena **patria potestad** y puede recuperarlos tan pronto como desee.



Si entregó un documento legal firmado (como un **poder**) a la persona que cuida de los menores, en donde le otorga permiso para cuidarlos, ahora debe darle una carta firmada y **notariada** en donde se afirme que el acuerdo queda cancelado. Conserve una copia de esta carta en sus registros.

[Si no tiene un abogado familiar y tiene un arreglo de custodia para sus hijos, debería buscar un abogado enseguida cuando sale de detención. Para obtener más información sobre cómo conseguir un abogado, consulte el Capítulo 5.]

Si sus hijos o hijas están bajo un acuerdo de **custodia** aprobado por la **corte familiar** (pero no en el Sistema de Bienestar de la Infancia), debe solicitar a la corte familiar que le devuelva el cuidado de los menores. Finalizar un acuerdo de este tipo puede ser igual de complicado que iniciarlo, con la ayuda de un abogado tendrá mayores probabilidades de éxito. Lamentablemente, no tiene derecho a un abogado de manera gratuita a menos que haya un procedimiento del Sistema de Bienestar de la Infancia en curso y que el estado en donde viven sus hijos le proporcione uno.

Al decidir terminar o no terminar un acuerdo de custodia aprobado por la corte familiar, ésta examinará detenidamente su situación. Probablemente, la Corte ordenará que un investigador inspeccione su casa y le haga una entrevista. Este proceso tomará tiempo. Necesitará convencer al juez de que está completamente disponible y cuenta con la preparación adecuada para retomar el cuidado de sus hijos o hijas, que los motivos del acuerdo de custodia legal ya se han resuelto por completo y que ahora lo mejor para los menores es estar con usted y no con la persona que los está cuidando.

[Para obtener más información sobre cómo estos distintos acuerdos afectan sus derechos como progenitor y su capacidad para reunirse con sus hijos o hijas cuando no están bajo la tutela del sistema de Bienestar de la Infancia, consulte el Capítulo 2.]

Recuerde que no puede tomar decisión alguna sobre sus hijos o hijas antes de que el juzgado finalice el acuerdo. Si se los lleva sin permiso de la persona que los cuida o de la Corte, podrían detenerle por secuestro.

¿Cómo puedo reunirme con mis hijos o hijas cuando están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia?

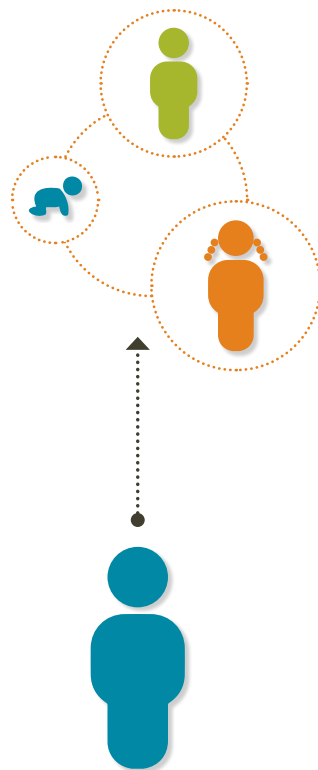
Si los menores están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia, debe solicitar a la corte familiar que le devuelva la custodia. No existe ninguna garantía de que el juzgado le concederá esta petición, pero es posible que lo haga (en especial, si se esforzó en demostrar que quería permanecer partícipe en la vida de sus hijos o hijas), y deberá esforzarse para lograr que esto ocurra.

Si su plan de caso aún está vigente, el abogado de familia y el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso pueden ayudarle a hacer lo necesario para reunirse con los menores. Si le liberan:

- Informe a todas las personas involucradas en el caso del Sistema de Bienestar de la Infancia (trabajador asignado, juez, abogados, guardián *ad litem* y defensor especial designado por la Corte) que le han liberado y que se está esforzando por recuperar la custodia.
- Comience de inmediato a hacer todo lo que su plan de caso indique y no pudo hacer mientras estaba en detención.
- Solicite un ajuste a su calendario de visitas para poder concertar más visitas con sus hijos o hijas.
- Averigüe la fecha de la próxima audiencia. Prepárese para asistir y demostrar que ha progresado mucho en su plan de caso.
- Encuentre un hogar seguro (puede ser el que tenía antes de que le detuvieran) para su familia.
- De ser posible, encuentre un trabajo.
- Si no puede trabajar, demuestre que tiene arreglada la manutención de su familia de otro modo; por ejemplo, viviendo con parientes y cuidando de los hijos de estos y de su casa mientras ellos están en el trabajo.

Si no se le asignó un plan de caso o si ya finalizaron los servicios, es todavía más importante que consiga la ayuda de un abogado. Siempre y cuando sus **derechos de patria potestad** no hayan sido revocados, todavía puede esforzarse por recuperar la custodia. Para que eso suceda, es muy importante que complete el plan de caso. Haga todas las cosas descritas en la lista anterior para demostrar a todos los involucrados en el caso que desea recuperar a sus hijos o hijas y que está esforzándose mucho para lograrlo.

Si le han separado de sus hijos o hijas en la frontera, es posible que tenga derecho a reunirse con ellos si la razón que tuvo el gobierno para separarlos ya no se aplica o si usted ya no está bajo detención. Pida información a su Oficial de Deportación, llame a la Línea de Información y Denuncias de Detenciones del ICE (DRIL) al 888-351-4024 (9116# si está bajo detención) o busque en el Portal del ICE en Internet el formulario [“Notice of Potential Rights for Certain Detained Noncitizen Parents or Legal Guardians Separated from their Minor Children”](#) [Aviso de derechos potenciales para ciertos padres y madres o tutores no ciudadanos que fueron separados de sus hijos o hijas menores]. Para obtener ayuda o si tiene preguntas, puede contactarse con la American Civil Liberties Union (ACLU) llamando al 646-905-8892 o enviando un mensaje de correo electrónico a familyseparation@aclu.org.



¿Qué ocurre con mis hijos o hijas si me deportan?

IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- Hay pasos que puede seguir para recuperar a sus hijos o hijas de manera segura.
- Depende de la situación de custodia en la que se encuentren los menores.
- Pida ayuda a su abogado, al ICE, a familiares o amigos, a su consulado o a los trabajadores de bienestar familiar asignados al caso para hacer los arreglos necesarios para el viaje.



Si se ha ordenado su deportación, sin duda temerá por lo que pueda ocurrir con sus hijos o hijas. Es posible que pueda o no llevarlos con usted al momento de dejar el país. Esto dependerá del modo en que le deporten y de si los menores están o no bajo la **tutela** del **Sistema de Bienestar de la Infancia**. Si planea con anticipación, colabora con su **consulado** para permanecer en contacto con la persona que cuida de ellos y con el Sistema de Bienestar de la Infancia, aumentará las probabilidades de reunirse con sus hijos o hijas en su país de origen, si eso es lo que desea.

Me van a deportar. ¿Qué decisiones necesito tomar?

Primero lo primero. Si sabe que le deportarán, debe decidir si desea o no que los infantes vivan con usted en su país de origen o que permanezcan en EUA después de que usted parta. Si los menores viven en un acuerdo de cuidado informal y ni el Sistema de Bienestar de la Infancia ni corte alguna se involucró, la decisión es completamente suya (y del otro progenitor, si sigue presente en la vida de sus hijos o hijas). Puede viajar acompañado de los menores, o estos pueden reunirse con usted una vez que haya regresado a su país de origen; esto depende de la manera en que se efectúe su deportación. Si los menores están bajo el cuidado de los servicios del Sistema de Bienestar de la Infancia, debe decidir si desea que vivan en su país de origen. Sin embargo, para que eso suceda, primero deberá recuperar su **custodia**.





El gobierno de EUA no puede reclamar legalmente a los menores, incluso si son ciudadanos estadounidenses. No son propiedad del gobierno de EUA y la única limitación en cuanto a su capacidad para salir del territorio estadounidense estriba en que se encuentren bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia y éste no acepte que se reúnan con usted. Incluso si están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia, su deportación no afectará sus derechos de **patria potestad** a menos que la **corte familiar** revoque legalmente sus derechos.

Algunos progenitores prefieren llevarse a sus hijos o hijas consigo y otros optan porque permanezcan en EUA. Ambas opciones tienen ventajas y desventajas; decida lo que considere mejor para su familia. Sin embargo, debe estar consciente de que, si desea que sus hijos o hijas se reúnan con usted en su país de origen y estos se encuentran bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia, tendrá que trabajar muy duro y obtener ayuda y lograr que esto suceda.

Si decide que los menores permanezcan en EUA, debe comprender que podrían necesitar apoyo físico, económico y emocional adicional que procure su salud y seguridad. Intente hacer arreglos para que parientes y amigos puedan ayudar. No obstante, debe tener en cuenta que ellos sólo podrán tener contacto con los menores si estos no se encuentran bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia.

Mis hijos o hijas **no** están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia ni existe un acuerdo de custodia aprobado por la Corte

Si los menores viven de manera informal con una persona que les cuida y no hubo una corte involucrada, tiene la libertad de coordinar los planes de viaje con esa persona. Sin embargo, coordinar el viaje para que usted y los menores puedan llegar al mismo tiempo puede resultar difícil cuando le están deportando después de una detención. Si permanece en detención antes de que le deporten, debe prepararse para que viajen a su país de origen después que usted. También debe prepararse para cubrir el costo del viaje de los menores o pedirle a un pariente o amigo que le ayude a hacerlo.



Si sus hijos o hijas son indocumentados, existe la posibilidad de que el **ICE** inicie procedimientos para deportarlos cuando atraiga la atención hacia ellos. Pero esto no es muy probable si el motivo por el que informa al ICE sobre ellos es porque desea que dejen el país con usted.



Es probable que el ICE no le informe exactamente cuándo le deportaran ni cómo se le enviará a su país de origen. El viaje puede ser por autobús o en avión. Puede volar en una línea comercial o en un vuelo a cargo del ICE. Hable con el ICE. Pregunte si su situación permitiría que su familia también viaje, y si el oficial le ayudaría a coordinar la fecha y hora de su viaje con el de sus hijos o hijas. El ICE puede o no aceptar ayudarlo. Ayudar a los infantes no es trabajo del ICE, pero no pierde nada con preguntar. Puede resultarle útil mencionarle la Directiva del ICE sobre madres o padres detenidos al hacer esta solicitud. Si no le satisface la respuesta que obtenga, o si no le proporcionan la ayuda que necesita, llame a la Línea de Información y Denuncias de Detenciones del ICE (Detention Reporting and Information Line, DRIL) llamando al 888-351-4024 (9116# si está detenido/a por el ICE), o pídale a un pariente o amigo que se comuniquen ya sea a la Oficina de Campo del ICE correspondiente al área donde está en detención o a las Oficinas Generales del ICE.*

***Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Campo o las Oficinas Generales del ICE, consulte el Apéndice A.**

El ICE podría estar dispuesto a compartir su información de viaje con un tercero neutral, como su consulado o un abogado. Por este motivo, si aún no está en contacto con el consulado de su país, llámelos en cuanto sepa que los procedimientos migratorios se acercan a su fin (siempre y cuando no tenga motivos para temer que su gobierno sepa dónde está). La información de contacto del consulado debe estar disponible en la unidad de detención. En caso contrario, solicite la información al ICE o al personal del centro de detención.

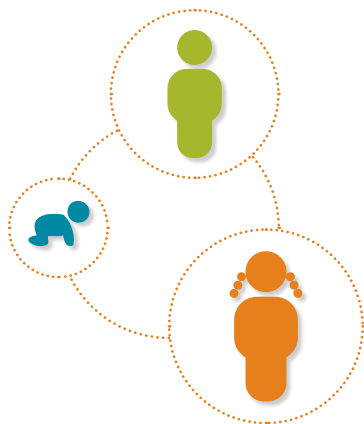


Además de ayuda para coordinar el viaje de los menores, es posible que tenga que trabajar de manera conjunta con su consulado para obtener los documentos de viaje de sus hijos o hijas.

Mis hijos o hijas están bajo protección de un acuerdo de custodia aprobado por la Corte, pero **no** bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia

[Consulte más información sobre los procesos legales que deberá seguir para reunirse con sus hijos o hijas en el Capítulo 7.]

Si una persona aprobada por la Corte cuida de los menores, pero no están a cargo del Sistema de Bienestar de la Infancia, necesitará el permiso de la corte familiar para que puedan viajar. Si los saca del país sin permiso del **cuidador** o de la Corte, podrían detenerle por secuestro.



Mis hijos o hijas están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia

Si los menores ingresaron al Sistema de Bienestar de la Infancia, éste decidirá si podrán o no reunirse con usted en su país. Por lo menos, esto dependerá de qué tan positiva haya sido su participación en el **plan de caso**, qué tan bien haya demostrado su capacidad de cuidar nuevamente de los menores y qué tan avanzado esté su caso en el proceso del Sistema de Bienestar de la Infancia al momento de su deportación. También podría depender de que el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y el juez de la corte familiar considere o no que lo mejor para sus hijos o hijas es reunirse con usted en su país.



Si cree que la corte familiar no desea que los menores se reúnan con usted en su país porque es un indocumentado o porque le van a deportar, hable con su abogado o pídale a un pariente o amigo que solicite ayuda legal de alguna organización pertinente. El estado migratorio, por sí solo, no debe ser una razón para revocar sus derechos como padre o madre. El Sistema de Bienestar de la Infancia debe estar de acuerdo en que sus hijos o hijas se reúnan con usted en su país siempre que demuestre que les puede proporcionar un entorno seguro y estable.

En ocasiones, el Sistema de Bienestar de la Infancia no desea que los infantes se reúnan con su padre o madre si les han deportado simplemente porque es algo complicado de lograr. Esta no es razón suficiente para que el Sistema de Bienestar de la Infancia se rehúse a la reunificación.

Tan pronto como sepa que su caso migratorio está finalizando, comuníquese con su abogado de familia, el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia y el juez de la corte familiar para informarles. Deles la fecha aproximada en la que cree que le deportarán y dígales a dónde planea ir. Asegúrese de que todas estas personas tengan forma de contactarle cuando salga de EUA, por ejemplo, una dirección postal, una dirección de correo electrónico y/o un número telefónico. Si no sabe dónde vivirá, pídale a un pariente o amigo que le permita usar su dirección y número telefónico para estar en contacto con la Corte hasta que se haya establecido. Si sus hijos o hijas tienen edad suficiente y permanece en contacto con ellos, hágales saber cómo pueden contactarle.

Como preparación para su deportación, pregúntele al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso y a la corte familiar si es posible replantear su plan de caso para que le sea más fácil participar en él desde el exterior de EUA. Por ejemplo, pregunte si las visitas de contacto se pueden cambiar por visitas telefónicas.

Si hasta ahora no lo ha hecho, **y no siente consecuencia se seguridad en hacerlo**, comuníquese con el consulado de su país para informarles sobre su situación y solicite que le ayuden a reunirse con sus hijos o hijas. Ellos podrían actuar en su defensa en la corte familiar y ante el Sistema de Bienestar de la Infancia, incluso si los menores son ciudadanos estadounidenses. Muchos países reconocen a los hijos de padres extranjeros nacidos en EUA como ciudadanos del país de sus padres.

Además, el consulado podría establecer comunicación entre la agencia de bienestar de la infancia que tiene la **custodia** de sus hijos o hijas con la agencia de bienestar de la infancia de su país para que puedan colaborar y encontrar modos para que usted participe en su plan de caso. La agencia de bienestar de la infancia de su país tendrá que investigar las condiciones de su hogar y enviar un informe a la agencia de bienestar de la infancia de EUA en relación con su capacidad para proporcionar un hogar estable y seguro como vivienda para lo menores, antes de que puedan reunirse con usted en su país. De manera que será positivo contar con la ayuda del consulado para establecer esta relación lo antes posible.

Recuerde que nada garantiza que el Sistema de Bienestar de la Infancia acepte que los menores se reúnan con usted en su país. Debe prepararse para trabajar muy duro. Pídale ayuda a su abogado, al consulado, a la agencia de bienestar de la infancia de su país y a sus parientes o amigos. Seguir los pasos indicados en la lista de la siguiente sección también puede contribuir a lograr la reunificación.

→ [Para obtener más información sobre cómo cumplir con su plan de caso si le deportan, siga leyendo/vaya a la página 57.]

Si le han separado de sus hijos o hijas en la frontera y usted va a ser deportado/a, es posible que tenga derecho a pedir que dicha deportación se realice junto a sus hijos o hijas. Pida a su Oficial de Deportación el formulario "Notice of Potential Rights for Certain Detained Noncitizen Parents or Legal Guardians Separated from their Minor Children" [Aviso de derechos potenciales para ciertos padres y madres o tutores no ciudadanos que fueron separados de sus hijos o hijas menores]. Para obtener ayuda o si tiene preguntas, puede contactarse con la American Civil Liberties Union (ACLU) llamando al 646-905-8892 o enviando un mensaje de correo electrónico a familyseparation@aclu.org.

¿Qué ocurre con mi plan de caso y los procedimientos del Sistema de Bienestar de la Infancia en caso de que me deporten?

Si se le deporta y sus hijos o hijas están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia, la corte familiar mantendrá la custodia. Se esperará que complete el plan de caso antes de poder reunirse con los menores y las audiencias de la corte familiar se celebrarán de igual manera que si usted se encontrara dentro de EUA.



Incluso si le deportan, tiene derecho a recibir ayuda del Sistema de Bienestar de la Infancia para reunirse con sus hijos o hijas, siempre que el plan de caso no se haya interrumpido.

[Ver en el Apéndice F una lista de —→
agencias de bienestar de la infancia en
América Latina que podrían ayudarle
a completar el plan para su caso].

Es importante que busque maneras para efectuar las actividades y los servicios de su plan de caso mientras se encuentra en su país. De ser posible, empiece a trabajar con la corte familiar, el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia asignado al caso, su abogado, el consulado y la agencia de bienestar de la infancia de su país antes de abandonar los Estados Unidos, de manera que pueda desarrollar una estrategia para completar su plan de caso cuando llegue a su país. Si no puede planear una estrategia antes de su deportación, comuníquese con estas personas tan pronto como llegue a su país para trabajar en el plan desde ahí.

Una vez en su país, informe al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia, al juez de la corte familiar y a su abogado si tiene dificultades para completar el plan, tal como lo haría si estuviera en los Estados Unidos. El Sistema de Bienestar de la Infancia sigue siendo responsable de ayudarle a llevar a cabo el plan de caso y resolver los problemas que se lo impidan.



Algunos países cuentan con agencias u oficinas de ayuda a ciudadanos que han estado viviendo en el extranjero para encontrar trabajo y un lugar donde vivir cuando regresan a su país. Contar con un trabajo y un hogar seguro es esencial para recuperar la custodia de los menores. Un juez no devolverá a los infantes a un padre o madre que no puede mantenerles ni proporcionarles una vivienda segura. Su consulado le podría informar sobre cómo comunicarse con estas agencias.

También debe esforzarse por participar en las audiencias de la corte familiar y permanecer en contacto con sus hijos o hijas y con el Sistema de Bienestar de la Infancia. Utilice su creatividad para encontrar maneras de participar en el proceso del Sistema de Bienestar de la Infancia y comunicarse con todos los involucrados en su caso. A continuación encontrará algunas ideas sobre cómo lograrlo:

- Busque clases y actividades organizadas por agencias de servicios sociales locales que satisfagan los requerimientos de su plan de caso.

- Envíe al trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia, al igual que a su abogado, informes sobre su progreso por lo menos una vez al mes.
- Encuentre un hogar seguro para su familia y un trabajo tan pronto como pueda, para que el juez se dé cuenta de que está en condiciones de cuidar a sus hijos o hijas.
- Comuníquese con los menores por lo menos una vez a la semana. Si tiene acceso a Internet o a un teléfono inteligente, posiblemente pueda usar videollamadas a través de plataformas como WhatsApp, Telegram o Skype para “visitar” a sus hijos o hijas, si el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia o el cuidador aceptan.
- Participe en las audiencias por teléfono o por Internet a través de Skype o algún otro servicio de videollamadas.

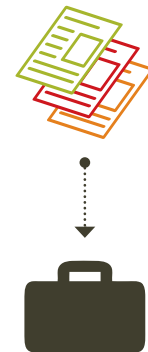
Puesto que será más difícil y costoso comunicarse con la corte familiar y con el Sistema de Bienestar de la Infancia después de que le deporten, pídale a su abogado, pariente o amigo que se comuniquen con ellos en su nombre si usted no puede comunicarse. Sin embargo, es preferible que intente siempre comunicarse personalmente con los menores, esto ayudará a demostrar su compromiso en mantener su relación con ellos. Será más difícil llevar a cabo los planes para reunirse con sus hijos o hijas cuando esté lejos. Pero... ¡sea persistente y no se rinda!

¿Qué documentos y permisos necesitan mis hijos o hijas para viajar a mi país de origen y residir en él?

Los menores necesitarán pasaportes. También podrían necesitar cartas con la autorización del otro progenitor para salir de los Estados Unidos. Asimismo, pueden necesitar un documento de su país que les autorice a entrar y vivir en él, por ejemplo, una visa. Si son ciudadanos estadounidenses, asegúrese de que cuentan con documentos importantes como actas de nacimiento, pasaportes estadounidenses y tarjetas de seguridad social antes de abandonar los Estados Unidos. Estos documentos comprueban su ciudadanía americana y podrían necesitarlos en un futuro. También deben tener copias de sus expedientes escolares y médicos que les ayudarán a establecerse en su país.

Obtención de un pasaporte para niños y niñas con ciudadanía estadounidense

Para solicitar un pasaporte estadounidense para los menores, debe llenar el formulario DS-11 de solicitud de pasaporte estadounidense (el formulario está disponible en la dirección: at: <https://travel.state.gov/content/travel/en/passports.html>). Debe presentar personalmente una copia física de la solicitud para cada niño, que debe estar presente. Si se encuentra en detención, pida al ICE o al personal del centro de detención que le ayude a obtener las solicitudes para pasaporte que necesite. **Al llenar una o más**



<https://travel.state.gov/content/travel/en/passports.html>
DS-11 Application for a U.S. Passport

<https://travel.state.gov/content/travel/en/passports/need-passport/under-16.html>

DS-3053 Notarized Statement of Consent for Special Circumstances

[Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Campo del ICE, consulte el Apéndice A.]

solicitudes de pasaporte, lea con cuidado todas las instrucciones sobre cómo demostrar la ciudadanía americana de sus hijos o hijas, su relación con ellos y su identidad. **Tenga en cuenta que las instrucciones para solicitar un pasaporte son distintas dependiendo de la edad del menor.**

En general, ambos progenitores deben acudir en persona, acompañados de los menores, a entregar la solicitud. Si no puede acudir en persona, debe llenar otro formulario llamado DS-3035 Declaración de Consentimiento Notariada para Circunstancias Especiales (Notarized Statement of Consent for Special Circumstances) (disponible en <https://travel.state.gov/content/travel/en/passports/need-passport/under-16.html>), que explique por qué no puede presentarse. Asegúrese de firmar la sección 4A de este formulario en presencia de un **notario**.



Si ya le han detenido, el centro de detención debe darle acceso a un notario. Si tiene dudas, pregunte al ICE, al personal del centro de detención o a su abogado. Explique en el ICE que necesita un notario para arreglar los documentos de viaje para sus hijos o hijas. También puede llamar a la Línea de Información y Denuncias de Detenciones del ICE (Detention Reporting and Information Line, DRIL) llamando al 888-351-4024 (9116# si está detenido/a por el ICE), o pedirle a un pariente o amigo que se comuniquen a la Oficina de Campo del ICE correspondiente al área donde se encuentra en detención.

Para entregar los formularios cuando se encuentre en detención:

- El otro progenitor y los niños o niñas acuden en persona;
- el tutor o cuidador legal (o el trabajador del Sistema de Bienestar de la Infancia, si los menores están con una **familia de acogida**) y los niños o niñas acuden en persona;
- alguien más acude en persona con los menores. En este caso, esta persona debe mostrar que cuenta con un permiso notariado de ambos progenitores para solicitar los pasaportes de los menores o que el padre o madre, poseedor de la custodia legal completa, le ha dado un consentimiento notariado.

En general, recibir el pasaporte toma de 6 a 8 semanas después de que se entrega la solicitud.

Obtención de un pasaporte de otro país

Si los menores no son ciudadanos estadounidenses, necesitará comunicarse con el consulado del país donde nacieron para averiguar cómo solicitar los pasaportes. Mientras esté en detención, tiene el derecho de contactar al consulado de su país de manera gratuita. La información de contacto de los consulados debe estar disponible en la unidad de detención. En caso contrario, solicite la información al ICE o al personal

Nota: Si solicita pasaportes estadounidenses para sus hijos o hijas desde su país, no siga las instrucciones del formulario. Cada país tiene su proceso para presentar solicitudes para pasaporte de EUA en el extranjero.

Comuníquese con la embajada o el consulado de los Estados Unidos en su país y pregunte cuál es el proceso para solicitar un pasaporte estadounidense.

del centro de detención. Si no le proporcionan la información, puede llamar a la Línea de Información y Denuncias de Detenciones del ICE (Detention Reporting and Information Line, DRIL) llamando al 888-351-4024 (9116# si está detenido/a por el ICE), o pedir a un pariente o amigo que se comuniquen a la Oficina de Campo o las Oficinas Generales del ICE.

→ [Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina de Campo o las Oficinas Generales del ICE, consulte el Apéndice A.]

Sus hijos o hijas que han nacido en EUA también pueden tener la ciudadanía de su país de origen a través de su propia ciudadanía. En este caso, pueden viajar con un pasaporte de su país. Haga lo posible por conseguir un pasaporte estadounidense para sus hijos o hijas, puesto que éste será una prueba definitiva de su ciudadanía americana y podría ser de utilidad en el futuro. Un pasaporte de su país también puede servirles si desean irse con usted ahora o en algún momento posterior. Puede ayudarles a tener acceso en su país a educación, atención médica, etcétera. Si no puede obtener un pasaporte estadounidense, necesitarán un pasaporte de su país. Pregunte en su consulado cuál es la manera de registrar a los menores o de obtener un pasaporte de su país de origen para ellos.

Obtención de documentos migratorios de su país para sus hijos o hijas

Es recomendable que consulte con su consulado antes de que los menores viajen para averiguar si necesitan alguna clase de permiso especial para entrar a su país o vivir ahí por un periodo prolongado, sobre todo si son ciudadanos estadounidenses. Asegúrese de que serán considerados ciudadanos o tendrán un estatus que les permita permanecer indefinidamente e ir a la escuela, recibir atención médica, trabajar y tener actividades diarias normales.

¿Existen normas especiales para los menores de edad que viajan a otro país?

Normas para niños y niñas que viajan con un adulto

Como medida de seguridad ante secuestros, cualquier adulto que viaje al exterior de EUA acompañado de menores de edad deberá mostrar un permiso por escrito (a veces conocido como carta de consentimiento de los padres) firmado por ambos progenitores o por el cuidador legal aprobado por la Corte (si lo tienen). Si los menores viajan con su padre o madre, puede ser necesario presentar un permiso por escrito del otro progenitor. Las autoridades podrían exigir que estas cartas de consentimiento estén avaladas por un notario. Si el Sistema de Bienestar de la Infancia va a organizar el viaje de los menores o si viajarán en un vuelo del ICE, estos documentos podrían no ser necesarios pero vale la pena prepararse por si acaso. Pídale a un pariente o amigo que se comuniquen a las oficinas de la aerolínea y del consulado del país de destino para averiguar los permisos específicos y visas requisitos para que sus hijos o hijas viajen.





Normas para niños y niñas que viajan solos

Consulte con la aerolínea para averiguar cuáles son las normas correspondientes a menores de edad que viajan sin la compañía de un adulto. La mayoría de las aerolíneas no permiten que niños de 4 años o menores viajen solos. En algunos vuelos los niños pueden viajar a destinos internacionales, pero pueden necesitar cartas de consentimiento de los progenitores y otros documentos. Si sus hijos o hijas viajarán a su país de origen sin la compañía de un adulto, le recomendamos llamar a la aerolínea o pedir a un pariente o amigo que llame y averigüe estas normas.

Si me deportan, ¿puedo obtener una visa para regresar a EUA a visitar a mis hijos o hijas?

Si tiene una orden de deportación dictada por un juez migratorio, es poco probable que pueda regresar legalmente a los Estados Unidos en 10 años. Será más fácil regresar en el futuro si el juez le concede una salida voluntaria en lugar de dictar una orden de deportación. Hable con [un abogado migratorio](#) o con el juez migratorio y averigüe si reúne los requisitos para una salida voluntaria.

Además, en algunos casos excepcionales, es posible que después de dejar los Estados Unidos, pueda obtener una dispensa especial, una **visa** o un **Permiso Condicional Humanitario** para regresar **con el fin de asistir a las audiencias sobre la custodia de sus hijos o hijas en la corte familiar**. Hable con un abogado migratorio que pueda ayudarlo a evaluar si es probable que el Departamento de Seguridad Nacional le conceda permiso para regresar.

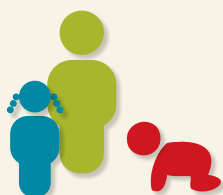
Usted, su abogado migratorio, o un pariente o amigo también pueden comunicarse con ICE o la Oficina de Ayuda a la Comunidad de **ERO** para tratar la posibilidad de regresar a EUA con un Permiso Condicional Humanitario. Necesitará proporcionar pruebas verificables de las audiencias de terminación y de que la corte familiar le requiere participar en persona. Se le puede pedir que proporcione copia de su boleto de avión de regreso, que acuerde ciertas condiciones, incluidos requisitos de información rutinarios, monitorización electrónica e incluso la detención, y acuerde viajar de salida en cuanto terminen los procedimientos ante la corte familiar sin que busque beneficios migratorios. Aun así, estas condiciones valen la pena si significa que usted pueda conservar la custodia de sus hijos o hijas. Si teme volver a su país, hable con un abogado de asuntos migratorios sobre su derecho a pedir ayuda mientras se encuentra en los Estados Unidos. Ciertos derechos son protegidos por las leyes de los Estados Unidos e internacionales y puede ser que usted reúna los requisitos incluso si ha firmado un documento que diga que no tiene intención de solicitar la ayuda.

Para acceder a servicios legales migratorios gratuitos o de bajo costo, consulte el Directorio Nacional de Servicios Legales Migratorios de Advocates Network en <https://www.immigrationadvocates.org/legaldirectory/>

Para obtener información sobre cómo ponerse en contacto con ICE, consulte el Apéndice A.]

CAPÍTULO 9

¿Debo pagar pensión alimenticia?



IDEAS CLAVES DEL CAPÍTULO

- Averigüe si debe pagar pensiones alimenticias.
- Aprenda a comunicarse con la agencia de asistencia infantil.
- ¡Consiga un abogado y pida ayuda siempre que la necesite!

Pueden surgir algunos problemas relacionados con la manutención de sus hijos o hijas si usted se encuentra en detención o se ha ordenado su deportación, en especial si los menores reciben **beneficios públicos** después de que esto sucede. En este Capítulo encontrará información muy básica acerca de las **pensiones alimenticias**. Si pagaba o recibía pensiones alimenticias antes de que le detuvieran, si se le ordena pagar durante el tiempo que dure su detención o si se le ordenó pagar después de su deportación, comuníquese con la Corte o agencia de asistencia a la infancia que administra la orden de pensión alimenticia para averiguar cuáles son sus derechos y responsabilidades. También es recomendable que hable con un abogado especializado en asuntos de familia.

→ [Para obtener más información sobre cómo conseguir un abogado, consulte el Capítulo 5.]

¿Qué es la pensión alimenticia?

Cuando los progenitores biológicos no viven con sus hijos o hijas, se les puede ordenar que paguen cierta cantidad de dinero al otro progenitor o a otro **cuidador**. Por ejemplo, cuando nace un hijo o hija de padre y madre que no están casados o no viven juntos, o cuando una pareja se divorcia, es muy común que el progenitor que no vive con los menores pague una pensión alimenticia al otro. Asimismo, si los menores reciben ciertos beneficios públicos como Medicaid o bonos alimenticios mientras viven lejos de usted, o son colocados con una **familia de acogida** financiada por el gobierno, se le podría ordenar que pague una pensión alimenticia al estado.



[Los números telefónicos de las agencias de asistencia infantil se enlistan en el Apéndice K.]

Si necesita ayuda para resolver un asunto de pensión alimenticia, contacte con la Corte o la agencia de asistencia a la infancia que administra su orden de pensión alimenticia.

Antes de que me detuvieran, recibía pensión alimenticia. ¿Qué pasará con eso ahora?

Si el otro progenitor biológico de sus hijos o hijas le pagaba una pensión alimenticia, esos pagos deben continuar incluso si usted se encuentra en detención. Si los menores están bajo la **tutela** del **Sistema de Bienestar de la Infancia**, la **corte familiar** podría redirigir el pago al Sistema de Bienestar de la Infancia. De otro modo, puede comunicarse con la agencia de asistencia infantil y tratar las diferentes opciones para que se envíen los pagos que recibe a la persona que cuida de sus hijos o hijas.

Antes de que me detuvieran, se me ordenó pagar pensión alimenticia. ¿Debo seguir pagando?



En general, sí. Su orden de pago de pensión alimenticia no se interrumpe porque usted esté en detención. Debe pagar incluso si se había atrasado en los pagos de pensión alimenticia antes de la detención. No obstante, puede comunicarse con la Corte que le ordenó pagar pensión alimenticia o a la agencia de asistencia infantil que lleva su caso para solicitar que el pago sea reducido o suspendido mientras se encuentra en detención y no puede trabajar. Esta petición o “modificación” puede tener efecto en los casos en donde existe un “cambio sustancial en las circunstancias, como que la persona sea puesta bajo **custodia**”. Solicite la reducción del pago tan pronto como sea posible, ya que una petición temprana ayudará a mantener la deuda de asistencia infantil lo más reducida posible mientras se encuentra en detención. Si su solicitud es rechazada, en general, es posible apelar. La Corte o la oficina de cumplimiento de manutención infantil de su estado pueden darle información sobre cómo presentar la apelación, la cual se conoce como “solicitud de revisión y modificación”.



Si le han detenido, es muy importante que se ponga en contacto con la Corte o agencia de asistencia a la infancia que administra su orden de pago de pensión alimenticia de manera regular, para asegurarles que está cumpliendo con sus responsabilidades en cuanto a el pago o bien, que tiene planeado hacerlo.

No se me ha obligado a pagar una pensión alimenticia, así que nada de esto me atañe, ¿cierto?

Falso. Incluso si antes no tenía que pagar pensión alimenticia, esto podría cambiar si alguien más está cuidando de sus hijos o hijas o si están bajo la tutela del Sistema de Bienestar de la Infancia.

Si recibe una nueva orden o un aviso de pago de pensión alimenticia mientras se encuentra en detención, tiene el derecho de expresar a la Corte o agencia de asistencia a la infancia si acepta o no deber la pensión alimenticia, o si considera o no que el monto del pago es justo. Responda al aviso con rapidez. El plazo de respuesta varía entre un estado y otro, pero a menudo no es de más de 30 días. Si no responde a tiempo, la Corte o agencia de asistencia a la infancia supondrá que acepta pagar y se establecerá una cantidad. En general, no tiene derecho a un abogado gratuito para asuntos de manutención infantil, pero de cualquier manera pregunte. En algunas instancias, la Corte o las organizaciones de servicios legales estatales podrían encontrar a un abogado que le ayude.

Incluso si no recibe una orden de pago de pensión alimenticia, es posible que se haya dictado y usted no se ha enterado. Comuníquese con la agencia de asistencia infantil en el local donde viven sus hijos y verifique si se emitió una orden sin su conocimiento.

→ [Los números telefónicos de las agencias de asistencia infantil se enlistan en el Apéndice K.]

¿Debo pagar una pensión alimenticia incluso si me han deportado?

Sí. El gobierno de los Estados Unidos tiene acuerdos con algunos países para asegurarse de que las agencias de asistencia infantil estatales puedan colaborar con ellos en la localización de los padres o madres y la cobranza de pagos de pensión alimenticia. Cuando se reintegre a la vida laboral, si en su trabajo gana menos de lo que solía cuando se estableció el monto de pago, puede solicitar a la Corte o agencia de asistencia a la infancia que considere reducir (revisar y modificar) el monto del pago.



Cada estado de la unión americana tiene acuerdos con otros países para facilitar el pago de pensiones alimenticias. Si ha sido deportado a un país que no tiene un acuerdo establecido con el estado donde tiene aplicación su orden de pago de pensión alimenticia, deberá organizar sus pagos usted mismo. Comuníquese a la Corte o agencia de asistencia a la infancia lo antes posible después de que le deporten y pregunte cómo debe hacer sus pagos de pensión alimenticia desde el extranjero. Es posible que tenga que organizarse directamente con el menor, la agencia de asistencia infantil o el cuidador de sus hijos o hijas.



¿Qué pasa si no hago mis pagos de pensión alimenticia?

Si no hace sus pagos de pensión alimenticia, su deuda seguirá creciendo y la Corte o agencia de asistencia a la infancia intentará buscar otras maneras de obtener esos pagos de usted. Pueden tomar el dinero de su cuenta de banco, su salario o su reembolso de impuestos. Pueden iniciar un “embargo” sobre propiedades que tenga en los Estados Unidos, como muebles, automóviles, predios o casas. Esto significa que la propiedad será vendida para que la Corte o agencia pueda retener una parte de las ganancias. Podría recibir una sentencia de cárcel por no pagar la pensión alimenticia. Y esto podría afectar su liberación de inmigración.



Un estado únicamente considera como válidos los pagos de pensión alimenticia que se realizan a través del estado. Si realizó un acuerdo privado para realizar los pagos directamente al otro cuidador (sin intervención del estado), notifíquelo a la Corte o agencia de asistencia a la infancia local y pregunte si es necesario enviar algún documento que avale los pagos realizados.

CAPÍTULO 10 ¿Quién puede ayudarme?³

Hay muchas personas involucradas en sus casos migratorios y del **Sistema de Bienestar de la Infancia**. Puede ser difícil averiguar quiénes son estas personas, qué papel juegan en lo que le ocurra y si la información que les proporciona es confidencial (es decir, que no se puede compartir con terceras personas). Muchos de ellos pueden ser de ayuda, si sabe a qué se dedica cada uno. En este Capítulo encontrará una breve explicación sobre las personas que puede conocer mientras se encuentra en detención y si tiene hijos o hijas bajo la **tutela** del Sistema de Bienestar de la Infancia.

¿Quién puede ayudarlo?

TRABAJADOR SOCIAL

¿Para quién trabaja?	La agencia estatal o local de bienestar de la infancia.
¿Lo que digo es confidencial?	No siempre.
¿Cómo consigo uno?	Si los menores están en el Sistema de Bienestar de la Infancia , se asignará un trabajador social a su caso.
¿Cuál es el trabajo del trabajador social?	Proteger a sus hijos o hijas de cualquier daño.
¿Qué puedo esperar que haga el trabajador social?	• Buscar a parientes que puedan cuidar de sus hijos o hijas en su ausencia. • Evaluar la seguridad de los menores, protegerlos de cualquier daño y evaluar la situación en la que viven en el lugar que se les asigne mientras no estén bajo su cuidado. • Notificarle su plan de caso, ayudarlo a cumplir con el plan de caso y trabajar con usted para hacer ajustes al plan de caso si es necesario. • Ayudarlo a reunirse con sus hijos o hijas si la corte familiar así lo permite. • Elaborar otro plan para la seguridad a largo plazo de sus hijos o hijas en caso de que no sea posible que se reúnan con usted.





ABOGADOS

	Abogado migratorio	Abogado de familia	Abogado defensor
¿Para quién trabaja?	Para usted.	Para usted.	Para usted.
¿Lo que digo es confidencial?	Sí	Sí	Sí
¿Cómo consigo uno?	Contratar un abogado o encontrar uno voluntario que trabaje gratuitamente.	Contratar un abogado o encontrar un abogado voluntario que trabaje de manera gratuita; si no puede pagar un abogado, también puede pedir a la corte familiar que le asigne uno.	Contratar un abogado; si no puede pagarlo, pida al juzgado criminal que le asigne uno.
¿Cuál es el trabajo de un abogado?	Su abogado le ayuda a comprender sus derechos y opciones, trabaja para lograr sus objetivos en relación con su caso y protege sus derechos legales.		
¿Qué puedo esperar que haga un abogado?	• Responder a sus llamadas y solicitudes de asistencia e información en un plazo razonable. • Estar preparado y asistir a cada audiencia. • Hablar con usted antes de las audiencias para saber qué desea y ayudarlo a prepararse. • Ayudarlo a entender qué sucede durante las audiencias y qué ocurrirá después. • Presentar todos los documentos y mociones necesarios de manera puntual. • Estar disponible para asistir a reuniones fuera de la Corte en su representación. • Representarle y defender su posición en la Corte y en otras reuniones. • Explicarle con claridad todas sus opciones y las ventajas o desventajas de cada una.		

PERSONAL DEL CONSULADO



¿Para quién trabaja?	Para el gobierno de su país.
¿Lo que digo es confidencial?	No. Consulte a su abogado migratorio antes de obtener ayuda de su consulado especialmente si planea solicitar asilo o intentar permanecer en los Estados Unidos debido a problemas con su gobierno.
¿Cómo puedo ponerme en contacto con mi consulado?	Si le han detenido tiene derecho a llamar a su consulado gratuitamente. La información de contacto de los consulados debe estar disponible en la unidad de detención.
¿Cuál es el trabajo del consulado?	Brindar asistencia a los ciudadanos de su país que viven temporalmente o por un periodo prolongado en los Estados Unidos y ayudarles a proteger sus derechos.
¿Cómo puede ayudarme el consulado?	• Mediante la emisión de documentos oficiales como identificaciones y pasaportes. • Ayudándolo a obtener otros documentos como actas de nacimiento o de matrimonio. • Registrando a los hijos o hijas de sus ciudadanos que hayan nacido en los Estados Unidos. • Como mediador con las autoridades locales en algunos asuntos legales. • Brindándole ayuda para regresar a su país. • Ayudándolo a localizar una agencia de servicios sociales en su país que pueda asistirle en el cumplimiento de su plan de caso, investigaciones sobre vivienda, etcétera. • También puede ayudar en la planeación del viaje de los menores al país de sus progenitores.

ABOGADO DE MENORES O TUTOR LEGAL



¿Para quién trabaja?	Para sus hijos o hijas.
¿Lo que digo es confidencial?	No
¿Cómo consigo uno?	La corte familiar puede asignar a los menores un abogado o tutor legal que ayude a obtener una decisión de custodia en beneficio de sus hijos o hijas. No todas las cortes asignan abogados para menores.
¿Cuál es el trabajo de un abogado de menores?	• Proteger los derechos e intereses de los infantes. • Trabajar por lo que desean los menores (cuando estos tienen la edad y madurez suficiente para expresar su opinión).
¿Qué puedo esperar que haga un abogado de menores?	Este abogado trabaja para sus hijos o hijas casi del mismo modo en que su abogado trabaja para usted. Si los infantes son jóvenes, el abogado puede representar sus intereses.

GUARDIÁN *AD LITEM* (GAL)



¿Para quién trabaja?	Para sus hijos o hijas.
¿Lo que digo es confidencial?	No
¿Cómo consigo uno?	La corte familiar puede asignar un guardián <i>ad litem</i> para los menores. No todas las cortes asignan guardianes <i>ad litem</i> para menores.
¿Cuál es el trabajo de un guardián <i>ad litem</i> ?	Trabajar para lo que el guardián considere que beneficiará a sus hijos o hijas. Esto podría ser distinto a lo que los menores desean. La mayoría de los guardianes <i>ad litem</i> son abogados.
¿Qué puedo esperar que haga un guardián <i>ad litem</i> ?	• Reunirse con sus hijos o hijas. • Hablar con otras personas involucradas en el caso. • Hacer recomendaciones al juez acerca de la colocación, los servicios y las visitas de sus hijos o hijas.

DEFENSOR ESPECIAL DESIGNADO POR LA CORTE (CASA)



¿Para quién trabaja?	Para sus hijos o hijas.
¿Lo que digo es confidencial?	No
¿Cómo consigo uno?	El juez puede asignar un defensor especial (CASA) voluntario para sus hijos o hijas. No todas las cortes usan defensores especiales voluntarios.
¿Cuál es el trabajo de un defensor especial designado por la Corte?	El Defensor especial designado por la Corte investiga la situación de los menores e informa al juzgado sobre lo que considera que beneficiará a los niños o niñas. Los defensores especiales designados por la Corte son voluntarios capacitados que forman parte de la comunidad. En general, no son abogados.
¿Qué puedo esperar que haga un defensor especial designado por la Corte?	• Tener contacto frecuente con sus hijos o hijas y llegar a conocerles bien. • Hablar con otras personas involucradas en el caso (incluidos los progenitores), conocer la vida y las necesidades de los menores. • Hacer recomendaciones al juzgado acerca de lo que debería proceder en el caso, atendiendo al beneficio de los menores.



JUEZ DE LA CORTE FAMILIAR

¿Para quién trabaja?	Para el juzgado.
¿Lo que digo es confidencial?	No. Todo lo que diga en la corte será grabado y transcrito.
¿Cómo consigo uno?	El juzgado asigna un juez para su caso.
¿Cuál es el trabajo de un juez de la corte familiar?	Presidir audiencias y tomar decisiones sobre casos con base en la información de los progenitores y sus abogados, los trabajadores del Sistema de Bienestar de la Infancia, los abogados de menores, los guardianes <i>ad litem</i> , los defensores especiales designados por la Corte (CASA) y las juntas de evaluación.
¿Qué puedo esperar que haga un juez de la corte familiar?	• Tomar decisiones buscando el mayor beneficio para sus hijos o hijas acerca de su colocación, los servicios y las visitas. • Ser objetivo y neutral (no tener prejuicios a favor o en contra de las personas involucradas en el caso). • Decidir en dónde vivirán los menores durante el caso. • Decidir el plan para su caso, de modo que pueda mantener una relación con sus hijos o hijas, y posiblemente recuperar la custodia. • Decidir en dónde pueden vivir los menores de manera permanente y si usted puede o no conservar sus derechos como progenitor.



OFICIAL DE DEPORTACIÓN (ALGUNAS VECES LLAMADO OFICIAL DE CASO O SÓLO ICE)

¿Para quién trabaja?	Para el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement o ICE) de los Estados Unidos.
¿Lo que digo es confidencial?	No
¿Cómo consigo uno?	En el centro de detención se le asigna un oficial de deportación.
¿Cuál es el trabajo de un oficial de deportación?	Colaborar con el sistema de seguridad pública de los Estados Unidos y apoyar en la búsqueda, el arresto y la deportación de ciudadanos no estadounidenses indocumentados o que hayan violado leyes de inmigración o judiciales.
¿Qué puedo esperar que haga un oficial de deportación?	• Considerar solicitudes de liberación por parte de padres o madres con el fin de cuidar a sus hijos o hijas. • Considerar solicitudes de progenitores para asistir a audiencias de la corte familiar, ya sea en persona o participando por teléfono. • Considerar la coordinación de planes de viajes con los servicios de bienestar de la infancia y los consulados, de manera que sus hijos o hijas puedan viajar con usted en caso de que le deporten.



GUARDIA O PERSONAL DEL CENTRO DE DETENCIÓN

¿Para quién trabaja?	Para el centro de detención.
¿Lo que digo es confidencial?	No
¿Cómo consigo uno?	Tendrá interacción con diferentes guardias y otros trabajadores del centro en las unidades de detención y en otras áreas del centro.
¿Cuál es el trabajo de un guardia?	Conservar el orden cotidiano en el centro de detención y resolver los problemas que puedan surgir.
¿Qué puedo esperar que haga un guardia?	• Ayudar a resolver asuntos cotidianos antes de que se conviertan en grandes problemas. • Responder a problemas, incidentes y quejas. • Garantizar que los servicios y programas se ejecuten a tiempo y de manera apropiada.



CAPELLÁN

¿Para quién trabaja?	En algunos lugares trabajan para el centro de detención, en otros lugares para agencias externas como Church World Services o el Servicio Jesuita para Refugiados.
¿Lo que digo es confidencial?	No
¿Cómo consigo uno?	Puede hablar con cualquier capellán de su centro de detención.
¿Cuál es el trabajo de un capellán?	Fungir como consejero pastoral, ayudar a solucionar problemas y presidir actividades religiosas tales como oportunidades para hacer alabanza, orar, brindar servicios bíblicos y fraternizar con personas de todas las creencias.
¿Qué puedo esperar que haga un capellán?	• Proporcionar consejos espirituales y personales. • Ayudar a resolver situaciones de crisis que involucren a detenidos, al personal o a sus familias. • Ayudar a resolver asuntos cotidianos y atender necesidades especiales, como disponer dietas religiosas. • Defender sus derechos religiosos. • Organizar servicios y reuniones de índole religiosa. • Enseñar al personal a entender y respetar diferencias culturales, sociales y religiosas.

APÉNDICE A

Información de contacto del ICE

Si no ha podido resolver un problema trabajando con los empleados locales de **ICE** o con el personal del centro de detención, puede llamar a la Línea de Información y Denuncias de Detenciones del ICE (ICE Detention Reporting and Information Line, DRIL). La Línea de Información y Denuncias de Detenciones es gratuita y se puede acceder llamando al **888-351-4024 (9116# si está detenido/a)**. Operadores capacitados le atenderán de 8:00 am a 8:00 pm, tiempo del Este, de lunes a viernes. Ellos ofrecen asistencia a miembros de la comunidad y a personas detenidas por el ICE. Se exhiben afiches con información sobre la Línea de Información y Denuncias de Detenciones (DRIL) en los módulos de alojamiento de los centros de detención.. También hay asistencia lingüística a su disposición.

1-888-351-4024

Lunes a viernes, 8:00 am a 8:00 pm,
tiempo del Este.



Puede llamar para:

- Obtener información básica sobre el caso migratorio,
- reportar un incidente de asalto o abuso sexual o físico,
- reportar problemas graves o no resueltos en las instalaciones donde se encuentra,
- reportar que ha sido víctima de tráfico de personas, o
- informarle al ICE que su detención migratoria lo ha separado de sus hijos o hijas y que dependen de usted.

Las inquietudes o preguntas sobre las prácticas, políticas y/o programas del ICE deben plantearse a su oficial de deportación. Si el asunto no se resuelve o si no está conforme con la resolución, usted o su abogado, un familiar o un(a) amigo/a debería contactarse con la Oficina Central del ICE a través de la Línea DRIL. También podrá plantear un problema o inquietud a la Oficina de Campo del ICE que tenga jurisdicción sobre la instalación donde usted se encuentra detenido/a, pero deberá asegurarse de notificar también a su oficial de deportación y a la oficina central del ICE.

Los nombres, las responsabilidades y la información de contacto de los departamentos de la Oficina Central y la Oficina de Campo del ICE podrían cambiar ocasionalmente. Para conocer la información sobre cómo contactarse con personal de las Oficinas de Campo y la Oficina Central del ICE, pida a su abogado/a, un familiar o un(a) amigo/a que visite <https://www.ice.gov/contact/field-offices> o <https://portal.ice.gov/detainee/legal-guardians>. Hay menús desplegables y recursos vinculados en los que se brinda información del integrante del personal correspondiente en cada Oficina de Campo, así como instrucciones sobre cómo plantear problemas e inquietudes a la Oficina Central. También puede enviar preguntas o inquietudes por correo electrónico vinculadas con el bienestar de sus hijos e hijas a la Oficina Central del ICE escribiendo a: parental.interests@ice.dhs.gov.

Para consultar información acerca de la Directiva sobre Madres y Padres Detenidos del ICE, visite <https://www.ice.gov/detain/parental-interest>, <https://portal.ice.gov/detainee/legal-guardians> o puede buscar la Directiva en www.ice.gov/.

Es conveniente llevar un registro de todas las cosas que haga para resolver un problema trabajando con empleados del ICE en el centro de detención donde usted se encuentre y el personal de ese establecimiento. Asegúrese de que su registro escrito incluya fechas, una descripción de su solicitud y la respuesta que recibió. De esa forma, podrá mostrar a la Oficina de Campo y a la Oficina Central del ICE que intentó resolver el problema pero no tuvo éxito.

Cuando se ponga en contacto con la Línea de Información y Denuncias de Detenciones (Detention Reporting and Information Line, DRIL), brinde al operador una descripción completa de todo lo que hizo para resolver su inquietud.

Si usted se encuentra detenido/a en un centro de detención migratoria, tiene derecho presentar quejas y denunciar cualquier actividad delictiva. También podrá contactarse con muchas de estas oficinas desde los teléfonos en su unidad de alojamiento. Busque más información en el directorio. Además, puede pedir a su abogado/a, un familiar o un(a) amigo/a que presente la denuncia en su lugar. Las siguientes oficinas se ocupan de investigar y responder quejas y acusaciones de conducta indebida:

Formulario de contacto de Operaciones de Detención y Deportación del ICE

Para consultas generales y solicitudes relacionadas con la detención, la deportación y la posibilidad de regresar a EE. UU. para asistir a procedimientos judiciales: <https://www.ice.gov/webform/ero-contact-form>.

Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles (Office for Civil Rights and Civil Liberties)

Para reportar quejas sobre trato discriminatorio por razón de raza, etnia, origen, religión, género o discapacidad; violación de derechos durante la detención migratoria o como sujeto del servicio de inmigración y control de aduanas, u otra violación de derechos civiles, libertades civiles o derechos humanos relacionada con un programa o una actividad del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) de los Estados Unidos, contáctese con la Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles del DHS.

La información sobre cómo presentar una queja ante DHS CRCL está disponible en: <https://www.dhs.gov/file-civil-rights-complaint>. Allí puede descargar un formulario de queja que puede completar en línea, también disponible en <https://www.dhs.gov/file-civil-rights-complaint>. Y Enviar por correo electrónico el formulario completado a: CRCLCompliance@hq.dhs.gov. O envíe el formulario completo por fax a: 202-401-4708.

También puede presentar una queja por escrito sin el formulario por correo electrónico, fax, teléfono o correo postal: Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU.

Building 410, Mail Stop #0190

Washington, D.C. 20528

Phone: 202-401-1474 | 1-866-644-8360 (toll-free)

TTY: 202-401-0470 | 1-866-644-8361 (toll-free)

Fax: 202-401-4708

Email: CRCLCompliance@hq.dhs.gov

Oficina del Inspector General (Office of Inspector General)

Para reportar conductas delictivas o conductas indebidas no delictivas por parte de empleados y contratistas del ICE, así como el robo o el uso indebido de fondos, propiedades o programas del Departamento de Seguridad Nacional, póngase en contacto con la Oficina del Inspector General.

Tel: 800-323-8603

<https://hotline.oig.dhs.gov/#step-1>

Correo electrónico: DHSOIGHotline@hq.dhs.gov

Correo postal: Attn: Office of Investigations – Hotline
Department of Homeland Security

Office of Inspector General/Mail Stop 0305

245 Murray Lane, SW

Washington, D.C. 20528-0305

Centro de Información Conjunta (Joint Intake Center)

Las quejas relacionadas con el ICE se pueden enviar al Centro de Información Conjunta (JIC). Las acusaciones de conductas indebidas recibidas en JIC son evaluadas por la Oficina del Inspector General; una vez validadas, se devuelven a JIC para que la Oficina de Responsabilidad Profesional del ICE o la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EUA.

Tel: 877-2INTAKE (877-246-8253)

Fax: 202-344-3390

Correo electrónico: Joint.Intake@dhs.gov

Oficina del Defensor de Inmigrantes Detenidos (Office of the Immigration Detention Ombudsman, OIDO)

Para presentar quejas sobre las condiciones, el trato recibido o violaciones de derechos durante la detención migratoria, contáctese con la Oficina del Defensor de Inmigrantes Detenidos (OIDO). La OIDO es una oficina independiente del DHS que no forma parte del ICE ni de CBP.

<https://myoido.dhs.gov>

Correo electrónico: DetentionOmbudsman@hq.dhs.gov

Correo postal: Office of the Immigration Detention
Ombudsman (OIDO)

Mail Stop 0134

Department of Homeland Security

Washington, D.C. 20528-0134

Attn: OIDO Case Intake Form (DHS Form 405)

Oficina del Defensor de Niños Inmigrantes No Acompañados (Unaccompanied Children (UC) Office of the Ombuds)

La Oficina del Defensor de Niños Inmigrantes No Acompañados recibe, investiga y aborda inquietudes sobre acciones gubernamentales en el Programa de UC.

<https://www.acf.hhs.gov/uc-ombuds>

Correo electrónico: UC.Ombuds@acf.hhs.gov

Ejemplo de un registro de contactos

Se recomienda conservar registros claros y completos de todos los contactos que establezca con personas fuera del centro de detención en relación con su caso del Sistema de Bienestar de la Infancia (incluidos sus hijos o hijas). El siguiente es un ejemplo de la información que debe conservar para cada tipo de contacto.

REGISTRO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS

Fecha y hora	Duración de la llamada	Nombre de la persona a quien llamó y su número telefónico	Correo de voz	Resumen de la conversación
			Sí / No	

REGISTRO DE VISITAS

Fecha y hora	Duración de la visita	Nombres de los visitantes	Que ocurrió durante la visita, de qué se habló y qué se decidió

REGISTRO DE CARTAS ENVIADAS

Fecha de envío	¿A quién envió la carta?	¿Qué escribió en la carta? ¿Por qué envió la carta?	¿Conserva una copia?
			Sí / No

REGISTRO DE LAS CLASES Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE CASO

Fecha y hora	Nombre de la clase o actividad	Descripción de la clase o actividad

APÉNDICE C

Líneas telefónicas de ayuda en casos de maltrato infantil⁴

Si considera que sus hijos o hijas son víctimas de maltrato o descuido, o que han sido abandonados por la persona que los cuida, puede reportarlo a la línea de ayuda para maltrato infantil del estado en donde viven sus hijos o hijas. A continuación encontrará la información de contacto de las líneas de ayuda de cada estado. También puede llamar a Childhelp y pedir que le comuniquen a la línea de ayuda en el estado en donde viven sus hijos o hijas.

→ [Para obtener más información acerca de cómo reportar el maltrato infantil consulte la página 38 de esta guía].

Childhelp
Línea de ayuda de National Child Abuse
1-800-4-A-CHILD
Disponible las 24 horas.

Lista por estados

Alabama

Department of Human Resources:
1-334-242-9500

Alaska

24-hour hotline: 1-800-478-4444

Arizona

24-hour hotline: 1-888-767-2445

Arkansas

Department of Human Services:
1-800-482-5964

California

No central statewide number; each county has its own number. Call the National Child Abuse hotline for assistance contacting the county you need: 1-800-4-ACHILD (1-800-422-4453)

Colorado

24-hour hotline: 1-844-264-5437

Connecticut

24-hour hotline: 1-800-842-2288

Delaware

Reporting 24-hour in-state:
1-800-292-9582

District of Columbia

24-hour hotline: 1-202-671-7233

Florida

Abuse Registry: 1-800-962-2873

Georgia

24-hour hotline 1-855-422-4453

Hawaii

24-hour hotline: 1-808-832-5300
or 1-800-494-3991

Idaho

24-hour hotline: 1-855-552-5437

Illinois

In-state parents under stress and reporting 24-hour: 1-800-252-2873

Indiana

24-hour hotline: 1-800-800-5556

Iowa

24-hour hotline: 1-800-362-2178

Kansas

Reporting 24-hour hotline:
1-800-922-5330

Nota: Childhelp puede comunicarlo al número telefónico principal de la agencia de bienestar de la infancia del área donde viven sus hijos o hijas, pero no puede comunicarlo directamente con el trabajador asignado a su caso.

Kentucky

24-hour hotline: 1-877-597-2331

Louisiana

24-hour hotline: 1-855-452-5437

Maine

Reporting 24-hour: 1-800-452-1999

Maryland

No central statewide number; each county has its own number. Call the National Child Abuse hotline for assistance contacting the county you need: 1-800-4-A-CHILD.

Massachusetts

24-hour hotline: 1-800-792-5200

Michigan

24-hour hotline: 1-855-444-3911

Minnesota

No central statewide number; each county has its own number. Call the National Child Abuse hotline for assistance contacting the county you need: 1-800-4-A-CHILD.

Mississippi

24-hour hotline: 1-800-222-8000

Missouri

Reporting: 1-800-392-3738

Montana

24-hour hotline: 1-866-820-5437

Nebraska

Reporting 24-hour: 1-800-652-1999

Nevada

Clark County: 1-702-399-0081

Washoe County: 1-833-900-7233

All other counties: 1-833-803-1183

New Hampshire

In-state hotline: 1-800-894-5533

New Jersey

24-hour hotline: 1-877-652-2873

New Mexico

24-hour hotline: 1-855-333-7233

New York

Reporting 24-hour: 1-800-342-3720

North Dakota

No central statewide number; each county has its own number. Call the National Child Abuse hotline for assistance contacting the county you need: 1-800-4-A-CHILD.

North Carolina

No central statewide number; each county has its own number. Call the National Child Abuse hotline for assistance contacting the county you need: 1-800-4-A-CHILD.

Ohio

No central statewide number; each county has its own number. Call the National Child Abuse hotline for assistance contacting the county you need: 1-800-4-A-CHILD.

Oklahoma

24-hour hotline: 1-800-522-3511

Oregon

24-hour hotline: 1-855-503-7233

Pennsylvania

24-hour hotline: 1-800-932-0313

Puerto Rico

24-hour hotline: 1-800-981-8333

Rhode Island

24-hour hotline: 1-800-742-4453

South Carolina

24-hour hotline: 1-888-227-3487

South Dakota

24-hour hotline: 1-877-244-0864

Tennessee

24-hour hotline: 1-877-237-0004

Texas

24-hour hotline: 1-800-252-5400

Utah

24-hour hotline: 1-855-323-3237

Vermont

24-hour hotline: 1-800-649-5285

Virginia

24-hour hotline: 1-800-552-7096

Washington

24-hour hotline: 1-866-363-4276

West Virginia

24-hour hotline: 1-800-352-6513

Wisconsin

No central statewide number; each county has its own number. Call the National Child Abuse hotline for assistance contacting the county you need: 1-800-4-A-CHILD.

Wyoming

No central statewide number; each county has its own number. Call the National Child Abuse hotline for assistance contacting the county you need: 1-800-4-A-CHILD.

APÉNDICE D

Muestra de una solicitud para obtener un defensor de oficio en la corte familiar

Nota: Si desea solicitar a la corte familiar que le proporcione un abogado, intente conseguir el formulario de Solicitud para Obtener un Defensor de Oficio que se utiliza en el estado en donde viven sus hijos o hijas. (Solicite a un abogado migratorio, un pariente o un amigo que lo ayude a conseguir este formulario). No obstante, si no consigue el formulario correcto, puede escribir una carta a la corte familiar usando el siguiente ejemplo:

Número de caso

Nombre de la Corte

Juez

Dirección

Parte demandada/padre o madre

Ciudad, estado, código postal

Solicitud de un defensor de oficio

Yo, _____, la parte demandada o padre/madre en el caso antes referido, solicito que el defensor de oficio de la Corte me represente por las siguientes razones:

Soy el padre/la madre de _____, fecha de nacimiento _____,
de _____, fecha de nacimiento _____,
de _____, fecha de nacimiento _____,
y de _____, fecha de nacimiento _____,

sobre quienes hay un caso en proceso en la corte familiar.

Marque una de las siguientes opciones:

- ☐ Soy indigente y no tengo medios para pagar un abogado defensor que me represente en este asunto.
- ☐ Actualmente estoy en detención migratoria y no tengo una fuente inmediata de ingresos que me permita establecer un acuerdo de pago a un abogado defensor.
- O bien,
Mis ingresos anuales son de \$ _____.

Fecha: _____

Firma

Nombre en letra de imprenta

Dirección de los padres: _____

Por este medio certifico que una copia de la presente se envió por el Servicio Postal de los Estados Unidos a la otra parte, a la dirección citada a continuación, el _____ de _____, de 20____.

Oficinas locales del ICE⁵

Consulte la página <https://www.ice.gov/contact/field-offices>

Atlanta Field Office

Area of Responsibility:
Georgia, North Carolina,
South Carolina
180 Ted Turner Dr. SW, Suite 522
Atlanta, GA 30303
Tel: (404) 893-1290

Baltimore Field Office

Area of Responsibility:
Maryland
31 Hopkins Plaza, 7th Floor
Baltimore, MD 21201
Tel: (443) 560-0640

Boston Field Office

Area of Responsibility:
Connecticut, Maine,
Massachusetts, New Hampshire,
Rhode Island, Vermont
1000 District Avenue
Burlington, MA 01803
Tel: (781) 359-7500

Buffalo Field Office

Area of Responsibility:
Upstate New York
750 Delaware Avenue, Floor 7
Buffalo, NY 14202
Tel: (716) 464-5800

Chicago Field Office

Area of Responsibility:
Illinois, Indiana, Wisconsin,
Missouri, Kentucky, Kansas
101 W. Ida B. Wells Dr., Ste 4000
Chicago, IL 60605
Tel: (312) 347-2400

Dallas Field Office

Area of Responsibility:
North Texas, Oklahoma
8101 N. Stemmons Freeway
Dallas, TX 75247
Tel: (972) 367-2200

Denver Field Office

Area of Responsibility:
Colorado, Wyoming
12445 E. Caley Avenue
Centennial, CO 80111
Tel: (720) 873-2899

Detroit Field Office

Area of Responsibility:
Michigan, Ohio
985 Michigan Ave., Ste 207
Detroit, MI 48226
Tel: (313) 771-6601

El Paso Field Office

Area of Responsibility:
West Texas, New Mexico
11541 Montana Ave., Ste E
El Paso, TX 79936
Tel: (915) 225-1901

Harlingen Field Office

Area of Responsibility: South Texas
1717 Zoy Street Harlingen,
TX 78552
Tel: (956) 389-7884

Houston Field Office

Area of Responsibility:
Southeast Texas
126 Northpoint Drive
Houston, TX 77060
Tel: (281) 774-4816

Los Angeles Field Office

Area of Responsibility:
Los Angeles Metropolitan Area
(Counties of Los Angeles, Orange,
Riverside, San Bernardino), and
Central Coast (Counties of Ventura,
Santa Barbara and San Luis Obispo)
300 North Los Angeles St.,
Room 7631
Los Angeles, CA 90012
Tel: (213) 830-7911

Miami Field Office

Area of Responsibility:
Florida, Puerto Rico, U.S.
Virgin Islands
865 SW 78th Avenue, Suite 101
Plantation, FL 33324
Tel: (954) 236-4900

Newark Field Office

Area of Responsibility:
New Jersey
970 Broad Street, 11th Floor
Newark, NJ 07102
Tel: (973) 776-3274

New Orleans Field Office

Area of Responsibility:
Alabama, Arkansas, Louisiana,
Mississippi, Tennessee
1250 Poydras Suite 325
New Orleans, LA 70113
Tel: (504) 599-7800

New York Field Office

Area of Responsibility:
The five boroughs (counties of NYC)
and the following counties:
Dutchess, Nassau, Putnam,
Suffolk, Sullivan, Orange,
Rockland, Ulster and Westchester
26 Federal Plaza
9th Floor, Suite 9-110
New York, NY 10278
Tel: (212) 436-9315

Philadelphia Field Office

Area of Responsibility:
Delaware, Pennsylvania,
West Virginia
114 North 8th Street
Philadelphia, PA 19107
Tel: (215) 656-7164

Phoenix Field Office

Area of Responsibility:
Arizona
2035 N. Central Avenue
Phoenix, AZ 85004
Tel: (602) 257-5900

Salt Lake City Field Office

Area of Responsibility:
Utah, Idaho, Montana, Nevada
2975 Decker Lake Drive, Suite 100
W. Valley City, UT 84119-6096
Tel: (801) 736-1200

Saint Paul Field Office

Area of Responsibility:
Iowa, Minnesota, Nebraska,
North Dakota, South Dakota
1 Federal Drive, Suite 1601
Fort Snelling, MN 55111
Tel: (612) 843-8600

San Antonio Field Office

Area of Responsibility:
Central South Texas
1777 NE Loop 410, Suite 1500
San Antonio, TX 78217
Tel: (210) 283-4750

San Diego Field Office

Area of Responsibility:
San Diego and Imperial County
880 Front Street, Suite 2232
San Diego, CA 92101
Tel: (619) 436-0410

San Francisco Field Office

Area of Responsibility:
Northern California,
Hawaii, Guam
630 Sansome Street, Room 590
San Francisco, CA 94111
Tel: (415) 365-8800

Seattle Field Office

Area of Responsibility:
Alaska, Oregon, Washington
12500 Tukwila International Blvd.
Seattle, WA 98168
Tel: (206) 277-2000

Washington Field Office

Area of Responsibility:
District of Columbia and Virginia
14797 Murdock Street
Chantilly, VA 20151
Tel: (703) 633-2100

Agencias de bienestar de la infancia en América Latina

Brazil

Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania
Secretaria Nacional dos Direitos das Crianças e dos Adolescentes
Conselhos Tutelares
Esplanada dos Ministerios Bloco A -- Terreo -- Zona Civico-Administrative
CEP: 70054-906 -- Brasília, DF

Telefones: +55 (61) 2027-3197

E-mail: protocologeral@mdh.gov.br

<https://www.gov.br/mdh/pt-br/navegue-por-temas/crianca-e-adolescente>

Colombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Sede de la Dirección General
Av. Carrera 68 #64C - 75
Bogotá, Colombia
Codigo Postal: 111061

Tel: +57 601 437 76 30

Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80

Línea 141: Línea gratuita nacional para protección, emergencia y orientación

<http://www.icbf.gov.co>

Ecuador

Ministerio de Inclusión Económica y Social
Subsecretaría de Protección Especial
Av. Amaru Nan, Quito 170146. Piso 5

Tel: 593-2 398-3100

<http://www.inclusion.gob.ec/servicios-deproteccion-especial>

El Salvador

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)
Col. Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, No. 2, San Salvador
Apartado Postal 2690
República de El Salvador, C. A.

Tel: (503) 2213-4700

Email: oficialdeinformacion@isna.gob.sv

<http://www.isna.gob.sv>

Procuraduría General de la República

Novena Calle Poniente y Trece Avenida Norte, Torre PGR
Centro de Gobierno
San Salvador, San Salvador

Teléfono de Recepción en Sede Central (503) 2231-9484

Email: sugerenciasparalamejora@pgr.gob.sv

<http://www.pgr.gob.sv/222/#gsc.tab=0>

Guatemala

Procuraduría General de la Nación (PGN)
Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia
15 Avenida 9-69 Zona 13
Primer Nivel
Código Postal 01013

Tel: (502) 2414-8787

procuraduria-de-la-ninez-y-adolescencia

<http://www.pgn.gob.gt>

Honduras

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)
Tegucigalpa, Col. Humuya, Calle La Salud No 1101
frente a semáforo El Prado
Apartado Postal 3234

Tels: (504) 2239-9605, (504) 2239-8029

<http://dinaf.gob.hn>

México

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
Emiliano Zapata No. 340
Col. Sta. Cruz Atoyac
C.P. 03310
México D.F.

Tel: (52) 55-3003-2200

Web site: <https://www.gob.mx/difnacional>

Nicaragua

Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez
De ENEL Central 1/2 cuadra al sur
Managua, Nicaragua

Tels: (505) 2278-1620, (505) 2278-1842

<http://www.mifamilia.gob.ni>

APÉNDICE G Agencias de asistencia infantil estatales⁶

La información de contacto de las agencias estatales de manutención de los hijos puede cambiar. Si tiene problemas para encontrar la información de contacto de una agencia estatal de manutención de los hijos, también puede buscar por estado en:

<https://www.acf.hhs.gov/css/resource/state-and-tribal-child-support-agency-contacts>

Alabama

Department of Human Resources,
Child Support Enforcement Division
50 Ripley Street, PO Box 304000
Montgomery, AL 36130-1801

Tel: 334-242-9300
Fax: 334-242-0606

Alaska

Child Support Services Division,
Department of Revenue
550 West 7th Avenue, Suite 280
Anchorage, AK 99501-6699

Tel: 907-269-6900
Fax: 907-269-6813

Arizona

Division of Child Support
Enforcement, Arizona Department
of Economic Security
PO Box 40458
Phoenix, AZ 85012

Customer Service: 800-882-4151
Metro Phoenix: 602-252-4045

Arkansas

Office of Child Support Enforcement,
Department of Finance
and Administration
PO Box 8133
Little Rock, AR 72203-8133

Tel: 501-682-6169
Fax: 501-682-6002

California

California Department of
Child Support Services
P.O. Box 419064, Mail Station—100
Rancho Cordova, CA 95741-9064
Tel: 866-249-0773
International cases: 866-901-3212 or
dcssigs@dcss.ca.gov

Colorado

Division of Child
Support Enforcement,
Department of Human Services
1575 Sherman Street, 5th floor
Denver, CO 80203-1714

Tel: 303-866-4300
Fax: 715-994-1036

Connecticut

Connecticut Department of Social
Services, Bureau of Child
Support Enforcement
55 Farmington Ave., 10th Floor

Hartford, CT 06105-3725
Tel: 860-424-4989
Fax: 860-951-2996
Call Center: 800-228-5437

Delaware

Division of Child Support
Enforcement, Delaware Health
and Social Services
P.O. Box 11223
Wilmington, DE 19850

Tel: 302-395-6500
Fax: 302-395-6733
Customer Service: 302-577-7171

District of Columbia

Child Support Services Division,
Office of the Attorney General
Judiciary Square
400 6th Street NW Ste 8300
Washington, DC 20001

Tel: 202-724-2131
Fax: 202-724-3710
Customer Service: 202-442-9900

Florida

Child Support Enforcement,
Department of Revenue
P.O. Box 8030
Tallahassee, FL 32399-7016

Tel: 850-717-7000
Fax: 850-921-0792
Customer Service: 1-800-622-5437

Georgia

Child Support Services,
Department of Human Resources
2910 Miller Road, Ste 200
Atlanta, GA 30035

Tel: 404-657-1130 or
1-844-MYGADHS
Fax: 404-463-7351

Guam

Office of the Attorney General,
Child Support Enforcement Division
590 South Marine Corps Drive
Suite 901, ITC Building
Tamuning, GU 96913

Tel: 671-475-3360
Fax: 671-475-3203

Hawaii

Child Support Enforcement Agency,
Department of the Attorney General
601 Kamokila Boulevard, Suite 207
Kapolei, HI 96707

Tel: 808-692-7000
Fax: 808-692-7134

Idaho

Bureau of Child Support Services,
Department of Health and Welfare
P.O. Box 83720
Boise, ID 83720-0036

Tel: 800-356-9868
Fax: 208-334-5571

Illinois

Division of Child Support
Enforcement, Illinois
Department of Public Aid
607 East Adams Street
Springfield, IL 62701

Tel: 800-447-4278
Fax: 217-557-5538

Indiana

Child Support Bureau,
Department of Child Services
402 West Washington Street MS 11
Indianapolis, IN 46204-2739

Office: 1-800-840-8757
Constituent Services:
ChildSupportInquiry@dcs.in.gov

Iowa

Bureau of Collections,
Department of Human Services
400 S.W. 8th Street, Suite H
Des Moines, IA 50309-4633

Tel: 888-229-9223

Kansas

Child Support Services, Department
for Children and Families
P.O. Box 497
Topeka, KS 66601-0497

Tel: 888-757-2445
Fax: 785-296-8395

Kentucky

Child Support Program, Department
for Income Support, Cabinet for
Families and Children
730 Schenkel Lane—PO Box 2150
Frankfort, KY 40602-2150

Tel: 502-564-2285
Fax: 502-564-5988

Louisiana

Office of Family Support,
Support Enforcement
Services Division
P.O. Box 94065,
627 N. Fourth Street
Baton Rouge, LA 70802

Tel: 225-342-4780
Fax: 225-342-7397

Maine

Child Support, Division of Support
Enforcement & Recovery
11 State House Station
109 Capitol Street
Augusta, ME 04333

Tel: 207-624-4100
Fax: 207-287-6883

Maryland

Child Support Administration,
Department of Human Services
25 S. Charles Street
Baltimore, MD 21201

Tel: 410-767-7065
Fax: 410-333-6264
Customer Service: 800-332-6347

Massachusetts

Child Support Enforcement
Division,
Department of Revenue
P.O. Box 7057
Boston, MA 02204-7057

Tel: 800-332-2733
Fax: 617-887-7570

Michigan

Office of Child Support,
Department of Human Services
P.O. Box 30478
Lansing, MI 48909-7978

Tel: 877-543-2660
Fax: 517-373-4980

Minnesota

Office of Child Support Enforcement,
Department of Human Services
444 Lafayette Road,
P.O. Box #64946
St. Paul, MN 55164-0946

Tel: 651-431-4400
Fax: 651-431-7517

Mississippi

Division of Child Support
Enforcement,
Department of Human Services
P.O. Box 352
Jackson, MS 39205

Tel: 877-882-4916
Fax: 601-359-4370

Missouri

Missouri Department of Social
Services, Family Support Services
P.O. Box 6790
Jefferson City, MO 65102-6790

Tel: 866-313-9960
Fax: 573-751-0507

Montana

Child Support, Department of Public
Health & Human Services
2401 Colonial Drive, First Floor
P.O. Box 202943
Helena, MT 59620-2943

Office: 406-444-9855
Fax: 406-444-1370
Toll Free: 800-346-5437

Nebraska

Child Support Enforcement,
Department of Health and Human
Services
P.O. Box 94728
Lincoln, NE 68509-4728

Tel: 1-877-631-9973 Option 2
Fax: 402-471-7311

Nevada

State of Nevada Division of Welfare
and Supportive Services
1470 College Parkway
Carson City, NV 89706-7924

Tel: 775-684-0705
Fax: 775-684-0702
Customer Service: 775-684-7200
Customer Service: 702-486-1646
Toll Free: 800-992-0900

New Hampshire

Bureau of Child Support Services,
Dept. of Health & Human Services
129 Pleasant Street
Concord, NH 03301-8711

Tel: 800-852-3345 (In-State only)
Office: 603-271-4427
Fax: 603-271-4787

New Jersey

Office of Child Support,
Department of Human Services
P.O. Box 716
Trenton, NJ 08625-0716

Call Center: 877-NJKIDS1 (655-4371)

New Mexico

Child Support Enforcement Division,
Department of Human Services
P.O. Box 25110
Santa Fe, NM 87502

Tel: 505-476-7207
Fax: 505-476-7045
Toll Free: 800-585-7631

New York

New York State, Division of Child
Support Enforcement
40 North Pearl Street, 13th Floor
Albany, NY 12243-0001
Child Support Helpline: 888-208-4485

North Carolina

Child Support Services, Department
of Health and Human Services
P.O. Box 20800
Raleigh, NC 27619-0800
Tel: 919-855-4755
Fax: 919-715-8174
Customer Service Center:
800-992-9457

North Dakota

Child Support Enforcement Program,
North Dakota Department
of Human Services
P.O. Box 7190
Bismarck, ND 58507-7190
Tel: 701-328-5440
Fax: 701-328-5425
Toll Free: 800-231-4255

Ohio

Office of Child Support Enforcement,
Department of Human Services and
Job and Family Services
30 East Broad Street,
31st Floor
Columbus, OH 43215-3414
Tel: 800-686-1556
Fax: 614-752-9760

Oklahoma

Child Support Services, Department
of Human Services
P.O. Box 248822
Oklahoma City, OK 73124
OKC Metro: 405-522-2273
Toll Free: 800-522-2922

Oregon

Division of Child Support, Oregon
Department of Justice
1162 Court Street N.E.
Salem, OR 97301
Tel: 503-986-6166
Fax: 503-986-6158
Toll Free: 800-850-0228
Customer Service: 503-373-7300

Pennsylvania

Child Support Program, Bureau of
Child Support Enforcement,
Department of Human Services
P.O. Box 8018
Harrisburg, PA 17105-8018
Tel: 800-932-0211
Fax: 717-787-9706

Puerto Rico

Administration for
Child Support Enforcement
P.O. Box 70376
San Juan, PR 00936-8376
Tel: 787-767-1500
Fax: 787-282-8324

Rhode Island

Office of Child Support Services,
Department of Human Services
77 Dorrance Street
Providence, RI 02903
Tel: 401-458-4400
Fax: 401-458-4465

South Carolina

Child Support Services, Department
of Social Services
P.O. Box 1469
Columbia, SC 29202-1469
Tel: 803-898-9210
Fax: 803-898-9201
Customer Service: 1-800-768-5858

South Dakota

Division of Child Support,
Department of Social Services
700 Governor's Drive
Pierre, SD 57501-2291
Tel: 605-773-3641
Fax: 605-773-7295

Tennessee

Child Support Division, Department
of Human Services
15th Floor, Citizens Plaza Building
400 Deaderick Street
Nashville, TN 37243-1 403
Tel: 615-313-4880
Fax: 615-532-2791

Texas

Child Support Division,
Office of the Attorney General
P.O. Box 12017
Austin, TX 78711-2017
Tel: 800-252-8014
Fax: 512-460-6867

Utah

Child Support Services,
Department of Human Services,
Office of Recovery Services
P.O. Box 45033
Salt Lake, UT 84145-0033
Tel: 801-536-8500
Fax: 801-536-8636

Vermont

Office of Child Support
103 South Main Street
Waterbury, VT 05671-1901
Tel: 802-786-3214
Fax: 802-241-2319

Virgin Islands

U.S. Virgin Islands
Department of Justice,
Paternity and Child Support Division
8000 Nisky Center,
2nd Floor, Suite 500
St. Thomas, VI 00802
Tel: 340-778-5958
Fax: 340-775-3808
Fax/St. Croix: 340-779-3800

Virginia

Division of Child Support
Enforcement
7 North 8th Street, 1st Floor
Richmond, VA 23219
Tel: 800-257-9986
Fax: 804-726-7476

Washington

Division of Child Support Department
of Social & Health Services
P.O. Box 9162
Olympia, WA 98507-9162

Tel: 360-664-5000
Fax: 360-664-5444

West Virginia

WV Department of Health and
Human Resources,
Bureau for Child Support
Enforcement
350 Capitol Street, Room 147
Charleston, WV 25301-3703

Tel: 800-249-3778
Fax: 304-558-2445

Wisconsin

Bureau of Child Support,
Division of Economic Support
201 East Washington Avenue E200
P.O. Box 7935
Madison, WI 53707-7935

Tel: 608-266-9909
Fax: 608-267-2824

Wyoming

Department of Family Services,
Child Support Enforcement
122 West 25th, Herschler Building,
1301 1st Floor East
Cheyenne, WY 82002

Tel: 307-777-6948
Fax: 307-777-5588

APÉNDICE H Información de contacto de los colegios de abogados estatales

Los colegios de abogados (en inglés, *Bar Association*) estatales pueden ayudarle a encontrar un abogado de familia que trabaje de manera gratuita o a bajo costo en el estado en donde se ubica el Sistema de Bienestar de la Infancia que está a cargo de sus hijos o hijas. Revise la siguiente lista de colegios de abogados estatales, o solicite a un pariente o amigo que lo haga por usted https://www.americanbar.org/groups/legal_services/flh-home/flh-bar-directories-and-lawyer-finders.

Alabama

Alabama Bar Association
415 Dexter Avenue
Montgomery, AL 36104
Tel: (334) 269-1515
Toll Free: (800) 364-6154
E-mail: info@alabar.org

Alaska

Alaska Bar Association
40 K Street, Suite 100
Anchorage, AK 99501-3353
Lawyer Referral Service:
Tel: (907) 272-0352
Email: LRS@alaskabar.org

Arizona

State Bar of Arizona
4201 N. 24th St, Suite 100
Phoenix, AZ 85016-6266
Tel: (602) 252-4804
Fax: (602) 271-4930

Arkansas

Arkansas Bar Association
1401 West Capitol Avenue,
Suite 170
Little Rock, AR 72201
Tel: (800) 609-5668 &
(501) 375-4606
Fax: (501) 421-0732

California

The State Bar of California
180 Howard Street
San Francisco, CA 94105
In-State: (800) 843-9053
Out-of-State: (415) 538-2000
E-mail: LRS@calbar.ca.gov

Colorado

Colorado Bar Association
1290 Broadway, Suite 1700
Denver, CO 80203
Tel: (800) 332-6736 &
(303) 860-1115

Connecticut

Connecticut Bar Association
538 Preston Avenue
3rd Floor
Meriden, CT 06450
Tel: (860) 223-4400
Fax: (860) 223-4438
E-mail: ctbar@ctbar.org

District of Columbia

District of Columbia Bar Association
901 4th Street, NW
Washington, DC 20001
Tel: (202) 737-4700

Delaware

Delaware Bar Association
704 N. King Street, Suite 110
Wilmington, DE 19801
Tel: (302) 658-5279
Fax: (302) 658-5212
[https://www.dsba.org/
resources/public-resources/](https://www.dsba.org/resources/public-resources/)

Florida

Florida Bar Association
650 Apalachee Parkway
Tallahassee, FL 32399-2300
Tel: (850) 561-5831 &
(850) 561-5600
Fax: (850) 561-5827

Georgia

Georgia Bar Association
104 Marietta St., Ste 100
Atlanta, GA 30303
Tel: ((404) 527-8700
Toll Free: (800) 334-6865

Hawaii

Hawaii Bar Association
Alakea Corporate Tower
1100 Alakea Street, Ste 1000
Honolulu, HI 96813
Tel: (808) 537-9140
E-mail: LRIS@hsba.org

Idaho

Idaho State Bar
Lawyer Referral Service
P.O. Box 895
Boise, ID 83701
Tel: (208) 334-4500
<https://isb.idaho.gov/lawyerreferral-service/>

Illinois

Illinois State Bar Association
424 South 2nd Street
Springfield, IL 62701-1779
Tel: (217) 525-1760 &
(800) 252-8908 (toll-free in IL)
<https://www.isba.org/public/illinoislawyerfinder>

Indiana

Indiana State Bar Association
201 N. Illinois St., Ste 1225
Indianapolis, IN 46204
Tel: 317) 639-5465
<https://www.inbar.org/page/getlegalhelp>

Iowa

Iowa State Bar Association
625 East Court Avenue
Des Moines, IA 50309
Tel: (515) 243-3179

Kansas

Kansas Bar Association
1200 Harrison Street S.W.
P.O. Box 1037
Topeka, KS 66612-1806
Tel: (785) 234-5696
Fax: (785) 234-3813

Kentucky

Kentucky Bar Association
514 West Main Street
Frankfort, KY 40601
Tel: (502) 564-3795
Fax: (502) 564-3225

Louisiana

Louisiana State Bar Association
601 St. Charles Avenue
New Orleans, LA 70130
Toll Free: (800) 421-5722
Tel: (504) 566-1600

Maine

Maine State Bar Association
124 State Street
Augusta, ME 04332
Tel: (800) 860-1460
<https://mainebar.community.lawyer/>

Maryland

Maryland State Bar Association
520 West Fayette Street
Baltimore, MD 21201
Tel: (888) 388-5459 & (410) 685-7878

Massachusetts

Massachusetts Bar Association
20 West Street
Boston, MA 02111 -1204
Tel: (617) 654-0400
Toll Free: (866) 627-7577
E-mail: LRS@massbar.org

Michigan

State Bar of Michigan
306 Townsend Street
Lansing, MI 48933-2012
Tel: (800) 968-1442 &
(517) 346-6300
<https://lrs.michbar.org/>

Minnesota

Minnesota State Bar Association
33 South Sixth Street, #4540
Minneapolis, MN 55402
Tel: (612) 333-1183
E-mail: dinfo@mnbars.org

Mississippi

Mississippi Bar Association
643 North State Street
P.O. Box 2168
Jackson, MS 39225-2168
Tel: (601) 948-4471
Fax: (601) 355-8635

Missouri

The Missouri Bar
326 Monroe St.
P.O. Box 119
Jefferson City, MO 65102-0119
Tel: (573) 635-4128
Fax: (573) 635-2811
E-mail: mobar@mobar.org

Montana

State Bar of Montana
33 S. Last Chance Gulch, Ste 1B
P.O. Box 577
Helena, MT 59624
Tel: (406) 442-7660
E-mail: mailbox@montanabar.org

Nebraska

Nebraska State Bar Association
635 South 14th Street, Suite 200
Lincoln, NE 68508
Tel: (402) 475-7091
Toll Free: (800) 927-0117
<https://nefindalawyer.com>

Nevada

State Bar of Nevada
3100 W. Charleston Blvd., Suite 100
Las Vegas, NV 89102
Tel: (800) 789-5747 &
(702) 382-0504
Email: lawyerreferral@nvbar.org

New Hampshire

New Hampshire Bar Association
2 Pillsbury Street, Suite 300
Concord, NH 03301
Tel: (603) 224-6942
Fax: (603) 224-2910
Lawyer Referral Service:
(603) 229-0002

New Jersey

New Jersey State Bar Association
New Jersey Law Center
One Constitution Square
New Brunswick, NJ 08901-1500

Tel: (908) 249-5000
Fax: (908) 249-2815

New Mexico

State Bar of New Mexico
5121 Masthead St NE
P.O. Box 92860
Albuquerque, NM 87199-2860
Tel: ((505) 797-6000 & (800) 876-6227
Fax: (866) 767-7281

New York

New York State Bar Association
One Elk Street
ALbany, NY 12207
Tel: (518) 463-3200

North Carolina

North Carolina State Bar
217 East Edenton Street
Raleigh, NC 27601

Tel: (919) 828-4620
Fax: (919) 821-9168
E-mail: general@ncbar.org

North Dakota

State Bar Association of North Dakota
1661 Capitol Way, Suite 104LL
Bismarck, ND 58501

Tel: (701) 255-1404
Toll Free: (800) 472-2685
Lawyer Referral & Information Services: (866) 450-9579
Fax: (701) 224-1621

Ohio

Ohio State Bar Association
1700 Lake Shore Drive, Suite 100
Columbus, OH 43204
Tel: (800) 232-7124 & (614) 487-8585
<https://www.ohiobar.org/LegalHelp/>

Oklahoma

Oklahoma Bar Association
P.O. Box 53036
1901 N. Lincoln
Oklahoma City, OK 73152

Tel: (405) 416-7000
Toll Free: (800) 522-8065

Oregon

Oregon State Bar
P.O. Box 231935
Tigard, OR 97281
Tel: (800) 452-7636 & (503) 684-3763
Fax: (503) 684-1366

Pennsylvania

Pennsylvania Bar Association
100 S. Street
Harrisburg, PA 17101
Tel: (800) 932-0311

Puerto Rico

Puerto Rico Bar Association—
Colegio de Abogados de Puerto Rico
Ave. Ponce de León 808
San Juan, PR 00902-1900
Tel: (787) 721-3358
Email: abogados@capr.org

Rhode Island

Island Bar Association
41 Sharpe Drive
Cranston, RI 02920
Tel: (401) 421-7799
Fax: (401) 421-2703
E-mail: info@ribar.com

South Carolina

South Carolina Bar Association
P.O. Box 208
Columbia, SC 29202
Tel: (803) 799-6653
Lawyer Referral Service:
(803) 799-7100

South Dakota

State Bar of South Dakota
111 W. Capitol Avenue, #1
Pierre, SD 57501

Tel: (800) 952-2333 &
(605) 224-7554
E-mail: info@sdbar.net

Tennessee

Tennessee Bar Association
3310 West End Avenue #590
Nashville, TN 37203
Tel: (615) 383-7421

Texas

State Bar of Texas
1414 Colorado
Austin, TX 78701
Tel: (800) 204-2222 &
(512) 463-1463
Lawyer Referral Information Services: (800) 252-9690

Utah

Utah State Bar
645 South 200 East
Salt Lake City, UT 84111
Tel: (801) 531-9077
Fax: (801) 531-0660
E-mail: info@utahbar.org

Vermont

Vermont Bar Association
P.O. Box 100
Montpelier, VT 05601-0100
Tel: (802) 223-2020 &
(800) 639-7036
Fax: (802) 223-1573

Virginia

Virginia State Bar
111 East Main Street, Suite 700
Richmond, VA 23219-0026
Tel: (804) 775-0500 &
Virginia Lawyer Referral Service:
800) 552-7977
E-mail: lawyerreferral@vsb.org

Washington

Washington State Bar Association
1325 Fourth Avenue, Suite 600
Seattle, WA 98101-2539

Tel: (206) 443-9722

Toll Free: (800) 945-9722

E-mail: questions@wsba.org

West Virginia

West Virginia Bar Association
2000 Deitrick Blvd.
Charleston, WV 25311

Tel: (304) 553-7220 &

(866) 989-8227 toll free

Wisconsin

State Bar of Wisconsin
5302 Eastpark Blvd.
P.O. Box 7158
Madison, WI 53707-7158

Tel: (state): (608) 257-3838

Tel: (nation): (800) 728-7788

Lawyer Referral Service:

(800) 362-9082 & (608) 257-4666

Wyoming

Wyoming State Bar
4124 Laramie Street
P.O. Box 109
Cheyenne, WY 820 03

Tel: (307) 632-9061

Fax: (307) 632-3737

APÉNDICE I

¿Se me asignará un abogado en la corte familiar? (Lista por estados)

En la mayoría de los estados, es posible que tenga derecho a un abogado designado por el tribunal (gratuito) en alguna etapa de un procedimiento de bienestar infantil. No todos los estados proporcionan abogados designados por el tribunal al comienzo de un procedimiento de bienestar infantil. Algunos estados solo proporcionan un abogado si sus derechos de paternidad están a punto de terminarse. Otros estados solo proporcionan un abogado si usted no puede permitirse contratar uno usted mismo. Siempre pídale al juez que le asigne un abogado, y si no lo consigue, siga preguntando. Algunos estados solo designarán a un abogado para que lo ayude si usted lo pide. Para obtener información detallada sobre la ley en el estado donde viven sus hijos, consulte:

https://www.americanbar.org/groups/child_law/project-areas/parentrepresentation/parent-know-your-rights-resources/

Alabama

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Alaska

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Arizona

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Arkansas

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

California

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia, pero solo si su hijo está siendo colocado en cuidado fuera del hogar o si sus derechos de paternidad están a punto de terminar.

Colorado

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Connecticut

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Delaware

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

District of Columbia

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Florida

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Georgia

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Hawaii

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Idaho

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia, pero solo si su patria potestad está a punto de terminar.

Illinois

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Indiana

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Iowa

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Kansas

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Kentucky

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Louisiana

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Maine

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Maryland

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Massachusetts

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Michigan

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Minnesota

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Mississippi

No, you are not entitled to a free lawyer in family court.

Missouri

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia, pero solo si su patria potestad está a punto de terminar. El juez puede o no decidir proporcionarle un abogado en un momento anterior, basándose en los hechos de su caso.

Montana

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Nebraska

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Nevada

Usted no tiene derecho a un abogado gratuito, pero un juez de la corte de familia puede decidir proporcionarle uno en función de los hechos de su caso.

New Hampshire

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

New Jersey

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

New Mexico

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

New York

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

North Carolina

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

North Dakota

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Ohio

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Oklahoma

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Oregon

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia, pero solo si su patria potestad está a punto de terminar. El juez puede o no decidir proporcionarle un abogado en un momento anterior, basándose en los hechos de su caso.

Pennsylvania

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Rhode Island

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

South Carolina

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

South Dakota

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Tennessee

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Texas

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Utah

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Vermont

Usted no tiene derecho a un abogado gratuito, pero un juez de la corte de familia puede decidir proporcionarle uno en función de los hechos de su caso.

Virginia

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia, pero solo si su patria potestad está a punto de terminar.

Washington

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

West Virginia

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia.

Wisconsin

Sí, tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia, pero solo si su patria potestad está a punto de terminar. El juez puede o no decidir proporcionarle un abogado en un momento anterior, basándose en los hechos de su caso.

Wyoming

Usted tiene derecho a un abogado gratuito en el tribunal de familia si su caso involucra la Ley de Protección Infantil del estado. Si no es así, no tiene derecho a un abogado gratuito, pero un juez de la corte de familia puede decidir proporcionarle uno en función de los hechos de su caso.

Ejemplo de carta notariada de designación de custodia

Carta de designación para el cuidado de un menor de edad

Soy/Somos el padre/la madre o el /los tutor(es) de, _____, nacido(a) el _____, de _____, de _____.
(nombre del niño) (MM/DD/AAAA)

Yo designo/Nosotros designamos a, _____, para patrocinar y cuidar de mi/nuestro(a) hijo(a).
(nombre del patrocinador)

Autorizo que el patrocinador mencionado anteriormente pueda llevar a cabo lo siguiente:

- ____ (Iniciales) Tener autoridad de cuidado temporal para mi hijo(a), en tanto y en cuanto mi hijo(a) vuelva a mi custodia física; o una agencia local, estatal o federal altere su estado de custodia o un tribunal de justicia lo cambie.
- ____ (Iniciales) Proporcionar atención de salud mental, odontológica y médica para mi hijo(a).
- ____ (Iniciales) Proporcionar bienestar mental y físico para mi hijo(a), que incluye, entre otros, suministro de alimentos, refugio y vestido.
- ____ (Iniciales) Inscribir a mi hijo(a) en la escuela.
- ____ (Iniciales) Transferir temporalmente la custodia física de mi hijo(a) en caso de una emergencia (enfermedad grave, destrucción del hogar, etc.) a otra persona.

Nombre(s) del padre/la madre o el/los tutor(es) legal(es) que firman el formulario

(1) _____
(2) _____

Si el padre o madre biológicos del menor de edad u otro tutor legal no puede dar su autorización, marque el motivo.

- ☐ Difunto ☐ Incapacidad mental o física para dar su autorización
☐ Niño(a) abandonado(a) ☐ Ya no tiene custodia legal del niño(a)
☐ El otro tutor legal o padre del menor vive ☐ Otro en otra ubicación

Dirección del padre, la madre o el/los tutor(es) legal(es) que firman el formulario

Firma* del padre, la madre o el/los tutor(es) legal(es)

(1) _____ (FECHA)
(2) _____ (FECHA)

* Tenga en cuenta que, al firmar este formulario, usted **NO** revoca sus derechos de padre, madre o de custodia para con su hijo o hija. Mantiene la custodia legal del menor conforme a la ley estatal o federal pertinente. Permanezca en contacto con su hijo o hija y el patrocinador designado para ayudar a tomar decisiones sobre el cuidado, los servicios médicos, educativos y de otra índole del menor.

SELLO DEL NOTARIO:

Notas

- ¹ Adaptado de Bosley, B., Donner, C., McLean, C., and Toomey-Hale, E, (Eds.) (2002). Parenting From Prison – A Resource Guide for Parents Incarcerated in Colorado. Parenting from Prison Guide Committee. Denver, Colorado, p. 47. Disponible en <https://www.ccjrc.org/wp-content/uploads/2016/02/ParentingFromPrison.pdf>
- ² La información en esta sección fue tomada de Fuentes, M., Johnson, S., Felix, R., Graham, A., and Sanchez, S. My Life Chose Me: A Young Mother's Guide to Surviving the System. Una publicación de The Center for Young Women's Development, San Francisco, CA. p. 6, disponible en <https://youngwomenfree.org/my-life-chose-me/>.
- ³ Algunos materiales de este Capítulo son adaptaciones de Finding Your Way: Guides for Fathers in Child Protection Cases (2011), American Bar Association and American Humane Association. Disponible en http://site.americanhumane.org/fatherhooddocs/father_guide.pdf
- ⁴ <https://www.childhelpline.org/how-it-works/#hotline-map>.
- ⁵ <http://www.ice.gov/contact/ero/index.htm>.
- ⁶ <https://acf.gov/css/contact-information/state-and-tribal-child-support-agency-contacts>.

Notas

[illegible]



WOMEN'S
REFUGEE
COMMISSION



Women's Refugee Commission
15 West 37th Street, 9th Floor
New York, NY 10168-1289
212.551.3115
info@wrcommission.org

www.womensrefugeecommission.org